

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2017

AUTOS, RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, CONCESIONES, TRAMITES

Santiago de Cali, 17 de abril de 2017

Que con Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., con NIT No. 900.311.448-5, para el proyecto "Construcción y operación de un sistema de tratamiento de lodos y agua residual doméstica e industriales a través de la tecnología de láminas filtrantes", en el predio los Limones, localizado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca

Que transcurrido más de cinco (5) años, con oficio No.16792017 de fecha 6 de enero de 2017, la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., presentó informe de avance de la etapa de construcción del proyecto.

Que en fecha 3 de abril de 2017, se rinde informe de visita por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el que manifiesta entre otras cosas, que en relación con las actividades programadas, de acuerdo con el cronograma entregado por la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., solo se han adelantado acciones correspondientes a la instalación de valla informativa, la instalación de cercas alrededor del predio y la puerta de entrada a la planta y describe como actividades no realizadas: La no implementación de la red de energía, red hidráulica, área de descarga, tanques de recepción, área de oficinas, almacenamiento de equipos y herramientas.

Que el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011, dispuso:

(...) "**PARÁGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA** – La licencia Ambiental que se otorga a la sociedad BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., tendrá una vigencia de veinte (20) años, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras a actividades distintas a las necesarias para adelantar las labores "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LODOS Y AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA E INDUSTRIALES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA DE LÁMINAS FILTRANTES", en el predio los Limones, localizado en la vereda Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental. Si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, se procederá a declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 36 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya." (...)

Que el Artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, señala:

(...) "Que el Artículo 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia." (...)

Que desde la expedición de la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011, han transcurrido más de cinco (5) años y la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., no ha dado inicio al proyecto.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIRa la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P., con NIT No. 900.311.448-5, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo del presente Auto, informe las razones por las que no se ha dado inicio a las obras indicadas en la Resolución 0100 No. 0150-0993 de 2011 del 15 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de CINCO (5) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor: Eugenio Correa Díaz, en Calle 35 A Sur No. 45 B 79, Barrio El Portal, Envigado (Antioquia) representante legal de la sociedad Biolodos de Occidente S.A.S. E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0248 DE 2017
(25 ABR 2017)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería Ambiental y Sanitaria S.A E.S.P – INGEAMSA S.A, para el “ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS”, mediante la incineración de toda clase de desechos y residuos industriales y hospitalarios, contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y en fin todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente, en la bodega No 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en jurisdicción del municipio de Candelaria, la cual fue modificada por la Resoluciones No D.G No. 0161 de agosto 1 de 1997 y 277 de agosto 28 de 1998, para incluir nuevos residuos a incinerar, así como la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Resolución 0100 No 0720 – 0562 de 2010, en el sentido de autorizar el cambio de la tecnología de incineración para el tratamiento de residuos o desechos peligrosos existentes.

Que en el Artículo Tercero – Fase Desmantelamiento y Abandono, de la Resolución 0100 No 0720 – 0562 de 2010, se estableció: “Presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información descrita en el artículo 40. De la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto Reglamentario No 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Que mediante comunicación No. EAM-0967-16 del 24 de febrero de 2016, radicada en la CVC con No.150712016, la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P., manifiesta que harán cese de operaciones de la actividad licenciada y por tanto dejarán de ser sujetos de los derechos y obligaciones que en la misma se establecen.

Que el 13 de abril de 2016 se llevo a cabo una visita ocular por parte de profesionales del grupo de Licencias Ambientales, observando que las bodegas ya no cuentan con equipos ni maquinaria, de acuerdo a la información reportada por la Ing. Ruth Castro de la empresa Tecniamsa S.A, E.S.P., quien informó que el desmantelamiento y abandono de las bodegas se inició el día 30 de marzo de 2016.

Que la CVC, el 26 de abril de 2016, mediante oficio No. 0150-150712016, le requiere a la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P., hacer entrega de la información mínima requerida en el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de 2015 para la fase de desmantelamiento y abandono y el 31 de junio de 2016, la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P., mediante comunicado radicado en la CVC, bajo el No. 440012016, hace entrega del plan de desmantelamiento del Parque Tecnológico Ambiental.

Que el 10 de octubre de 2016, profesionales de la DAR suroriente, realiza concepto técnico sobre el estado del proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de la empresa tecnologías ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – Tecniamsa.

Que el 23 de noviembre de 2016, se da inicio mediante auto, a la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto que cuenta con licencia ambiental.

Que el 28 de febrero de 2017, profesionales del grupo de licencias ambientales realiza visita con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el auto de inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto que cuenta con licencia ambiental.

Que el 21 de marzo de 2017, se emite concepto técnico final, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, respecto a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto de Tecniamsa S.A., que cuenta con licencia ambiental, para “Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos - mediante la incineración de toda clase desechos y residuos industriales y hospitalarios, contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente”, en la bodega No. 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en Jurisdicción del municipio de Candelaria, del que se extraen apartes:

(...)LOCALIZACIÓN

La empresa está localizada en las coordenadas geográficas: Latitud 3°26'.29.00"N y Longitud 76°27'.31"O.

El predio se encuentra ubicado en el Km 2.5 Vía Candelaria, Parcelación Industrial La Nubia, Bodega 5, el sector en el que está ubicada la empresa, es de tipo industrial, constituida por un conjunto de bodegas.

“ DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto de Ingeamsa S.A actualmente (Tecniamsa S.A), consistía en la instalación y operación de un “horno incinerador de basuras y desechos patológicos” tipo T.K.F. C-75 con dos cámaras y combustible ACPM, en una bodega ubicada en la urbanización industrial la Nubia, en el municipio de Candelaria.

Para incinerar los siguientes residuos

No. 1: mezcla de residuos altamente combustibles como papel, cartón, madera combustibles de productos comerciales para limpieza de pisos, contienen el 10 % de peso de plástico, papel recubierto, laminado, cartón corrugado, aceitado y retales de plástico y caucho. Productos líquidos para limpieza doméstica, contiene hasta el 20 % por peso de residuos de restaurantes y poco o nada de retales de plástico o caucho.

No. 2: contiene igual mezcla de residuos y desperdicios por peso, como para apartamentos y residencias.

No. 3: residuos vegetales y animales procedentes de restaurantes, hoteles, cafeterías, hospitales, supermercados, etc.

No. 4: patológicos, restos de humanos y animales, residuos orgánicos y sólidos orgánicos procedentes de hospitales, laboratorios y mataderos.

La instalación y operación del horno incinerador de residuos y desechos patológicos, nunca se realizó por lo tanto nunca operó, el proyecto solo se desarrolló hasta la etapa de almacenamiento de residuos.

El proyecto se desarrolló en cinco (5) bodegas, de las cuales cuatro (4) se destinaron para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos. Cada bodega tiene un área de 120 m².

SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO

El predio en el cual se desarrollaba la actividad licenciada, mediante Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996 y sus actos administrativos modificatorios, correspondiente al "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", no queda con pasivos ambientales y actualmente en las bodegas se realiza almacenamiento de ropa y taller de maquinaria pesada.

DESCRIPCION DE LA PROPUESTA EN EL PROCESO DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO:

4.1 ACTIVIDADES GENERALES DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA.

Las actividades planteadas para llevar a cabo el plan de desmantelamiento y abandono están centradas específicamente para las zonas de almacenamiento, estructuras de contención de residuos líquidos industriales y estructuras de contención de residuos líquidos domésticos. De acuerdo con lo anterior, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Desmantelamiento y retiro de los equipos instalados, limpieza, lavado y pintura de las zonas de la bodega, traslado de residuos almacenados, succión y disposición de residuos líquidos domésticos y no domésticos, remoción de los materiales e insumos sobrantes de los sitios de acopio, limpieza, almacenamiento y disposición adecuada de los residuos.
- Retiro de materiales residuales, escombros si aplica y cualquier tipo de desechos dejados en las áreas, durante el proceso se generaron algunos residuos industriales y peligrosos, especialmente residuos remanentes del traslado de los mismos, los cuales fueron dispuestos adecuadamente por nosotros en nuestras plantas licenciadas para tal fin.

Manejo, tratamiento y disposición de los residuos generados durante el desmantelamiento

Los residuos de tipo doméstico e industrial que se generaron durante el desmantelamiento al finalizar el proyecto, se manejaron de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental y los procedimientos internos, siguiendo la gestión integral de residuos sólidos y líquidos que implica la implementación de estrategias de clasificación, disposición temporal y finalmente la entrega a terceros para la adecuada disposición final.

Los certificados de disposición de los residuos provenientes de la etapa de desmantelamiento se encuentran en el Anexo 06 del documento "Plan de desmantelamiento y abandono Parque Tecnológico Ambiental La Nubia".

5.0 EVALUACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de desmantelamiento y abandono se generan algunos impactos, la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P., elaboró una matriz de aspectos e identificación de impactos ambientales, los cuales fueron identificados y evaluados durante la visita técnica.

Tabla No. Matriz identificación e evaluación de impactos

Área/fase y actividad	Cumplimiento
Transporte de residuos Recolección y transporte para traslado de residuos.	Ok. Durante la visita técnica no se observó ningún tipo de residuos peligrosos en las bodegas.
Separación y clasificación de residuos	Ok. Durante la visita técnica no se observó ningún tipo

	de residuos peligrosos en las bodegas.
Adecuación y mantenimiento de las instalaciones	Ok. Durante la visita técnica se pudo observar que en las bodegas se desarrolla otro tipo de actividad.
Tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales	Ok. Durante la visita técnica se observó que no hay presencia de aguas residuales no domésticas en las unidades de almacenamiento, también se evidenció el mantenimiento de éstas. Referente a las aguas residuales domésticas, éstas son conducidas al sistema de tratamiento (pozo de absorción) existen para todas las bodegas.
Operación de montacargas	Ok. Se observó durante la visita técnica que no existe ningún tipo de maquinaria relacionada con el proyecto de residuos peligrosos.

OBLIGACIONES:

Se debe renovar la póliza de que trata el artículo cuarto del auto de fecha 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto de licencia ambiental, por tres (3) años más, de terminada dicha fase, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

CONCLUSIONES:

- De acuerdo con la visita técnica se pudo evidenciar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero del auto "Por medio del cual se declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto con Licencia Ambiental", no existen pasivos ambientales y como consecuencia se dará por terminada la licencia ambiental.
- Una vez, se expida el acto administrativo de terminación de la licencia ambiental, archivar el expediente DIP-UEA-202-1995." (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 40 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010, dispone:

(...) "Artículo 40. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas se impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1°. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad,, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2°. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos." (...)

Que se verificó por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales el cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes transcrita y la no existencia de pasivos ambientales y se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración declare la terminación de la Licencia Ambiental otorgada a Tecniamsa S.A., mediante Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996 y sus Resoluciones modificatorias para, "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", mediante la incineración de toda clase de desechos y residuos industriales y hospitalarios. contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y en fin todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente, en la bodega No 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en jurisdicción del municipio de Candelaria y posterior archivo del expediente DIP –UEA-202-1995, contenido de la Licencia ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR La Terminación de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996 y sus Resoluciones modificatorias para, "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", mediante la incineración de toda clase de desechos y residuos industriales y hospitalarios. contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y en fin todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente, en la bodega No 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en jurisdicción del municipio de Candelaria, a Tecniamsa S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Renovar la póliza que ampara los costos de las actividades del Plan de desmantelamiento y abandono por tres (3) años más, la cual debe ser constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por medio de un Aviso, al representante legal de la sociedad Tecniamsa S.A., por parte de la Secretaría General de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la CVC, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la

notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtido todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el expediente. DIP-UEA-202-1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

Expediente No:DIP –UEA-202-1995

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0248 DE 2017
(25 ABR 2017)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010,y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería Ambiental y Sanitaria S.A E.S.P – INGEAMSA S.A, para el “ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS”, mediante la incineración de toda clase de desechos y residuos industriales y hospitalarios, contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y en fin todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente, en la bodega No 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en jurisdicción del municipio de Candelaria, la cual fue modificada por la Resoluciones No D.G No. 0161 de agosto 1 de 1997 y 277 de agosto 28 de 1998, para incluir nuevos residuos a incinerar, así como la Resolución 0100 No 0720 – 0562 de 2010, en el sentido de autorizar el cambio de la tecnología de incineración para el tratamiento de residuos o desechos peligrosos existentes.

Que en el Artículo Tercero – Fase Desmantelamiento y Abandono, de la Resolución 0100 No 0720 – 0562 de 2010, se estableció: “Presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información descrita en el artículo 40. De la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto Reglamentario No 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Que mediante comunicación No. EAM-0967-16 del 24 de febrero de 2016, radicada en la CVC con No.150712016, la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P, manifiesta que harán cese de operaciones de la actividad licenciada y por tanto dejaran de ser sujetos de los derechos y obligaciones que en la misma se establecen.

Que el 13 de abril de 2016 se llevo a cabo una visita ocular por parte de profesionales del grupo de Licencias Ambientales, observando que las bodegas ya no cuentan con equipos ni maquinaria, de acuerdo a la información reportada por la Ing. Ruth Castro de la empresa Tecniamsa S.A, E.S.P., quien informó que el desmantelamiento y abandono de las bodegas se inició el día 30 de marzo de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que la CVC, el 26 de abril de 2016, mediante oficio No. 0150-150712016, le requiere a la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P., hacer entrega de la información mínima requerida en el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de 2015 para la fase de desmantelamiento y abandono y el 31 de junio de 2016, la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P., mediante comunicado radicado en la CVC, bajo el No. 440012016, hace entrega del plan de desmantelamiento del Parque Tecnológico Ambiental.

Que el 10 de octubre de 2016, profesionales de la DAR suroriente, realiza concepto técnico sobre el estado del proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos de la empresa tecnologías ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – Tecniamsa.

Que el 23 de noviembre de 2016, se da inicio mediante auto, a la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto que cuenta con licencia ambiental.

Que el 28 de febrero de 2017, profesionales del grupo de licencias ambientales realiza visita con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el auto de de inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto que cuenta con licencia ambiental.

Que el 21 de marzo de 2017, se emite concepto técnico final, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, respecto a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto de Tecniamsa S.A., que cuenta con licencia ambiental, para “Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos - mediante la incineración de toda clase desechos y residuos industriales y hospitalarios, contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente”, en la bodega No. 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en Jurisdicción del municipio de Candelaria, del que se extraen apartes:

(...)LOCALIZACIÓN

La empresa está localizada en las coordenadas geográficas: Latitud 3°26'.29.00"N y Longitud 76°27'.31"O.

El predio se encuentra ubicado en el Km 2.5 Vía Candelaria, Parcelación Industrial La Nubia, Bodega 5, el sector en el que está ubicada la empresa, es de tipo industrial, constituida por un conjunto de bodegas.

“ DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto de Ingeamsa S.A actualmente (Tecniamsa S.A), consistía en la instalación y operación de un “horno incinerador de basuras y desechos patológicos”

tipo T.K.F. C-75 con dos cámaras y combustible ACPM, en una bodega ubicada en la urbanización industrial la Nubia, en el municipio de Candelaria.

Para incinerar los siguientes residuos

No. 1: mezcla de residuos altamente combustibles como papel, cartón, madera combustibles de productos comerciales para limpieza de pisos, contienen el 10 % de peso de plástico, papel recubierto, laminado, cartón corrugado, aceitado y retales de plástico y caucho. Productos líquidos para limpieza domestica, contiene hasta el 20 % por peso de residuos de restaurantes y poco o nada de retales de plástico o caucho.

No. 2: contiene igual mezcla de residuos y desperdicios por peso, como para apartamentos y residencias.

No. 3: residuos vegetales y animales procedentes de restaurantes, hoteles, cafeterías, hospitales, supermercados, etc.

No. 4: patológicos, restos de humanos y animales, residuos orgánicos y sólidos orgánicos procedentes de hospitales, laboratorios y mataderos.

La instalación y operación del horno incinerador de residuos y desechos patológicos, nunca se realizó por lo tanto nunca operó, el proyecto solo se desarrolló hasta la etapa de almacenamiento de residuos.

El proyecto se desarrolló en cinco (5) bodegas, de las cuales cuatro (4) se destinaron para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos. Cada bodega tiene un área de 120 m2.

SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

El predio en el cual se desarrollaba la actividad licenciada, mediante Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996 y sus actos administrativos modificatorios, correspondiente al “ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS”, no queda con pasivos ambientales y actualmente en las bodegas se realiza almacenamiento de ropa y taller de maquinaria pesada.

DESCRIPCION DE LA PROPUESTA EN EL PROCESO DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO:

4.1 ACTIVIDADES GENERALES DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA.

Las actividades planteadas para llevar a cabo el plan de desmantelamiento y abandono están centradas específicamente para las zonas de almacenamiento, estructuras de contención de residuos líquidos industriales y estructuras de contención de residuos líquidos domésticos. De acuerdo con lo anterior, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Desmantelamiento y retiro de los equipos instalados, limpieza, lavado y pintura de las zonas de la bodega, traslado de residuos almacenados, succión y disposición de residuos líquidos domésticos y no domésticos, remoción de los materiales e insumos sobrantes de los sitios de acopio, limpieza, almacenamiento y disposición adecuada de los residuos.
- Retiro de materiales residuales, escombros si aplica y cualquier tipo de desechos dejados en las áreas, durante el proceso se generaron algunos residuos industriales y peligrosos, especialmente residuos remanentes del traslado de los mismos, los cuales fueron dispuestos adecuadamente por nosotros en nuestras plantas licenciadas para tal fin.

Manejo, tratamiento y disposición de los residuos generados durante el desmantelamiento

Los residuos de tipo doméstico e industrial que se generaron durante el desmantelamiento al finalizar el proyecto, se manejaron de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental y los procedimientos internos, siguiendo la gestión integral de residuos sólidos y líquidos que implica la implementación de estrategias de clasificación, disposición temporal y finalmente la entrega a terceros para la adecuada disposición final.

Los certificados de disposición de los residuos provenientes de la etapa de desmantelamiento se encuentran en el Anexo 06 del documento “Plan de desmantelamiento y abandono Parque Tecnológico Ambiental La Nubia”.

5.0 EVALUACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de desmantelamiento y abandono se generan algunos impactos, la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P., elaboró una matriz de aspectos e identificación de impactos ambientales, los cuales fueron identificados y evaluados durante la visita técnica.

Tabla No. Matriz identificación e evaluación de impactos

Área/fase y actividad	Cumplimiento
<u>Transporte de residuos</u> Recolección y transporte para traslado de residuos.	Ok. Durante la visita técnica no se observó ningún tipo de residuos peligrosos en las bodegas.
Separación y clasificación de residuos	Ok. Durante la visita técnica no se observó ningún tipo de residuos peligrosos en las bodegas.
Adecuación y mantenimiento de las instalaciones	Ok. Durante la visita técnica se pudo observar que en las bodegas se desarrolla otro tipo de actividad.

Tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales	Ok. Durante la visita técnica se observó que no hay presencia de aguas residuales no domésticas en las unidades de almacenamiento, también se evidenció el mantenimiento de éstas. Referente a las aguas residuales domésticas, éstas son conducidas al sistema de tratamiento (pozo de absorción) existen para todas las bodegas.
Operación de montacargas	Ok. Se observó durante la visita técnica que no existe ningún tipo de maquinaria relacionada con el proyecto de residuos peligrosos.

OBLIGACIONES:

Se debe renovar la póliza de que trata el artículo cuarto del auto de fecha 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto de licencia ambiental, por tres (3) años más, de terminada dicha fase, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015.

CONCLUSIONES:

- De acuerdo con la visita técnica se pudo evidenciar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero del auto "Por medio del cual se declara el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono de un proyecto con Licencia Ambiental", no existen pasivos ambientales y como consecuencia se dará por terminada la licencia ambiental.
- Una vez, se expida el acto administrativo de terminación de la licencia ambiental, archivar el expediente DIP-UEA-202-1995." (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 40 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010, dispone:

(...) "Artículo 40. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas se impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1º. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad,, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2º. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos." (...)

Que se verificó por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales el cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes transcrita y la no existencia de pasivos ambientales y se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración declare la terminación de la Licencia Ambiental otorgada a Tecniamsa S.A., mediante Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996 y sus Resoluciones modificatorias para, "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", mediante la incineración de toda clase de desechos y residuos industriales y hospitalarios, contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y en fin todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente, en la bodega No 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en jurisdicción del municipio de Candelaria y posterior archivo del expediente DIP –UEA-202-1995, contenido de la Licencia ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR La Terminación de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución D.G No 1030 de diciembre 16 de 1996 y sus Resoluciones modificatorias para, "ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", mediante la incineración de toda clase de desechos y residuos industriales y hospitalarios, contaminantes o no, materias primas obsoletas, productos biodegradables o no y en fin todo tipo de desechos que puedan ser materia de contaminación al medio ambiente, en la bodega No 3 de la Parcelación Industrial La Nubia, ubicada en jurisdicción del municipio de Candelaria, a Tecniamsa S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Renovar la póliza que ampara los costos de las actividades del Plan de desmantelamiento y abandono por tres (3) años más, la cual debe ser constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por medio de un Aviso, al representante legal de la sociedad Tecniamsa S.A., por parte de la Secretaría General de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la CVC, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtido todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente Resolución, archívese el expediente. DIP-UEA-202-1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

Expediente No:DIP –UEA-202-1995

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2017.

Que la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA - ASOARENEROS, identificada con el NIT. 821.001.942-6 y domicilio en la Calle 23 N # 5 – 108, del municipio de Andalucía, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Ruiz Granobles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.357.254 de Andalucía (Valle), presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 02 de junio de 2010, bajo el radicado No. 040881, solicitando fijar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en el área del Contrato de Concesión No. HJQ-08591X, localizado en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Andalucía, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 12 de julio de 2010 la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC, mediante oficio No. 0100-08867-2010-(01) dirigido a INGEOMINAS, solicitan información actualizada del contrato de concesión HJQ-08591X, la cual se da respuesta por parte de dicha entidad el día 03 de agosto de 2010, bajo radicado CVC No. 055251, manifestando que *"(...) a la fecha se encuentra en la subdirección de contratación y titulación minera – sede Bogotá, pendiente reevaluación técnica (...) Dicha solicitud es una mera expectativa y hasta que el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", no les otorgue el respectivo contrato de concesión y realice la inscripción del mismo en el Registro Minero Nacional, los proponentes no podrán adelantar ninguna actividad de exploración dentro del área solicitada, y hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, no podrán adelantar ninguna actividad de construcción - montaje y explotación"* (...)

Que mediante oficios No. 0100-055251-2010-(04) del 17 de agosto de 2010 y No. 0150-02958-2012-1 del 20 de febrero de 2012, la Corporación requirió el certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. HJQ-08591X, a la Asociación de Areneros de Andalucía ASOARENEROS, que da respuesta mediante comunicado No. 15438, del día 02 de marzo de 2012, manifestando que se extravió el certificado y adjuntan copia de consignación del mismo y solicitan un plazo para presentar la documentación requerida.

Que mediante oficios No. 0150-02958-2012-(03) del día 12 de marzo de 2012 y No. 0150-016913-2012-(1) del 25 de septiembre de 2012, la Corporación solicita nuevamente a los peticionarios la entrega del Certificado de Registro Minero, otorgándoles un plazo para la entrega del mismo, por lo cual, mediante radicado CVC No. 16913, el día 26 de noviembre de 2012, ASOARENEROS manifiesta que se presentaron inconsistencias en el contrato de concesión y que la documentación requerida se encuentra en la ciudad de Bogotá, encontrándose a la espera e respuesta por parte de INGEOMINAS y solicitando entonces un plazo adicional para entregar la información requerida a la Corporación, el cual es concedido por un tiempo de dos (2) meses, mediante oficio No. 0150-016913-6-2012 con fecha del 03 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio No. 0150-11584-01-2014 con fecha del 29 de octubre de 2014, la Corporación solicitó a la Agencia Nacional de Minería – ANM el estado del expediente con el fin de conocer si existe impedimento para adelantar trámite de la Licencia Ambiental solicitada y de ser posible conocer si existe el Registro Minero Nacional para el contrato de concesión HJQ-08591X.

Que mediante radicado CVC No. 070522 del 04 de diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería informa a la corporación que según verificación en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano CMC, la solicitud minera está en curso y se constató que aún no se ha otorgado el título minero.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que mediante Acta de Reunión Externa con fecha del 26 de marzo de 2015, se establece que la “*Agencia Nacional Minera hará una investigación exhaustiva con respecto al título otorgado a la Asociación de Areneros de Andalucía, puesto que en la zona debe haber contratos temporales porque no debe haber dos títulos en la zona*”

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

*“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(…)”

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, Asociación de Areneros de Andalucía Valle del Cauca - ASOARENEROS, no presentó la información adicional requerida en los términos y condiciones establecidos por la Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA - ASOARENEROS, identificada con el NIT. 821.001.942-6, y domicilio en la Calle 23 N # 5 – 108, del municipio de Andalucía, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Ruiz Granobles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.357.254 de Andalucía (Valle), para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en el área del Contrato de Concesión No. HJQ-08591X, localizado en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Andalucía, Departamento del Valle del Cauca, que reposa en el expediente No. 0100-032-031-040-2010, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0100-032-031-040-2010, con un total de un (1) TOMO, contentivo de NOVENTA Y TRES (93) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Luis Gabriel Ruiz Granobles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.357.254 de Andalucía (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Asociación de Areneros de Andalucía Valle del Cauca – ASOARENEROS, identificada con el NIT. 821.001.942-6, con domicilio en la Calle 23 N # 5 – 108, municipio de Andalucía, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
Olga Patricia Villa – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica

Expediente No: 0100-032-031-040-2010.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO

Que la señora Alba Teresa Molano Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.261.849 de Cali, quien actúa en condición de apoderada del señor Johannes Adrianus Theodorus María Van Oosten, identificado con pasaporte No. No. BJKKRFJ58 de Holanda, con domicilio en la carrera 101 No. 12A bis – 15 casa 3, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietario, mediante escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua Valle del Cauca, solicita Otorgamiento X o Cesión____ o Modificación____ o Traspaso____ o Cancelación____ o Renovación____ o Prórroga____; CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES____ O SUBTERRANEAS____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE____, PERMISO____ O AUTORIZACIÓN____ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO____, PERMISO DE VERTIMIENTOS X PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS____, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS____ Y/O EXPLANACIÓN____, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO____, LICENCIA AMBIENTAL____ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL____, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS____, para el predio denominado Lote 15, localizado en el Condominio Los Militares – Parcelación El Llanito, municipio Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos
- Formulario Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Carta de autorización a la señora Alba Teresa Molano Ospina – esposa y cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-35666 impreso el 17 de febrero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por Windsurf Lake Resort S.A. de fecha 10 de marzo de 2015.
- Concepto de uso del suelo de fecha 11 de marzo de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, marca Eternit.
- Plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alba Teresa Molano Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.261.849 de Cali, quien actúa en condición de apoderada del señor Johannes Adrianus Theodorus María Van Oosten, identificado con pasaporte No. No. BJKKRFJ58 de Holanda, con domicilio en la carrera 101 No. 12A bis – 15 casa 3, Santiago de Cali, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio denominado Lote 15, localizado en el Condominio Los Militares – Parcelación El Llanito, municipio Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOHANNES ADRIANUS THEODORUS MARÍA VAN OOSTEN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 Nos 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y reajustada mediante Resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, expedidos por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada con el presente auto en las instalaciones de CVC en Cali (carrera 56 No. 11 – 36) Grupo de Facturación y Cartera o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 22 del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos para residuos líquidos, se debe fijar el presente Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental por el término de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, comuníquese el presente auto al señor Johannes Adrianus Theodorus María Van Oosten, identificado con pasaporte No. No. BJKKRFJ58 de Holanda, con domicilio en la carrera 101 No. 12A bis – 15 casa 3, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 20 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.137.445 expedida en Palmira y domicilio en la Parcelación El Ensueño etapa II Sector A, corregimiento Borrero Ayerbe, obrando en su propio nombre,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

mediante escrito No.168362017, presentado en fecha 01/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 9, Parcelación El Ensueño, con matrícula inmobiliaria No.370-168566, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-168566, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Disponibilidad de agua – Concesión de Aguas Superficiales de uso público mediante Resolución 0760 No. 0761 000229 de 2016 a nombre de La Parcelación El ensueño Etapa II Sector A Y B, Nit 900.002857-9.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico
- Un Plano (1).
- Recibo de pago. (\$403.965.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.137.445 expedida en Palmira y domicilio en la Parcelación El Ensueño, Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.168362017, presentado en fecha 01/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 9, Parcelación el Ensueño, con matrícula inmobiliaria No.370-168566, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.137.445 expedida en Palmira, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$403.965.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0066-02-02-2017. expedida por La entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, CELIANO MARTINEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.579.108 expedida en La Cumbre, domicilio en predio La Fortuna, vereda Rincón santo, Municipio La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.232402017, presentado en fecha 27/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Fortuna,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

con Matrícula Inmobiliaria No.370-2427748, ubicado en la vereda Rincón santo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 2.579.108 expedida en La Cumbre.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CELIANO MARTINEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.579.108 expedida en La Cumbre, domicilio en predio La Fortuna, vereda Rincón santo, Municipio La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.232402017, presentado en fecha 27/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Fortuna, con Matrícula Inmobiliaria No.370-2427748, ubicado en la vereda Rincón santo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, CELIANO MARTINEZ RIOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, CELIANO MARTINEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.579.108 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.979.767 de Santiago de Cali, domicilio Km 27 vía Cali - Buenaventura, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.689242016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Panamibrera, con Matrícula Inmobiliaria No.370-339716, ubicado en antigua carretera Cali – Bitaco, Kilometro 27 – La Travesía, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.66.979.767. Expedida en Santiago de Cali.
- Formulario de inscripción con numero de Matrícula No.370-339716 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.979.767 de Santiago de Cali, domicilio Km 27 vía Cali - Buenaventura, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.689242016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Panamibrera, con Matrícula Inmobiliaria No.370-339716, ubicado en antigua carretera Cali – Bitaco, Kilometro 27 – La Travesía, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, CLAUDIA CECILIA OSPINA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.979.767 de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, **DALIA SAMIRA VILLA REAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.554 expedida en Santiago de Cali, domicilio predio Las Mercedes, vereda Paragüitas, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.47432017, presentado en fecha 19/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio Las Mercedes, con Matrícula Inmobiliaria No.370-837854, ubicado en la vereda Paragüitas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.31.924.554. Expedida en Santiago de Cali.
- Formulario de inscripción con numero de Matrícula No.370-837854 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **NHORA JAMILETH PUCHANA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.38.885.514 expedida en Santiago de Cali, domicilio en el predio Bella Vista, Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.689492016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Bella Vista, con Matrícula Inmobiliaria No.370-363475, predio Bella Vista, corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **NHORA JAMILETH PUCHANA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **NHORA JAMILETH PUVHANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.885.514 expedida en Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, ELIAS ALBERTO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.6.184.351 expedida en Guadalajara de Buga y domicilio en la Carrera 8 No. 5-33, municipio de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.227162017 presentado en fecha 24/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Guaduales, con matrícula inmobiliaria No. 373-45105, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-45105 expedido en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ELIAS ALBERTO OROZCO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.6.184.351 expedida en Guadalajara de Buga y domicilio en la Carrera 8 No. 5-33, municipio de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.27162017 presentado en fecha 24/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Guaduales, con matrícula inmobiliaria No. 373-45105, ubicado en la vereda el Jardin, jurisdicción del municipio de Calima Darien, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ELIAS ALBERTO OROZCO RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ELIAS ALBERTO OROZCO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.184.351 expedida en Guadalajara de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de abril de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, ELIZABETH RAMIREZ VALENCIA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.769 expedida en Santiago de Cali, domicilio en la calle 62 B 1ª-80 Sector 5 Agr 2, en Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.874382016, presentado en fecha 21/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Lote No.8, Parcelación Borinquén Km 25, con Matrícula Inmobiliaria No.370-4164441, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.38.442.886. Expedida en Santiago de Cali.
- Escritura Publica No. 0625 expedida en la notaria Dieciséis del Circulo de Santiago de Cali.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ELIZABETH RAMIREZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.769 expedida en Santiago de Cali, domicilio en la calle 62 B 1º9-80 Sector 5 Agr 2, en Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.874382016, presentado en fecha 21/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio Lote No.8, Parcelación Borinquén Km 25, con Matrícula Inmobiliaria No.370-4164441, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, ELIZABETH RAMIREZ VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ELIZABETH RAMIREZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.769 expedida en Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Dagua, 19 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, ENELIA PEÑA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.398.827 expedida en Dagua, domicilio Km 23 vía al mar, corregimiento Borrero Ayerbe, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.690322016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio Villa Flor, con Matrícula Inmobiliaria No.370-0498922, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.29.398.827. Expedida en Dagua.
- Formulario de inscripción con numero de Matrícula No.370-0498922 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ENELIA PEÑA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.398.827 expedida en Dagua, domicilio en el Km 23 Vía al Mar, corregimiento Borrero Ayerbe, Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.690322016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Villa Flor, con Matrícula Inmobiliaria No.370-0498922, predio Villa Flor, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ENELIA PEÑA FERNANDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ENELIA PEÑA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.827 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, ERMIDES BELTRAN BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.299.778, domicilio en la carrera 11 No. 11-34, municipio de Florida, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.689452016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Sinaí, con Escritura Publica 1204 del 29 de abril de 1991, ubicado en la vereda La soledad, corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.1.032.366.592. Expedida en Bogotá.
- Certificado de tradición No.370-144224 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ERMIDES BELTRAN BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.299.778 expedida en Florida, domicilio en la carrera 11 No. 11-34, municipio de Florida, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.689452016, presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Sinaí, con Escritura Publica 1204 del 29 de abril de 1991, ubicado en la vereda La soledad, corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ERMIDES BELTRAN BOLAÑOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, ERMIDES BELTRAN BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.299.778 de Florida.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **FERMILIANO RENGIFO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.254.629 expedida en Dagua, domicilio El Cabullo, Vereda El Tigre, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.785482016, presentado en fecha 15/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Cabullo, con Matrícula Inmobiliaria No.370-13951, ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.3.491.877. Expedida en Granada - Antioquia.
- Certificado de tradición No.370-139851 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FERMILIANO RENGIFO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.254.629 expedida en Dagua, domicilio en el predio El Cabullo, vereda El Tigre, Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.785482016, presentado en fecha 15/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Parcelación Las Margaritas, con Matrícula Inmobiliaria No.370-139851, predio El Cabullo, vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **FERMILIANO RENGIFO GOMEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **FERMILIANO RENGIFO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.254.629 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, GIOVANNI SANCHEZ BAHOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.489.614 expedida en Cali, domicilio en predio Los Helechos, vereda La Ventura, Municipio La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.157752017, presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Los Helechos, con Matrícula Inmobiliaria No.370-327721, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 94.489.614 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GIOVANNI SANCHEZ BAHOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.489.614 expedida en Cali, domicilio en predio Los Helechos, vereda La Ventura, Municipio La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.157752017, presentado en fecha 24/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Los Helechos, con Matricula Inmobiliaria No.370-327721, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, GIOVANNI SANCHEZ BAHOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, GIOVANNI SANCHEZ BAHOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.489.614 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.470.143 expedida en Bogotá y domicilio en la Carrera 24A No. 3-43 piso 2 Barrio Mira Flores, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.195222017 presentado en fecha 13/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado El

Lucero, con matrícula inmobiliaria No. 370-208293, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-208293 expedido en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.19.470.143 expedida en Bogotá y domicilio en la Carrera 24ª No. 3-43, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.195222017 presentado en fecha 13/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, para el predio denominado El Lucero, con matrícula inmobiliaria No. 370-208293, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 del 29/06/2016, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, GONZALO EFEDERICO DEL LLANO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.470.143 expedida en Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, HUGO GARCIA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.195.149 de Palmira, domicilio en la Ferretería La Inmaculada, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.153862017, presentado en fecha 23/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Recreo, con Matrícula Inmobiliaria No.370-276934, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.16.195.149. Expedida en Palmira.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-276934, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HUGO GARCIA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.195.149 de Palmira, domicilio en la Ferretería La Inmaculada, Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.153862017, presentado en fecha 23/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Recreo, con Matrícula Inmobiliaria No.370-276934, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, HUGO GARCIA PALACIOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, HUGO GARCIA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.195.149 de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, JEAN ANDRES REYES ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.501.234 expedida en Santiago de Cali y domicilio en el Km 30 Urbanización La Esmeralda Lote #6B, corregimiento Borrero Ayerbe, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.749742016, presentado en fecha 31/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 9, Parcelación El Ensueño, con matrícula inmobiliaria No.370-168566, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-752454, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Disponibilidad de agua de la empresa Comunitaria de Acueducto y servicios Públicos – Nit. 805.008.387-1.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico
- Tres Planos (3).
- Recibo de pago. (\$96.200.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JEAN ANDRES REYES ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.501.234 expedida en Santiago de Cali y domicilio en el Km 30 Urbanización La Esmeralda Lote #6B, corregimiento Borrero Ayerbe, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.749742016, presentado en fecha 31/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 9, Parcelación El Ensueño, con matrícula inmobiliaria No.370-168566, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JEAN ANDRES REYES ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.501.234 expedida en Santiago de Cali, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS (\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0066-02-02-2017. expedida por La entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, JESUS DEL CARMEN MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.584.683 expedida en La Cumbre, domicilio predio El Descanso, corregimiento Bitaco, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.153912017, presentado en fecha 23/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio El Descanso, con Matrícula Inmobiliaria No.370-247800, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.29.584.683. Expedida en La Cumbre.
- Formulario de inscripción con numero de Matrícula No.370-247800 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, JESUS DEL CARMEN MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.584.683 expedida en La Cumbre, domicilio predio El Descanso, corregimiento Bitaco, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.153912017, presentado en fecha 23/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio El Descanso, con Matrícula Inmobiliaria No.370-247800, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JESUS DEL CARMEN MONCAYO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, JESUS DEL CARMEN MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.584.683 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, JESUS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.340.801 de La Cumbre, domicilio en Quebrada Seca, Municipio La Cumbre, obrando en calidad de poseedor, mediante escrito No.802832016, presentado en fecha 21/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin Nombre, con Escritura pública No.236, ubicado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.340.801 de La Cumbre.
- Fotocopia Escritura Publica No. 236.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JESUS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.340.801 de La Cumbre, domicilio en Quebrada Seca, Municipio La Cumbre, obrando en calidad de poseedor, mediante escrito No.802832016, presentado en fecha 21/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin Nombre, con Escritura pública No.236, ubicado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JESUS ZAMBRANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JESUS ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.340.801 de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de abril de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.266.556 expedida en Calima Darién, domicilio en Lote 1, Vereda Jiguales, Municipio Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.836552016, presentado en fecha 05/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario en el predio denominado Lote 1, con Matrícula Inmobiliaria No.373-120885, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.266.556 Expedida en Calima Darién.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.266.556 expedida en Calima Darién, domicilio en Lote 1, Vereda Jiguales, Municipio Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.836552016, presentado en fecha 05/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario en el predio denominado Lote 1, con Matrícula Inmobiliaria No.373-120885, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MARCO AURELIO DUQUE ARISTIZABAL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TRESMIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$403.965.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, JORGE EDGAR RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.266.556 expedida en Calima Darién.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JORGE IVAN HENAO RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.265.258 expedida en Calima Darién, domicilio en la Carrera 8 No. 11-20 Piso 2, Municipio Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.737732016, presentado en fecha 26/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio Bellavista, con Matrícula Inmobiliaria No.373-65678, ubicado en la vereda Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.94.265.258. Expedida en Calima Darién.
- Certificado de tradición No.373-65678 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JORGE IVAN HENAO RIOSM**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.265.258 expedida en Calima Darién, domicilio en la carrera 8 No. 11-20 Piso 2, Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.737732016, presentado en fecha 26/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Bellavista, con Matrícula Inmobiliaria No.373-65678, predio Bellavista, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JORGE IVAN HENAO RIOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$403.965.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JORGE IVAN HENAO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.265.258 expedida en Calima Darién.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, JUAN PABLO CHAHIN HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.685.052 de Medellín, domicilio en corregimiento de Loboguerrero, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.265312017, presentado en fecha 10/04/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Sin Nombre, con Matrícula Inmobiliaria No.370-583086, ubicado en corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.71.685.052. Expedida en Medellín.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-583086, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JUAN PABLO CHAHIN HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.685.052 de Medellín, domicilio en corregimiento de Loboguerrero, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 265312017, presentado en fecha 10/04/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Parcelación Las Margaritas, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-583086, ubicado en corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JUAN PABLO CHAHIN HENAO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JUAN PABLO CHAHIN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.685.052 de Medellín.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, LEONARDO ENRIQUE GRILLO Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.366.592 de Bogotá, domicilio en la calle 8 No. 3-52, municipio de Buenaventura, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.145042017, presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Betania - Maracaibo, con Matrícula Inmobiliaria No.370-144224, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.1.032.366.592. Expedida en Bogotá.
- Certificado de tradición No.370-144224 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LEONARDO ENRIQUE GRILLO Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.366.592 de Bogotá, domicilio en la calle 8 No. 3-52, municipio de Buenaventura, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.145042017, presentado en fecha 25/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Betania - Maracaibo, con Matrícula Inmobiliaria No.370-144224, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LEONARDO ENRIQUE GRILLO Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS OCHO MIL CERO TREINTA Y SEIS PESOS \$808.036.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LEONARDO ENRIQUE GRILLO Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.366.592 de Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de abril de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor, LEONARDO EMILIO BELTRAN BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.881.640 de Florida, domicilio en la vereda La Soledad, municipio de Buenaventura, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.668672016, presentado en fecha 29/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario en el predio denominado Bella Vista, con Escritura Publica No. 1.204 del 29 de abril de 1991, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.881.640 de Florida.
- Escritura Publica No. 1.204 del 29 de abril de 1991, expedido por la Notaria Cuarta, Santiago de Cali.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LEONARDO EMILIO BELTRAN BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.881.640 de Florida, domicilio en la vereda La Soledad, municipio de Buenaventura, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.668672016, presentado en fecha 29/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, riego y pecuario en el predio denominado Bella Vista, con Escritura Publica No. 1.204 del 29 de abril de 1991, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LEONARDO EMILIO BELTRAN BOLAÑOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LEONARDO EMILIO BELTRAN BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.881.640 de Florida.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de abril de 2017

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CONSIDERANDO:

Que el señor, **MARC HART BOTERO**, identificado con pasaporte No.482002225 de Estado Unidos, domicilio en Calle 11 No. 15-48, Municipio Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.83602017, presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Encanto, con Matrícula Inmobiliaria No.370-898561, ubicado en el corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia del pasaporte del solicitante No.482002225. de Estados Unidos.
- Certificado de tradición No.370-898561 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MARC HART BOTERO**, identificado con pasaporte No.482002225 de Estados Unidos, domicilio en la Calle 11 No. 15-48, Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.83602017, presentado en fecha 31/01/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado el encanto, con Matrícula Inmobiliaria No.370-898561, El Encanto, Corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **MARC HART BOTERO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS \$808.036.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **MARC HART BOTERO**, identificado con pasaporte No.482002225 de Estados Unidos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000251 DE 2017

(12 ABRIL 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR HAROLD BEJARANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor HAROLD BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.742.012 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “El SUEÑO”, matrícula inmobiliaria No. 370-867158, localizado en Vereda Arboledas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor Harold Bejarano, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor Harold Bejarano como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. El señor Harold Bejarano como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC y elaborados por el ingeniero Rafael Achinte y que forma parte integral del expediente 0761-036-014-008-2017, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
2. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

3. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
4. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
7. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado El Sueño, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
8. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
9. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
10. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor Harold Bejarano, que asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor Harold Bejarano, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor Harold Bejarano que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor Harold Bejarano, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor Harold Bejarano a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor HAROLD BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.742.012 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000434 DE 2017

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

(04 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante Oficio No. 0498/ESTPO 1- CAI 7- 29.25, radicado en fecha de 9 de marzo de 2016 con el No. 175862016, el Subintendente JHON FREDY RAMIREZ URAN, Comandante DE Patrulla Cuadrante 8-3 Estación de Policía Tuluá, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085757, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de TREINTA Y UNA (31) unidades de la especie Guadua, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguacalara, teléfono 3113915857, municipio de Tuluá; en el sector de la transversal 12 con carrera 22, municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 8 de septiembre de 2016, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente JHON FREDY RAMIREZ URAN, Comandante DE Patrulla Cuadrante 8-3 Estación de Policía Tuluá, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 1.62 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguacalara No. 26-45, municipio de Tuluá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el

artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001262 de fecha septiembre 15 de 2016, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie Guadua (Guadua angustifolia), equivalentes a 1.62 m3; iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la Movilización de TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie Guadua (Guadua angustifolia), equivalentes a 1.62 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

La Resolución 0730 No. 0731-001262 de fecha septiembre 15 de 2016, fue notificada por medio de aviso el día 21 de octubre de 2016, al señor Guillermo Ramos Valencia

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el señor Guillermo Ramos Valencia, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001262 de fecha septiembre 15 de 2016.

Mediante Auto de trámite de fecha 24 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le notificó al señor Guillermo Ramos Valencia, el día 8 de diciembre de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 20 de febrero de 2017, al Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha 31 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-045-2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 1.62 m³, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001262 de fecha septiembre 15 de 2016.

En el Oficio 0498/ESTPO 1- CAI 7- 29.25, radicado en fecha de 9 de marzo de 2016 con el No. 175862016, el Subintendente JHON FREDY RAMIREZ URAN, Comandante de Patrulla Cuadrante 8-3 Estación de Policía Tuluá, de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de TREINTA Y UNA (31) unidades de la especie *Guadua*, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguaclara, teléfono 3113915857, municipio de Tuluá, en el sector de la transversal 12 con carrera 22, municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0085757, de fecha 9 de marzo de 2016, se aprecia que el Subintendente JHON FREDY RAMIREZ URAN, Comandante de Patrulla Cuadrante 8-3 Estación de Policía Tuluá, de la Policía Nacional, incauta al señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida

en Tuluá, la cantidad de TREINTA Y UNA (31) unidades de la especie *Guadua*, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, en el sector de la transversal 12 con carrera 22, municipio de Tuluá.

En el Informe de visita de fecha 8 de septiembre de 2016, se aprecia que un contratista, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente JHON FREDY RAMIREZ URAN, Comandante de Patrulla Cuadrante 8-3 Estación de Policía Tuluá, de la Policía Nacional; en el cual deja constancia que los productos corresponden en total a TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 1.62 m3, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización, al señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC– ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Guillermo Ramos Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá, NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie *Guadua* sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizó los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Guillermo Ramos Valencia, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie *Guadua* y el señor Guillermo Ramos Valencia, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá, movilizó la cantidad de TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 1.62 m³, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 1.62 m³, decomisadas preventivamente al señor Guillermo Ramos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 1.62 m³, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001262 de fecha septiembre 15 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor GUILLERMO RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.612 expedida en Tuluá; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de TREINTA Y UNA (31) cepas de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), equivalentes a 1.62 m³, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Guillermo Ramos Valencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 04 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000436 DE 2017

(04 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio radicado en fecha de 27 de junio de 2016 con el No. 426312016, el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Sección 13 Valle y Eje Cafetero, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085687, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguacalara, teléfono 3113915857, municipio de Tuluá; por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 6 de julio de 2016, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Sección 13 Valle y Eje Cafetero, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguacalara, teléfono 3113915857, municipio de Tuluá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001022 de fecha julio 18 de 2016, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m3; iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la Movilización de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos*

por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

La Resolución 0730 No. 0731-001022 de fecha julio 18 de 2016, fue notificada por medio de aviso el día 12 de octubre de 2016, al señor Javier Ramos Valencia.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas*”.

Que el señor Javier Ramos Valencia, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001022 de fecha julio 18 de 2016.

Mediante Auto de trámite de fecha 18 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le notificó al señor Javier Ramos Valencia, el día 7 de diciembre de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 20 de febrero de 2017, al Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”.

Que en fecha 31 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-026-2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor JAVIER RAMOS VALENCIA, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001022 de fecha julio 18 de 2016.

En el Oficio radicado en fecha de 27 de junio de 2016 con el No. 426312016, el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Sección 13 Valle y Eje Cafetero, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en

Tuluá, residente en la calle principal del corregimiento Aguacalara, teléfono 3113915857, municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0085687, de fecha 27 de junio de 2016, se aprecia que el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Sección 13 Valle y Eje Cafetero, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, de la Policía Nacional incauta al señor señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, la cantidad de NOVENTA (90) varas de Cañabrava que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, en el corregimiento Aguacalara, municipio de Tuluá.

En el Informe de visita de fecha 6 de julio de 2016, se aprecia que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante Sección 13 Valle y Eje Cafetero, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, de la Policía Nacional, en el cual deja constancia que los productos corresponden en total a NOVENTA (90) varas de Cañabrava equivalentes a 0.9 m³, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización, al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Javier Ramos Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie Cañabrava sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizó los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Javier Ramos Valencia, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie Cañabrava y el señor Javier Ramos Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, movilizó la cantidad de NOVENTA (90) varas de Cañabrava equivalentes a 0.9 m³, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre NOVENTA (90) varas de Cañabrava equivalentes a 0.9 m³, decomisadas preventivamente al señor Javier Ramos Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m³, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001022 de fecha julio 18 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JAVIER RAMOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.868 expedida en Tuluá; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de NOVENTA (90) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 0.9 m³, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Javier Ramos Valencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 04 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000522 DE 2017

(07 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

En fecha 18 de julio de 2016, el Sargento Segundo WILLIAM CANO HOLGUIN, Comandante 3 Pelotón Compañía Colina, Batallón de Alta Montaña No. 10 “Mayor Oscar Giraldo Restrepo, del Ejército Nacional, mediante Acta No. 0085785, realizó la aprehensión preventiva de CIENTO OCHENTA (180) bloques y CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, de la especie Pino, por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, al señor YEISON ANDRES CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, en la vía que del municipio de Tuluá conduce a San Rafael y Ceilán en las coordenadas 4° 03' 31.000" de latitud Norte y 76° 06' 37.000" de longitud Oeste; por no portar ningún permiso para el transporte y movilización de esta madera.

Mediante oficio presentado en fecha de 19 de julio de 2016, radicado con el No. 485072016, el Sargento Segundo William Cano Holguín, Comandante 3 Pelotón Compañía Colina, Batallón de Alta Montaña No. 10 “Mayor Oscar Giraldo Restrepo, del Ejército Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) bloques y CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, de la especie Pino, que fueron incautados por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, cuando el producto forestal se movilizaba en la vía que del municipio de Tuluá conduce a San Rafael y Ceilán en las coordenadas 4° 03' 31.000" de latitud Norte y 76° 06' 37.000" de longitud Oeste, Hacienda La Paola, vereda Potrerillo, en el vehículo tipo camión de placas TJW 519, conducido por el señor YEISON ANDRÉS CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, residente en la calle 25C No. 8-20, de Tuluá; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha septiembre 8 de 2016, un Contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Sargento Segundo WILLIAM CANO HOLGUIN, Comandante 3 Pelotón Compañía Colina, Batallón de Alta Montaña No. 10 “Mayor Oscar Giraldo Restrepo, del Ejército Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a la especie Pino (*Pinus patula*), que suman CUATROCIENTAS (400) tablas equivalentes a 1.126 m³ y CIENTO OCHENTA (180) bloques equivalentes a 9.9 M3, que fueron incautados por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, al señor YEISON ANDRES CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el

logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731-001270 de fecha septiembre 15 de 2016, se impuso una medida preventiva al señor JEISON ANDRES CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, consistente en el DECOMISO

preventivo de los siguientes productos forestales de la especie Pino (*Pinus patula*): CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, equivalentes a 1.126 m³ y CIENTO OCHENTA (180) bloques de dimensiones varias, equivalentes a 9.9 m³, para un total de 11.026 m³; se inició el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y se formularon cargos por la Movilización de CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, equivalentes a 1.126 m³ y CIENTO OCHENTA (180) bloques de dimensiones varias, equivalentes a 9.9 m³, para un total de 11.026 m³, de la especie Pino (*Pinus patula*), sin la correspondiente guía de movilización y la documentación legal para el transporte.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

La Resolución 0730 No. 0731-001270 de fecha septiembre 15 de 2016, fue notificada por medio de aviso el día 15 de octubre de 2016, al señor Jeison Andrés Cuellar Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el señor Jeison Andrés Cuellar Bedoya, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001270 de fecha septiembre 15 de 2016.

Mediante Auto de trámite de fecha 17 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le comunicó al señor Jeison Andrés Cuellar Bedoya, el día 8 de diciembre de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 20 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor JEISON ANDRES CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849 expedida en Tuluá; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 7 de abril de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-046-2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, equivalentes a 1.126 M3 y CIENTO OCHENTA (180) bloques de dimensiones varias, equivalentes a 9.9 m3, para un total de 11.026 m3, de la especie Pino (*Pinus patula*), sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor JEISON ANDRES CUELLAR BEDOYA, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001270 de fecha septiembre 15 de 2016.

En el Oficio presentado en fecha de 19 de julio de 2016, radicado con el No. 485072016, el Sargento Segundo William Cano Holguín, Comandante 3 Pelotón Compañía Colina, Batallón de Alta Montaña No. 10 "Mayor Oscar Giraldo Restrepo, del Ejército Nacional, deja a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) bloques y CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, de la especie Pino, que fueron incautados por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, cuando el producto forestal se movilizaba en la vía que del municipio de Tuluá conduce a San Rafael y Ceilán en las coordenadas 4° 03' 31.000" de latitud Norte y 76° 06' 37.000" de longitud Oeste, Hacienda La Paola, vereda Potrerillo, en el vehículo tipo camión de placas TJW 519, conducido por el señor YEISON ANDRÉS CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, residente en la calle 25C No. 8-20, de Tuluá.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0085785, de fecha 18 de julio de 2016, se aprecia que el Sargento Segundo WILLIAM CANO HOLGUIN, Comandante 3 Pelotón Compañía Colina, Batallón de Alta Montaña No. 10 "Mayor Oscar Giraldo Restrepo, del Ejército Nacional, incauta al señor YEISON ANDRES CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) bloques y CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, de la especie Pino, por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, en la vía que del municipio de Tuluá conduce a San Rafael y Ceilán en las coordenadas 4° 03' 31.000" de latitud Norte y 76° 06' 37.000" de longitud Oeste.

En el Informe de visita de fecha septiembre 8 de 2016, un Contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Sargento Segundo WILLIAM CANO HOLGUIN, Comandante 3 Pelotón Compañía Colina, Batallón de Alta Montaña No. 10 "Mayor Oscar Giraldo Restrepo, del Ejército Nacional, y deja constancia que los productos corresponden a la especie Pino (*Pinus patula*), que suman CUATROCIENTAS (400) tablas equivalentes a 1.126 M3 y CIENTO OCHENTA (180) bloques equivalentes a 9.9 m³, que fueron incautados por no portar la guía de movilización y la documentación legal para el transporte, al señor YEISON ANDRES CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
 - l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
 - m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
 - n) Movilización de especies vedadas.*
 - o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*
- Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Jeison Andrés Cuellar Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie Pino (Pinus patula) sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizó los productos resultantes sin la correspondiente guía de movilización y la documentación legal para el transporte.*

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Jeison Andrés Cuellar Bedoya, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad competente, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie Pino (Pinus patula) y el señor JEISON ANDRÉS CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, movilizó la cantidad de CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, equivalentes a 1.126 m³ y CIENTO OCHENTA (180) bloques de dimensiones varias, equivalentes a 9.9 m³, para un total de 11.026 m³, sin la correspondiente guía de movilización y la documentación legal para el transporte.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales: CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, equivalentes a 1.126 m³ y CIENTO OCHENTA (180) bloques de dimensiones varias, equivalentes a 9.9 m³, para un total de 11.026 m³, decomisados preventivamente al señor JEISON ANDRÉS CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, equivalentes a 1.126 m³ y CIENTO OCHENTA (180) bloques de dimensiones varias, equivalentes a 9.9 m³, para un total de 11.026 m³, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001270 de fecha septiembre 15 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JEISON ANDRÉS CUELLAR BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.265.849; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de CUATROCIENTAS (400) tablas de dimensiones varias, equivalentes a 1.126 m³ y CIENTO OCHENTA (180) bloques de dimensiones varias, equivalentes a 9.9 m³, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Jeison Andrés Cuellar Bedoya.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 07 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000519 DE 2017

(07 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio radicado en fecha de 19 de agosto de 2016 con el No. 561482016, el Intendente JOHN DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085875, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, residente en la vereda Papayal, teléfono 3162327395, municipio de Tuluá; en la vía que conduce de la finca El Cairo al municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 28 de agosto de 2016, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Intendente JOHN DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynenium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, residente en la vereda Papayal, municipio de Tuluá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*”.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la

formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001187 de fecha agosto 29 de 2016, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³; iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la Movilización de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

La Resolución 0730 No. 0731-001187 de fecha agosto 29 de 2016, fue notificada por medio de aviso el día 21 de octubre de 2016, al señor Dulfredy Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el señor Dulfredy Mercado, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001187 de fecha agosto 29 de 2016.

Mediante Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le notificó al señor Dulfredy Mercado, el día 8 de diciembre de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 20 de febrero de 2017, al Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor Dulfredy Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 7 de abril de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-036-2016, del cual se transcribe lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor DULFREDY MERCADO, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001187 de fecha agosto 29 de 2016.

En el Oficio radicado en fecha de 19 de agosto de 2016 con el No. 561482016, el Intendente JOHN DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m3, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, residente en la vereda Papayal, teléfono 3162327395, municipio de Tuluá; en la vía que conduce de la finca El Cairo al municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0085875, de fecha 19 de agosto de 2016, se aprecia que el Intendente JOHN DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, incauta al señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m3 que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, en el corregimiento Aguacalara, municipio de Tuluá.

En el Informe de visita de fecha 28 de agosto de 2016, se aprecia que un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Intendente JOHN DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, en el cual deja constancia que los productos corresponden en total a CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, residente en la vereda Papayal, municipio de Tuluá

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o

desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- s) Movilización de especies vedadas.
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Dulfredy Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie Cañabrava sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizó los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Dulfredy Mercado, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie Cañabrava y el señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, movilizó la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente. Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, decomisadas preventivamente al señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001187 de fecha agosto 29 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor DULFREDY MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.053 expedida en Tuluá; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Dulfredy Mercado.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 07 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000518 DE 2017

(07 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio radicado en fecha de 22 de abril de 2016 con el No. 273032016, el Intendente ALEXANDER BOLAÑOS MURCIA, Coordinador Ambiental Carabineros Valle, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085794, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), que se encontraba apilonada en la zona forestal protectora del río Tuluá, con el fin de quemarla y hacer carbón, por parte del señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá, residente en el barrio Buenos Aires del municipio de Tuluá; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 5 de mayo de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Intendente ALEXANDER BOLAÑOS MURCIA, Coordinador Ambiental Carabineros Valle, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), que fueron incautados cuando se

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

encontraban apilonada en la zona forestal protectora del río Tuluá, con el fin de quemarla y hacer carbón por parte el señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá, residente en el barrio Buenos Aires del municipio de Tuluá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*”

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731 No. 000503 de fecha mayo 16 de 2016, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor ORLANDO DE JESÚS LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*); iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la movilización de CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

La Resolución 0730 No. 0731 No. 000503 de fecha 16 de mayo de 2016, fue notificada por medio de aviso el día 12 de julio de 2016, al señor Orlando de Jesús León.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el señor Orlando de Jesús León, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-000503 de fecha 16 de mayo de 2016.

Mediante Auto de trámite de fecha 26 de agosto de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le comunicó al señor Orlando de Jesús León, el día 14 de septiembre de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 21 de octubre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 18 de noviembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-021-2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor ORLANDO DE JESUS LEON, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-000503 de fecha 16 de mayo de 2016.

En el oficio radicado en fecha de 22 de abril de 2016 con el No. 273032016, el Intendente ALEXANDER BOLAÑOS MURCIA, Coordinador Ambiental Carabineros Valle, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085794, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), que se encontraba apilonada en la zona forestal protectora del río Tuluá, con el fin de quemarla y hacer carbón, por parte del señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá, residente en el barrio Buenos Aires del municipio de Tuluá; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0085794, de fecha 21 de abril de 2016, se aprecia que el el Intendente ALEXANDER BOLAÑOS MURCIA, Coordinador Ambiental Carabineros Valle, de la Policía Nacional, incauta al señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá, la cantidad de Acta No. 0085794, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) apilonados en la zona forestal protectora del río Tuluá, con el fin de quemarla y hacer carbón, por el señor Orlando De Jesus León.

En el Informe de visita de fecha mayo 5 de 2016, se aprecia que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Intendente ALEXANDER BOLAÑOS MURCIA, Coordinador Ambiental Carabineros Valle, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CINCO METROS CUBICOS (5.0 m3) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), que fueron incautados cuando se encontraban apilonada en la zona forestal protectora del río Tuluá, con el fin de quemarla y hacer carbón por parte el señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá, residente en el barrio Buenos Aires del municipio de Tuluá.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- u) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- v) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- w) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- x) Movilización de especies vedadas.*
- y) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.351.381 expedida en Tuluá, NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), con el fin de quemarla y hacer carbón, sin el correspondiente permiso o autorización, amontonándolos en la zona forestal protectora del río Tuluá.*

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Orlando de Jesus León, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), y el señor Orlando de Jesus León, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.351.381 expedida en Tuluá, amontonó en la zona forestal protectora del río Tuluá, la cantidad de CINCO METROS CUBICOS (5.0 m³) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), con el fin quemarla y hacer carbón, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la Autoridad Ambiental competente.*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre CINCO METROS CUBICOS (5.0 m³) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), decomisadas preventivamente al señor Orlando de Jesus León, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.351.381 expedida en Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CINCO METROS CUBICOS (5.0 m³) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000503 de fecha mayo 16 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor ORLANDO DE JESUS LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.381 de Tuluá; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de CINCO METROS CUBICOS

(5.0 m³) de madera de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Orlando de Jesus León.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 07 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000520 DE 2017

(07 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Mediante oficio radicado en fecha de 19 de agosto de 2016 con el No. 561472016, el Intendente John Dery Buitrago García, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085874, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por los señores Jorge Isaac Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y Bayron Felipe Montoya Cardenas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Obando Valle, residentes en la calle 15ª No. 1ª-63, barrio Villa Lilianna, teléfono 3172626175, municipio de Tuluá; en un sector de la transversal 12 con SN-152 del corregimiento Aguacalara, municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 28 de agosto de 2016, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Intendente John Dery Buitrago García, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por los señores Jorge Isaac Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 expedida en Cartago y Bayron Felipe Montoya Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 expedida en Obando (Valle).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá

dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 073 - 001188 de fecha agosto 29 de 2016, se impuso una medida preventiva a los señores JORGE ISAAC MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 expedida en Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 expedida en Obando (Valle), consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³; se inició el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y se formularon cargos por la Movilización de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

La Resolución 0730 No. 0731-001188 de fecha agosto 29 de 2016, fue notificada por medio de aviso el día 20 de octubre de 2016, a los señores Jorge Isaac Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 expedida en Cartago y Bayron Felipe Montoya Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 expedida en Obando (Valle).

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “**Práctica de pruebas.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que los señores Jorge Isaac Montoya y Bayron Felipe Montoya Cárdenas, no presentaron descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001188 de fecha agosto 29 de 2016.

Mediante Auto de trámite de fecha 23 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se les comunicó a los señores Jorge Isaac Montoya Cárdenas y Bayron Felipe Montoya Cárdenas, el día 8 de diciembre de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 20 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada a los señores JORGE ISAAC MONTOYA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 expedida en Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 expedida en Obando (Valle); declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha 7 de abril de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-035-2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (Gynerium sagittatum), equivalentes a 1.5 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

Los señores Jorge Isaac Montoya Cárdenas y Bayron Felipe Montoya Cárdenas, no presentaron descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-001188 de fecha agosto 29 de 2016.

En el Oficio radicado en fecha de 19 de agosto de 2016 con el No. 561472016, el Intendente JOHN DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085874, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por los señores JORGE ISAAC MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.456.424 de Obando Valle, residentes en la calle 15ª No. 1ª-63, barrio Villa Liliana, teléfono 3172626175, municipio de Tuluá; en un sector de la transversal 12 con SN-152 del corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0085874, de fecha 19 de agosto de 2016, se aprecia que el Intendente JOHN DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, incauta a los señores JORGE ISAAC MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.456.424 de Obando Valle, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (Gynerium sagittatum), equivalentes a 1.5 m3 que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, en el corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá.

En el Informe de visita de fecha 26 de agosto de 2016, se aprecia que un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a

disposición de la CVC, por el Intendente John Dery Buitrago García, Comandante Base de Patrulla GOES H. Buga, de la Policía Nacional, en el cual deja constancia que los productos corresponden en total a CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por los señores Jorge Isaac Montoya con identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y Bayron Felipe Montoya Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Obando Valle, residentes en la calle 15ª No. 1ª-63, barrio Villa Liliانا, municipio de Tuluá.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- z) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- aa) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- bb) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- cc) Movilización de especies vedadas.
- dd) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores JORGE ISAAC MONTOYA con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Obando (Valle), NO cuentan con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, se realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie Cañabrava sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizaron los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores Jorge Isaac Montoya Cárdenas y Bayron Felipe Montoya Cárdenas, no presentaron descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie Cañabrava y los señores JORGE ISAAC MONTOYA con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de

Obando (Valle), movilizaron la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre: CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, decomisadas preventivamente a los señores JORGE ISAAC MONTOYA con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Obando (Valle), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001188 de fecha agosto 29 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores JORGE ISAAC MONTOYA con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.542 de Cartago y BAYRON FELIPE MONTOYA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Obando (Valle); en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores Jorge Isaac Montoya Cárdenas y Bayron Felipe Montoya Cárdenas.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 07 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000435 DE 2017

(04 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE TRAMITE Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que mediante informe de visita de fecha 7 de octubre de 2013, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar en un área aproximada de 1.2 hectáreas, en el predio Santa Ana, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Sadauskas Almis, administrado por el señor Carlos Hernan Delgado Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.350.002 expedida en Tuluá.

Que mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2013, se inició un procedimiento sancionatorio al señor CARLOS HERNAN DELGADO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.350.002 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, el cual fue notificado por medio de aviso, en fecha 6 de mayo de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, numeral 2, establece como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental la Inexistencia del hecho investigado.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:
“(…)

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*
(…)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(…)

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
Amonestación escrita.
(…).*

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar realizada, si bien se encuentra prohibida, con lo cual se presume que se ha infringido lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0532 del 26 de abril de 2005, no obstante el informe que dio lugar al auto de inicio del proceso sancionatorio, manifiesta expresamente lo siguiente: **“...Se realizó la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar en un área aproximada de 1.2 hectáreas, en el predio Santa Ana, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Sadauskas Almis, administrado por el señor Carlos Hernan Delgado Sierra, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.350.002 expedida en Tuluá....”**, lo cual permite concluir que la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar pudo desarrollarse de manera accidental, si se analiza de fondo el área donde ocurrió la quema de los residuos post cosecha frente al área total del cultivo de caña cosecha en verde.

Así las cosas, considera este despacho que es legalmente procedente revocar el auto de iniciación de un proceso sancionatorio de fecha 21 de octubre de 2013, e imponer una medida preventiva de amonestación escrita, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de Inicio de un Proceso Sancionatorio de fecha 21 de octubre de 2013, contra el señor CARLOS HERNAN DELGADO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.350.002 expedida en Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor CARLOS HERNAN DELGADO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.350.002 expedida en Tuluá, para que en lo sucesivo implemente las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad, especialmente evitar en lo posible, el ingreso de personas ajenas al predio y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: Si el señor Carlos Hernan Delgado Sierra, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, será motivo suficiente para la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Hernan Delgado Sierra, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO.- Por parte de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 04 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo
Revisó: José Jesús Perez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000521 DE 2017

(07 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley

1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio radicado en fecha de 27 de abril de 2016 con el No. 283162016, el Subintendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTES, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0023023, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de DOSCIENTAS (200) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el joven JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, residente en la manzana 1 lote 5 parcela 2, barrio San Francisco, municipio de Tuluá; en la vía que conduce de la vereda Sabaletas al municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 5 de mayo de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTES, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 1.5 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, residente en la manzana 1 lote 5 parcela 2, barrio San Francisco, municipio de Tuluá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000502 de fecha 16 de mayo de 2016, se impuso una medida preventiva al menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³; se inició el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y se formularon cargos por la Movilización de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

La Resolución 0730 No. 0731-000502 de fecha 16 de mayo de 2016, fue notificada por medio de aviso el día 31 de agosto de 2016, al menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el menor Jose Luis Ángel Ceballos Quintero, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-000502 de fecha 16 de mayo de 2016.

Mediante Auto de trámite de fecha 13 de octubre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le notificó al menor Jose Luis Ángel Ceballos Quintero, el día 19 de octubre de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 23 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha 7 de abril de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-022-2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (Gynerium sagittatum), equivalentes a 1.5 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-000503 de fecha 16 de mayo de 2016.

En el Oficio radicado en fecha de 27 de abril de 2016 con el No. 283162016, el Subintendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTES, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de DOSCIENTAS (200) varas de la especie Cañabrava, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el joven JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, residente en la manzana 1 lote 5 parcela 2, barrio San Francisco, municipio de Tuluá; en la vía que conduce de la vereda Sabaletas al municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0023023, de fecha 27 de abril de 2016, se aprecia que el Subintendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTES, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, incauta al menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (Gynerium sagittatum), equivalentes a 1.5 m3 que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, en el corregimiento Aguacalara, municipio de Tuluá.

En el Informe de visita de fecha 5 de mayo de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTES, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, y dejó constancia que los productos corresponden a CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava, equivalentes a 1.5 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, residente en la manzana 1 lote 5 parcela 2, barrio San Francisco, municipio de Tuluá.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- ee) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- ff) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- gg) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- hh) Movilización de especies vedadas.
- ii) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie Cañabrava sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizó los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el menor Jose Luis Ángel Ceballos Quintero, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie Cañabrava y el menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, movilizó la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre: CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, decomisadas preventivamente al menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de

la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000503 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al menor JOSE LUIS ANGEL CEBALLOS QUINTERO, identificado con la tarjeta de identidad No. 98.052.566.428 de Tuluá; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de CIENTO CINCUENTA (150) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), equivalentes a 1.5 m³, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al menor Jose Luis Ángel Ceballos Quintero.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 07 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 1 de octubre de 2013, presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta del incumplimiento al requerimiento contenido en los oficios Nos. 0731-09286-01-2012 de fecha mayo 24 de 2012 y 0731-09286-02-2013 de fecha abril 2 de 2013, consistentes en presentar para su revisión y aprobación los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica para captación de aguas que provienen del Zanjón Pajonales del río Tuluá, conforme a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000394 de fecha 01 de agosto de 2003 por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público, en el predio La Yolanda, ubicado en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro.

Que mediante Auto de fecha 5 de diciembre de 2013, se inició un procedimiento sancionatorio a la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, el cual fue notificado personalmente a un apoderado especial del representante legal de la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A., en fecha 21 de febrero de 2014.

Que en fecha 3 de marzo de 2014 el apoderado de la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A., presentó un escrito en respuesta al requerimiento de los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica existente para la captación de aguas en el predio La Yolanda, adjuntando los planos de diseño de las obras.

En fecha 19 de junio de 2014, un profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, realizó una visita al zanjón Pajonales, a la altura del predio La Yolanda, corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio de la obra del predio La Yolanda, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual recomienda algunas acciones encaminadas a la mitigación del riesgo de nuevos desbordamientos de las aguas de creciente del zanjón Pajonales en el sector aguas arriba del sitio de localización de la obra de reparto.

Mediante oficio 0731-71058-03-2014 de fecha julio 22 de 2014, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, hace un requerimiento al Ingenio San Carlos S.A. por el incumplimiento de obligaciones.

En fecha 24 de diciembre de 2014, el Jefe de Ingeniería Agrícola del Ingenio San Carlos S.A., presentó una solicitud de prórroga para el caso toma de agua en el predio La Yolanda.

Mediante oficio 0731-71058-04-2015 de fecha enero 5 de 2015, el Director Territorial de la DAR centro Norte, de la CVC, dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el Ingenio S.A., concediendo un (1) mes contado a partir del recibo del mencionado oficio.

En fecha 17 de marzo de 2015, el Jefe de Ingeniería Agrícola del Ingenio San Carlos S.A., presentó una solicitud de prórroga para el caso toma de agua en el predio La Yolanda.

Mediante oficio 0731-71058-04-2015 de fecha marzo 31 de 2015, el Director Territorial de la DAR centro Norte, de la CVC, dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el Ingenio S.A., concediendo un (1) mes contado a partir del recibo del mencionado oficio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Decreto 1706 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *(Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- FORMULAR a la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A., identificada con el NIT. 891.900.129-6, el siguiente CARGO:

Incumplimiento al requerimiento contenido en los oficios Nos. 0731-09286-01-2012 de fecha mayo 24 de 2012 y 0731-09286-02-2013 de fecha abril 2 de 2013, consistentes en presentar para su revisión y aprobación los diseños y memorias técnicas de la obra hidráulica para captación de aguas que provienen del Zanjón Pajonales del río Tuluá, conforme a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000394 de fecha 01 de agosto de 2003 por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público para el abastecimiento del predio La Yolanda, ubicado en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder a la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A., un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio La Yolanda, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, en fecha 1 de octubre de 2013, por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.
2. Informe de visita realizada al predio La Yolanda, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, en fecha 19 de junio de 2014, por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO QUINTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Carlos Sarmiento L. & Cía. Ingenio San Carlos S.A., de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.
Revisó: Ingeniero. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000239 DE 2017

(24 FEB. 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 0048 / SEPRO - GUPAE 29.25 de fecha 22 de febrero de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, el día 22 de febrero de 2017 con el No. 151262017, el Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de UN (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Ocelote (*Leopardus Pardalis*), el cual fue incautado el día 22 de febrero de 2017, mediante Acta No. 0085630, al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá, residente en la manzana Q casa No. 33, urbanización La Paz, corregimiento Aguacalara, municipio de Tuluá, por ilícito aprovechamiento de los recursos naturales; el espécimen fue dejado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

(...)

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 42: Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. (Decreto 1608 de 1978 artículo 196). Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. (Decreto 1608 de 1978 artículo 197) Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. (Decreto 1608 de 1978 artículo 198) Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. (Decreto 1608 de 1978 artículo 199) Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo del espécimen de la fauna silvestre, dejado disposición por el Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, mediante oficio No. 0048 / SEPRO - GUPAE 29.25 de fecha 22 de febrero de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, el día 22 de febrero de 2017 con el No. 151262017; iniciar el proceso sancionatorio y formularle cargos al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá, residente en la manzana Q casa No. 33, urbanización La Paz, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo del siguiente espécimen de la fauna silvestre: UN (1) Ocelote (*Leopardus pardalis*).

PARÁGRAFO PRIMERO: El espécimen de la fauna silvestre decomisado preventivamente, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá, el siguiente CARGO:

Movilización y tenencia de UN (1) espécimen de la especie Ocelote (*Leopardus pardalis*), sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Héctor Fabio Ruiz Marín, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 24 FEB: 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Abogado Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001562 DE 2016

(29 NOV. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 31 de enero de 2012 presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la generación de aguas residuales con características pecuarias provenientes del lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, que son vertidas sin previo tratamiento a un potrero del mismo predio en el corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000135 de febrero 6 de 2012, se impuso a la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., una medida preventiva consistente en lo siguiente:

“Suspender el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en la granja El Paso, ubicada en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, a un potrero del mismo predio.

Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de Trabajo para el manejo de los vertimientos provenientes de la explotación porcícola de la granja El Paso, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la siguiente documentación:

- 1. Certificado de uso de suelo emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tuluá, para dicha actividad.*
- 2. Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento, para determinar la carga de diseño.*
- 3. Sistema para el manejo y disposición adecuada del estiércol y la mortalidad.*

Solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Una vez revisado y aprobado el plan de trabajo, deberá ser implementado dentro de los tres (03) meses siguientes, incluyendo la ejecución de las actividades y las obras a construir.”

Que la medida preventiva se impuso a la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., por permitir el vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en la Granja El Paso, ubicada en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, a un potrero del mismo predio.

Que la Resolución 0300 No. 0730 – 000135 del 6 de febrero de 2012, por medio de la cual se impuso una medida preventiva a la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., fue comunicada a su representante legal, mediante oficio No. 0731-003302-01-2012, entregado en fecha 29 de febrero de 2012.

Que mediante Auto de fecha 8 de junio de 2012, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio a la Sociedad Agropecuaria Goloso Del Valle S.A., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. Dicho Auto fué notificado personalmente al representante legal de la mencionada Sociedad, en fecha 23 de junio de 2012.

Que según informes de visitas realizadas por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, al predio denominado Granja El Paso, ubicada en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, y en especial el informe de visita de fecha 5 de noviembre de 2015, se constató que la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., dió cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000135 del 6 de febrero de 2012, puesto que a la fecha el establecimiento cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Pecuarias, conformado por un sedimentador, un lecho de secado, un biodigestor, un filtro anaerobio y un tanque estercolero cuyo efluente es utilizado para riego en zonas de potreros dentro de la Granja, que dicho Sistema funciona de manera adecuada y se ajusta a los requerimientos realizados por esta Corporación. Por lo anterior recomiendan levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000135 del 6 de febrero de 2012.

Que en síntesis, el motivo de la suspensión del vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones de la explotación porcícola, localizada en la granja El Paso, ubicada en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, a un potrero del mismo predio, fue la falta de implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Pecuarias dentro del predio denominado Granja El Paso, el cual permitiera realizar dicha actividad de manera adecuada, de conformidad con la normatividad vigente.

Que como quiera que la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos durante la presente investigación administrativa adelantada por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, lo cual se constata en el informe de visita de fecha 5 de noviembre de 2015, no se encuentran meritos para continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado a la mencionada Sociedad. Por lo anterior, es procedente ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., mediante auto de fecha 8 de junio de 2012.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, dice:

“Art. 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 dice:

“Art. 35 Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dice:

“Art. 18. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 dice:

“Art. 20. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.”

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 dice:

“Art. 22. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 dice:

“Art. 9. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 20. Inexistencia del hecho investigado.”

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las normas legales consultadas, se debe proceder con el levantamiento de la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000135 del 6 de febrero de 2012 y también, con la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante auto de fecha 8 de junio de 2012, a la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A.,

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., identificada con el NIT. 900.062.314-8 mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000135 del 6 de febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., identificada con el NIT. 900.062.314-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, notificar personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá a los 29 NOV. 2016.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Jeyson Tobar García, Contratista CVC.

Revisó: Ing. José Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 -00075 DE 2017

(FEBRERO 02 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-001577 2016 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor CARLOS ARTURO GALINDO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.366.548 expedida en Tuluá, obrando en su condición de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 384-25914, mediante escrito presentado en fecha 27 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CVC, la Prorroga de una Concesion de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000209 de junio 12 de 2006, a favor de la señora Yenit patricia Galindo Ceballos, para el predio La Floresta, ubicada en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que como la solicitud se ajustó a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, procedió a iniciar el trámite, mediante auto de fecha 25 de julio de 2016.

Que mediante oficio 0731-197432016 del 25 de julio de 2016, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, dirigido al señor CARLOS ARTURO GALINDO CEBALLOS, obrando en su condición copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio la Floresta, le informo de la iniciación del trámite y lo referente al pago del servicio de evaluación, para lo cual debía acercarse a solicitar la factura respectiva, otorgándole un plazo de un mes contado a partir del recibo de dicha comunicación, advirtiéndole que si no se daba cumplimiento a lo requerido se procedería a archivar la solicitud, .

Que dicho oficio enviado al señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, al predio denominado La Floresta, no pudo ser entregado a pesar de que funcionarios de la UGC Tulua – Morales de la DAR centro Norte, acudieron en varias oportunidades al predio.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001577 de noviembre 29 de 2016, se decretó el desistimiento y archivo de una solicitud de Prórroga de una Concesion de Aguas Superficiales, presentada por el señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.366.548 expedida en Tulua – Valle del Cauca.

Que la Resolucion en cuestión fue notificada el 21 de diciembre de 2016 personalmente al señor carlos Arturo Galindo Ceballos, en su condición copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio la Floresta.

Que el señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, en su condición copropietario y autorizado de los demás propietarios del predio La Floresta, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tulua, en fecha 4 de enero de 2017, presenta Recurso de Reposición contra la Resolucion 0730 No. 0731- 001577 de noviembre 29 de 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud”.

Que mediante Auto del 23 de enero de 2017 la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, no se encuentran argumentos para desvirtuar la Resolucion interpuesta 0730 No. 0731-001577-2016 de noviembre 29 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud”; quien en su escrito manifiesta que:

1. *“Los oficios editados a mi nombre como propietario y autorizados por los demás propietarios del predio La Floresta, para el pago del servicio de evaluación tendiente a la solicitud de prórroga de una concesion de aguas superficiales, no llegaron al predio La Floresta, ubicada en la vereda La Rivera, corregimiento del Picacho, jurisdicción del municipio de Tulua, (fueron enviadas al predio Puerto Leticia ubicado en el corregimiento de San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca) según el comunicado que personalmente recogí en su entidad, al notar que no tenía respuesta a mi solicitud presentada con meses de anterioridad.*
2. *Con respecto a las visitas de seguimiento, les recomendé de la manera más cordial y respetuosa posible que por favor me avisaran con anterioridad para recibirles en el predio La Floresta, dejando mis números de contacto, debido a que realizo otras actividades en el perímetro urbano y me desplazo con regularidad fuera del predio La Floresta.*

Además, como medida de seguridad y sobre todo con mi madre quien es un adulto mayor, al encontrarse solo no debe recibir visitas a personas que no avisen su visita con anterioridad, debido a que se han presentado en la vereda La Rivera, robos continuos con la modalidad de suplantación como empleados de entidades públicas y particulares...”

Hasta aquí apartes del recurso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; ...”

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... ”

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, encontramos:

Al punto primero: No es cierto. Mediante oficio No. 0731-197432016 de julio 25 de 2016, el Técnico de la zona señor Guido Morales, de la Unidad de Gestión de Cuenca de la Dar centro Norte, se desplazó al predio La Floresta en tres (3) oportunidades para la entrega del documento, sin que nadie pudiera recibirlo; y la sustanciadora de la Oficina de Atención al Ciudadano al no obtener ninguna respuesta y al ser necesaria la entrega de dicha información, procede a contactarlo telefónicamente sin obtener tampoco ningún resultado.

Es de anotar que esta información fue enviada directamente al predio La Floresta, primero porque es donde siempre se le han notificado todas las actuaciones y segundo, porque al momento de radicar la solicitud de prórroga, no estableció en el documento otra dirección de contacto.

Al punto segundo: Se verifica en el expediente lo manifestado por el recurrente y no se encuentra nada con respecto a escrito alguno de “avisar con anterioridad para visitas o entrega de información”.

Que al tener como fundamento la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-053-2006, este despacho encuentra que al momento de declarar el desistimiento no se tenía respuesta alguna por parte del señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, ni se había dado cumplimiento a la solicitud hecha por la CVC – DAR Centro Norte.

Que en consecuencia con lo anterior, la Corporación encuentra que no hubo por parte del señor Carlos Arturo Galindo Ceballos, argumentos que desvirtuaran lo establecido en la Resolución 0730 No. 0731-001577-2016 de noviembre 29.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-053-2006, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución 0730 No. 0731-010-002-053-2006 de noviembre 29 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Carlos Arturo Galindo Ceballos., o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDRA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó, elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua _ Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000281 DE 2017

(marzo 6 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor, José Manuel Tascon Tascon, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.362.117 Expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA TASORT S. A. S.**, identificada con NIT 901030106-9 con domicilio la calle 31 N° 27-98 Teléfono 3173702444 de Tuluá, propietaria del predio Purnio, con matrícula inmobiliaria No. 382-1335 mediante escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio Purnio, jurisdicción del municipio de Sevilla departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Cámara de comercio de Tuluá con fecha 06 diciembre de 2016
4. Registro único tributario
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
6. Certificado de Tradición matricula No. 382-1335 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Con fecha del 19 de diciembre de 2016
7. Plano de localización.

Que por Auto de fecha 30 de diciembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una Apertura de Vías, presentada por la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410791, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$382.000.00, en enero 5 de 2017.

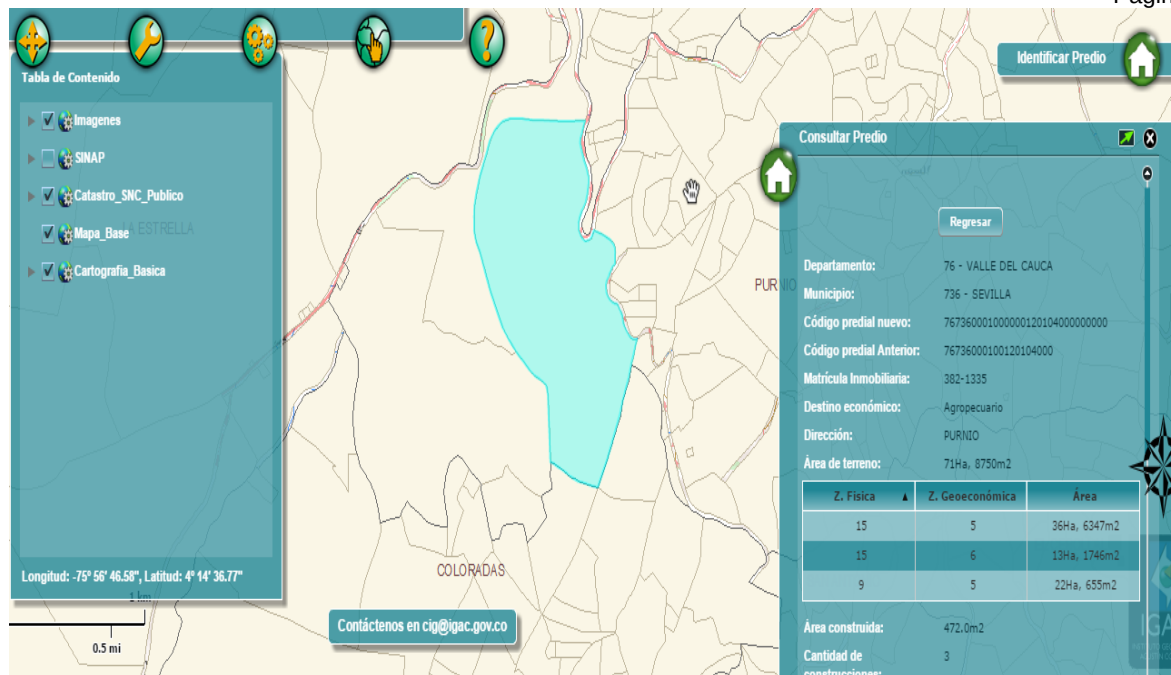
Que en fecha 19 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado el 24 de enero de 2017.

Que en fecha 20 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado en enero 26 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de enero de 2017 por funcionarios de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0733-004-012-200-2016, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable autorizar la apertura de una vía.

Que el día 22 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado todos los antecedentes, el informe de visita ocular, procede a rendir el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

Descripción de la situación: *el predio Purnio se localiza en la zona de pie de montaña de la micro cuenca del Rio San Marcos cuenca del rio La Paila, con una extensión superficial de 127 hectáreas, alinderada como consta en la copia de la escritura pública anexa a la solicitud. La vivienda se encuentra ubicada en las coordenadas 4°14'21,800" N y 75°57'17,291" W, caracterizada por tener una topografía ondulada, con pendientes promedios entre el 10 y 25%, suelos franco arenosos y profundos con uso potencial del suelo agrícola y pecuario.*



El uso actual del suelo corresponde a zonas de potreros para ganadería despoblada en su mayoría de cobertura boscosa en un área aproximada de 110 ha, 2.0 Ha en rodales de guadua y un área en vías e infraestructura existente, bosque secundario, rastrojos y zona protectora del río San Marcos. El predio cuenta con una corriente de agua, el Río San Marcos que cruza el predio en sentido oriente occidente.

El predio Purnio posee una vía carreteable por donde se ingresa al mismo de norte a sur por la vía principal que de Sevilla conduce a la Uribe franja izquierda en un tramo de 800 mtrs lineales hasta llegar a la vivienda. Vía que se requiere adecuar y recuperar por su mal estado físico.

En el sector de potreros con una pendiente muy leve y despoblado de cobertura vegetal y sin presencia de recursos hídricos cercanos y en una extensión de 6.85 ha, se pretende adecuar para proyecto productivo pecuario.

Características Técnicas:

Para la construcción del proyecto avícola, donde se requiere la explanación de algunas áreas del terreno en seis punto treinta y cinco (6.35) ha, dedicada a potreros limpios donde no existe cobertura boscosa ni arbustos y no hay intervención de fuentes hídricas, se realizará la construcción de seis galpones para cría de pollos de engorde, construyendo seis terrazas continuas con dimensiones de 27 metros de ancho por 180 metros de largo cada una para un área por terraza de 4860 metros. Los trabajos a realizar serán de un descapote de la capa superficial del terreno, que no requieren de grandes movimientos de tierra, el material resultante será dispuesto en las zonas perimetrales del lote en el mismo predio.

Para realizar la conectividad vehicular que permita ingresar con seguridad insumos al predio y retirar el producto pecuario, se propone la adecuación de la vía vehicular existente que se encuentra en mal estado en una longitud aproximada de 800 metros lineales y un ancho de tres metros, en sentido norte sur desde la vía de entrada al predio hasta la vivienda, donde no existen especies arbóreas ni intervención de cauces hídricos internos en su recorrido, se requiere un adecuado sistema de manejo de aguas lluvias a través de adecuación de cunetas y de ser necesario implementación de métodos de retención de suelos.

Para la intervención en el predio se está tramitando paralelamente a este derecho, la correspondiente concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de adecuación de vía interna de 800 metros de longitud con ancho de banca de 3 metros, con cunetas triangulares a ambos costados, con su mantenimiento respectivo y explanaciones para la construcción de galpones para actividad avícola en predio Purnio en un área de 6.35 ha..

Los propietarios del predio son responsables de las posibles afectaciones que se generen por la mala utilización y funcionamiento de las obras y de los efectos que se tengan sobre las aguas. Así mismo de las afectaciones o impactos generados por este proyecto a los recursos naturales del sector.

Requerimientos: la construcción de la obra tanto de la adecuación de la vía y de las explanaciones en el predio Purnio se deben ceñir a los diseños presentados en el levantamiento planialtimétrico elaborados por la top. Alba Lucia Restrepo como consultor en fecha de diciembre de 2016 y presentados por el señor Jose Manuel Tascon como representante legal de Agropecuaria Tasort para el predio Purnio, en fecha 24 de febrero de 2017 y que se encuentran contenidos en el expediente 0733-004-012-200-2016.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas lluvias mientras se construye la obra, para evitar desprendimientos de los taludes conformados y de los rellenos y cortes realizados para las explanaciones.

No se puede ocupar la franja forestal protectora del río San Marcos durante la construcción de las obras o durante su funcionamiento. Tampoco se pueden contaminar las aguas del río San Marcos con desechos de obra o escorrentías contaminadas que provengan de ellas.

El material de arrastre para la construcción de las obras o adecuación de la vía, debe proceder de una fuente autorizada. Así como el material resultante de las excavaciones no pueden ser comercializados o transportados para otras obras.

Se requiere mantener y recuperar la franja forestal del guadual contiguo al proyecto avícola, y recuperar una franja forestal perimetral a la zona despejada construida por los galpones.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para adecuación de vía interna de 800 metros de longitud con ancho de banca de 3 metros, con cunetas triangulares a ambos costados y explanaciones para el establecimiento de proyecto avícola, donde se requiere la explanación de algunas áreas del terreno en seis punto treinta y cinco (6.35) ha, construyendo seis terrazas continuas con dimensiones de 27 metros de ancho por 180 metros de largo cada una para un área por terraza de 4860 metros. Los trabajos a realizar serán de un descapote de la capa superficial del terreno, que no requieren de grandes movimientos de tierra, el material resultante será dispuesto en las zonas perimetrales del lote. para el predio Purnio, localizado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla,

Se recomienda construir canales perimetrales a las diferentes construcciones, con pendiente hacia el exterior, como mecanismo de manejo de aguas lluvias y control de humedad del suelo en los alrededores y bajo la cimentación.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

Hasta aquí el concepto Técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-012-200-2016, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., identificada con NIT 901030106-9 con domicilio la calle 31 N° 27-98 Teléfono 3173702444 de Tuluá, para que en un término de cinco (5) meses, lleve a cabo una explanación de un lote de terreno en un área de 6.35 Has., para la construcción de seis galpones y adecuación de una vía interna de 800 metros de longitud, en el predio Purnio, ubicado en la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Sevilla departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: La explanación consiste en la nivelación de un área de terreno en 6.35 Has., construyendo seis terrazas continuas con dimensiones de 27 metros de ancho por 180 metros de largo cada una, para un área por terraza de 4860 metros.

Adecuación de una vía interna existente de 800 metros de longitud con ancho de banca de 3 metros, con cunetas triangulares a ambos costados

Paragrafo Segundo: El material sobrante se utilizará en el mismo predio para labores de mantenimiento del carreteable existente. Este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Paragrafo Tercero: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar la explanación del terreno y la adecuación de la vía interna en el predio El Purnio, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños, memorias y plano "levantamiento planialtimétrico" contenido en el expediente 0733-004-012-200-2016, presentado por el Representante Legal de la sociedad Agropecuaria Tasort S.A.S.
2. Realizar un manejo adecuado de las aguas lluvias mientras se construye la obra, para evitar desprendimientos de los taludes conformados y de los rellenos y cortes realizados para las explanaciones.
3. El material de arrastre para la construcción de las obras o adecuación de la vía, debe proceder de una fuente autorizada.
4. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.
5. No se puede ocupar la franja forestal protectora del río San Marcos durante la construcción de las obras o durante su funcionamiento. Tampoco se pueden contaminar las aguas del río San Marcos con desechos de obra o escorrentías contaminadas que provengan de ellas.
6. Mantener y recuperar la franja forestal del guadual contiguo al proyecto avícola y recuperar una franja forestal perimetral a la zona despejada construida por los galpones.
7. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente 0733-004-012-200-2016

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.

Reviso: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador- Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – la Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000296 DE 2017

(marzo 13 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor José Manuel Tascon Tascon, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.362.117 Expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S** identificado con NIT 901030106-6 con domicilio la calle 31 N° 27-98 Teléfono 3173702444 de Tuluá, propietaria del predio Purnio, con matrícula inmobiliaria No. 382-1335 mediante escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Purnio, ubicado en la vereda la Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 06 de diciembre de 2016
4. Registro único tributario
5. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-1335 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla
7. Escritura pública N° 644 con fecha 30 de noviembre de 2016
8. Plano de localización.

Que por auto de fecha 30 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410790, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$382.000.00, en enero 5 de 2017.

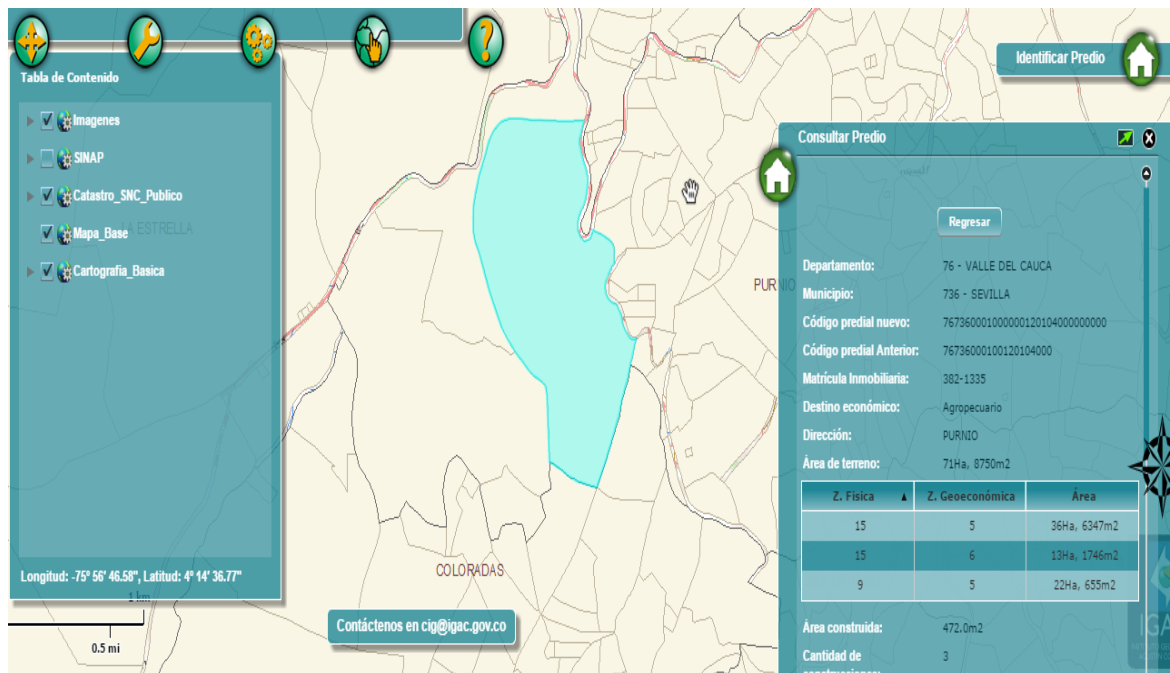
Que en fecha 18 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 31 de 2017.

Que en fecha 20 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 2 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de febrero de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 1 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el predio Purnio se localiza en la zona de pie de montaña de la micro cuenca del Río San Marcos cuenca del río La Paila, con una extensión superficial de 127 hectáreas, alinderada como consta en la copia de la escritura pública anexa a la solicitud. La vivienda se encuentra ubicada en las coordenadas 4°14'21,800" N y 75°57'17,291" W, caracterizada por tener una topografía ondulada, con pendientes promedios entre el 10 y 25%, suelos franco arenosos y profundos con uso potencial del suelo agrícola y pecuario, el uso del agua será para uso pecuario por goteo para turnos de 100.000 pollos y actividades de riego por goteo de cultivos de maíz en un área de 4 hectáreas.



Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada La Milonga afluente del Río San Marcos corriente reglamentada ubicada en la cuenca del río la Paila, donde existe obra de captación de aguas realizada por otro usuario en las coordenadas 4° 14' 14,84" N y 75° 56' 50.66" W a una altitud de 1232 msnm, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Quebrada La Milonga

Aforo de la fuente: Quebrada La Milonga, 5 L/seg, pero en épocas de fuerte y prolongado verano se reduce drásticamente.

Subcuenca: San Marcos

Cuenca: Río La Paila

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Zona: media baja

Servidumbre: Se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 127 hectáreas,

Área a utilizar en sistema productivo: pecuario engorde de pollos (100.000).

Demanda de agua - cálculo: en oficio emitido por el Sr. José Manuel Tascón representante de la Agropecuaria TASORT S.A.S., en fecha d 24 de febrero informa que la demanda de agua a utilizar en el proyecto productivo es de 10.000 L /día, máximo siendo así la demanda para el predio Purnio sería de 0.2 l/seg.

Caudal requerido: 0.5 L/seg

Porcentaje de caudal captado: $0.5 \text{ L/seg.} / 5 \text{ L/seg.} * 100 = 10\%$.

Sistema de captación y conducción: el sistema de captación será por gravedad en manguera donde existe una obra de captación localizada en el predio La Dorada por la vía a San Antonio y Coloradas; consistente en bocatoma de fondo y tanque desarenador en el cauce de la Quebrada La Milonga, en las coordenadas 4° 14' 14.84" de latitud Norte y 75° 56' 50.66" de longitud Oeste, aguas que son conducidas por tubería de PVC inicialmente y luego de polipropileno en una longitud total aproximada de 700 metros, hasta el sitio previsto para la construcción de los tanques y el reservorio de agua, dentro del predio Purnio y por encima del nivel donde se construyen la vivienda y galpones.

Uso del agua: para uso pecuario en actividades de pollos de engorde

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Purnio, se encuentra ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, que la Agropecuaria Tassort S.A.S. pretende hacer uso de aguas superficiales de la Quebrada La Milonga subcuenca San Marcos, para atender las necesidades relacionadas con una vivienda y galpones de 100000 aves de engorde. Teniendo en cuenta que la quebrada La Milonga afluente del Rio San Marcos se encuentra reglamentado, se considera que sobre la quebrada en cuestión existe un remanente disponible, en consecuencia, al predio Purnio se le asignará un caudal de CERO PUNTO CINCO (0.5) Litros/seg.

Requerimientos: Agropecuaria Tassort S.A.S., a través de su representante José Manuel Tascón Tascón, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas del sitio de captación para el caudal de agua otorgado, anexando, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

7. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
8. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río San Marcos.*

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor Agropecuaria Tassort S.A.S., con nit 901030106-9, propietaria del predio Purnio, vereda La Astelia, Municipio de Sevilla, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada La Milonga, afluente del Río San Marcos, ubicada en las coordenadas 4° 14' 14,84" N y 75° 56' 50.66" W a una altitud de 1232 msnm en la cantidad equivalente al 10% de caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITOS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 1 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-201-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S.**, con NIT: 901030106-9-9, para el abastecimiento del predio Purnio, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 14' 14,84" N y 75° 56' 50.66" W a una altitud de 1232 msnm, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada La Milonga, afluente del Río San Marcos, ubicada en, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITOS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas del sitio de captación para el caudal de agua otorgado, anexando, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río San Marcos

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad AGROPECUARIA TASORT S.A.S, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la Sociedad AGROPECURIA TASORT S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol - Javier Ovidio Espinosa Beltrán - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000246 DE 2017

(febrero 27 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA- 051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **ALVARO MEJIA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.207.745 Expedida en Cartago, con domicilio en la carrera 33 A N° 20-47, Teléfono 2246092 de Tuluá, obrando en su condición de arrendatario del predio Santa Lucia, con matrícula inmobiliaria No. 384-34832 mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Santa lucia, ubicado en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía
4. Poder debidamente otorgado al señor Alvaro Mejía Rico

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

5. Contrato de arrendamiento
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-34832 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha agosto 19 de 2016

Que por auto de fecha 7 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada el señor ALVARO MEJIA RICO y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410362, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.147.900.00, en septiembre 15 de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en octubre 13 de 2016

Que en fecha 4 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en octubre 19 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de octubre de 2016, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente: *"... a pesar de existir la correspondiente reglamentación de estas corrientes, (Quebrada El Ahorcado), no hay claridad en el caudal de esta fuente, cuando ingresa a la parte plana del valle geográfico". En razón a lo anterior se debe solicitar el respectivo apoyo a la D.T.A. de la CVC, para que se tome el caudal en el sitio propuesto de captación y poder así tomar la decisión conveniente".*

Que mediante memorando 0731-772242016 de noviembre 4 de 2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, solicita al Director Técnico Ambiental (C) de la CVC, apoyo para la medición de caudales en la quebrada La Rivera y El Ahorcado, de la cuenca del río Morales.

Que la nueva visita fue practicada el día 5 de diciembre de 2016, por parte funcionarios de la DAR Centro Norte y la D.T.A. de la CVC, cuyo objeto fue el aforo de caudales de las quebradas La Rivera y El Ahorcado, tributarios del Río Morales.

Que en fecha 15 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio Santa Lucía posee una extensión de 32,7066 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-34832. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada El Ahorcado, tributaria de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, para el riego de 25.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos de Caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará de la quebrada El Ahorcado, tributaria de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada El Ahorcado = 278.0 L/seg.

Subcuenca: La Rivera

Cuenca: Río Morales.

Zona: Baja

Área total del predio: 32,7066 hectáreas.

Área por irrigar: 25,0 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg.
 $25.0 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 15.0 \text{ L/seg.}$

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
 $15.0 \text{ L/seg.} / 233.8 \text{ L/seg.} = 6.42\%$

Caudal requerido: 15.0 L/seg. = 6.42% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, captando las aguas del cauce principal de la quebrada El Ahorcado, por medio de una motobomba que se localizará en las coordenadas $4^{\circ} 5' 3.000''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 10' 5.540''$ de longitud Oeste, se conducirán por tubería de ventana para el riego de los cultivos de Caña de azúcar establecidos en el predio Santa Lucía.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Uso del agua: Riego de cultivos de Caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Santa Lucía, se encuentra ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el señor Alvaro Mejía Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.745 expedida en Cartago, lo ha tomado en arrendamiento para adelantar actividades agrícolas, para lo cual requiere hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada El Ahorcado, tributaria de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 25.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos de Caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Alvaro Mejía Rico, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la quebrada El Ahorcado.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada El Ahorcado en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Santa Lucía.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALVARO MEJIA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.745 expedida en Cartago, para el abastecimiento del predio Santa Lucía, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.42% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas $4^{\circ} 5' 3.000''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 10' 5.540''$ de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada El Ahorcado, tributaria de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 L/seg. (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-119-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **ALVARO MEJIA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.745 expedida en Cartago, para el abastecimiento del predio Santa Lucía, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.42% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 5' 3.000" de latitud Norte y 76° 10' 5.540" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada El Ahorcado, tributaria de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 L/seg. (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ALVARO MEJIA RICO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor ALVARO MEJIA RICO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor ALVARO MEJIA RICO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la quebrada El Ahorcado.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada El Ahorcado en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio Santa Lucía.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ALVARO MEJIA RICO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALVARO MEJIA RICO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 -000266- DE 2017

(marzo 3 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA- 051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **ALVARO MEJIA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.207.745 Expedida en Cartago, con domicilio en la carrera 33 A N° 20-47, Teléfono 2246092 de Tuluá, obrando en su condición de arrendatario del predio el recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 384-89159 mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio el Recuerdo, ubicado en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
8. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fotocopia cedula de ciudadanía
10. Poder debidamente otorgado al señor Álvaro Mejía Rico
11. Contrato de arrendamiento
12. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-89159 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha agosto 19 de 2016

Que por auto de fecha 7 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada el señor ALVARO MEJIA RICO y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410362, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.147.900.00, en septiembre 15 de 2016.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en octubre 13 de 2016

Que en fecha 5 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en octubre 19 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de octubre de 2016, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente: "... a pesar de existir la correspondiente reglamentación de esta corriente, (Quebrada La Rivera), no hay claridad en el caudal de esta fuente, cuando ingresa a la parte plana del valle geográfico". En razón a lo anterior se debe solicitar el respectivo apoyo a la D.T.A. de la CVC, para que se tome el caudal en el sitio propuesto de captación y poder así tomar la decisión conveniente".

Que mediante memorando 0731-772242016 de noviembre 4 de 2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, solicita al Director Técnico Ambiental (C) de la CVC, apoyo para la medición de caudales en la quebrada la Rivera y El Ahorcado, de la cuenca del río Morales.

Que la nueva visita fue practicada el día 5 de diciembre de 2016, por parte funcionarios de la DAR Centro Norte y la D.T.A. de la CVC, cuyo objeto fue el aforo de caudales de las quebradas La Rivera y El Ahorcado, tributarios del Río Morales.

Que en fecha 15 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio El Recuerdo posee una extensión de 38,2724 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-89159. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Rivera, Tributaria del río Morales, para el riego de 33.33 hectáreas que se están estableciendo en cultivos de Caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada La Rivera (zona baja) = $245 + 500 = 745.0$ L/seg.

Subcuenca: La Rivera

Cuenca: Río Morales.

Zona: Baja

Área total del predio: 38,89159 hectáreas.

Área por irrigar: 33,33 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg.
 $33.33 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 20.0 \text{ L/seg}$

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
 $20.0 \text{ L/seg.} / 679.0 \text{ L/seg.} = 2.95\%$

Caudal requerido: $20.0 \text{ L/seg.} = 2.95\%$ del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, captando las aguas del cauce principal de la quebrada La Rivera, por medio de una motobomba que se localizará en las coordenadas $4^{\circ} 5' 0.640''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 11' 0.090''$ de longitud Oeste, se conducirán por tubería de ventana para el riego de los cultivos de Caña de azúcar establecidos en el predio El Recuerdo.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Uso del agua: Riego de cultivos de Caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1

(Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Recuerdo, se encuentra ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el señor Alvaro Mejía Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.745 expedida en Cartago, lo ha tomado en arrendamiento para adelantar actividades agrícolas, para lo cual requiere hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada La Rivera, afluente del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 33.33 hectáreas que se están estableciendo en cultivos de Caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Alvaro Mejía Rico, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la quebrada La Rivera.
10. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada La Rivera en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Recuerdo.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALVARO MEJIA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.745 expedida en Cartago, para el abastecimiento del predio El Recuerdo, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.95% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 5' 0.640" de latitud Norte y 76° 11' 0.090" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada La Rivera, Tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20.0 L/seg. (VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-120-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **ALVARO MEJIA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.745 expedida en Cartago, para el abastecimiento del predio El Recuerdo, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.95% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 5' 0.640" de latitud Norte y 76° 11' 0.090" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada La Rivera, Tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 20.0 L/seg. (VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ALVARO MEJIA RICO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor ALVARO MEJIA RICO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor ALVARO MEJIA RICO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de la quebrada La Rivera.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de la quebrada La Rivera en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio El Recuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ALVARO MEJIA RICO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ALVARO MEJIA RICO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tulua – Morales



(febrero 22 2017)

**"POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA PARA LA
CAPTACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

*Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación.
(Decreto 1541 de 1978 artículo 202).*

Que mediante resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, la CVC otorgo una concesion de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Ángela Maria Narvaez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (C), para el abastecimiento del predio Verдум, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.79% del caudal promedio que llega al sitio de captación, a la altura de las coordenadas 4º, 06', 4.12" N y 76º, 05', 4.07" W, aguas que provienen del cauce principal del rio Bugalagrande, estimándose un porcentaje en la cantidad de 150.0 L/seg (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), cuyo sistema de captación es por bombeo.

Que la resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, fue notificada personalmente a la señora Ángela Maria Narvaez Muñoz, en su condición de propietaria del predio Verдум, en fecha 7 de noviembre de 2013.

Que en fecha septiembre 16 de 2014 mediante radicado 551452014, la señora ANGELA MARIA NARVAEZ, propietaria de la Hacienda Verдум, hace entrega de los diseños de la obra de distribución para la captación de la concesion de aguas, contenidas en el Proyecto de Riego Hacienda Verдум – Mayagüez S.A.

Que la visita se realizó en diciembre 156 de 2014, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente del cual se extractan apartes del mismo, así: “ ... *dadas las condiciones de los terrenos donde se localizan los reservorios 1,2,3,y 4 del sitio de bombeo sobre la margen izquierda del rio Bugalagrande en el predio Verдум, vereda Potrerillo, municipio de Andalucía se recomienda solicitar la curva característica del equipo de bombeo a utilizar para la captación de la asignación del predio Verдум, donde se especifique que dicho equipo cumple con los requerimientos técnicos para bobear solo el caudal asignado mediante Resolucion 0730-No. 000829 de 2013, estimado en 150.0 l/s y así poder continuar con el trámite de aprobación de los diseños, emitiendo el concepto técnico correspondiente. En lo referente con el reservorio 5, se debe iniciar el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporacion y una vez se conceda este derecho ambiental, se debe solicitar autorización para la construcción de este reservorio*”.

Hasta aquí el informe de visita.

Que por medio del oficio 0731-55145-04-2015 de fecha marzo 9 de 2015, se requirió al apoderado del predio Verдум, la complementación de los diseños equipos de bombeo, los cuales fueron aportados en mayo 11 de 2016.

Que en fecha 20 de junio de 2016, el Coordinador y un profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *el predio Verдум cuenta con una concesión de aguas otorgada para su abastecimiento mediante Resolución 0730 No 000829 del 30 de octubre de 2013 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, en un caudal equivalente al 1.79% del caudal del rio Bugalagrande que llega al sitio de captación, estimándose en una cantidad de 150 l/s.*

La obra de captación propuesta sobre la fuente es una estación de bombeo, para lo cual se construye una base para el establecimiento del equipo de bombeo, tubería metálica para la conducción y una serie de cinco (5) reservorios en el predio para el almacenamiento del recurso hídrico.

El sitio de captación se localiza sobre la margen izquierda de rio Bugalagrande, donde se realiza una adecuación del talud del rio para permitir la aproximación de las aguas a la tubería, no se instala la tubería directamente sobre las líneas de flujo. Luego se instala el equipo de bombeo sobre una base en concreto, al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento el equipo. La tubería es de 10 pulgadas de diámetro. Las especificaciones del equipo de bombeo son allegadas junto con los planos de diseño del sistema de conducción. Las estructuras del equipo de bombeo se encuentran a aproximadamente 30 metros de la orilla del cauce. Coordenadas 4°6.64' N y 76°5.561' W.

Debido a la diferencia de altura entre la fuente y el terreno a regar, se propone la adecuación de algunos abrevaderos de ganado como reservorios de aguas para riego. En tal sentido, se tiene:

Reservorio No 1: sobre un reservorio existente, se propone adecuar las obras de contención para ampliar su capacidad, se proyecta inundar un área de 1.9 Ha. Según lo observado no existe cobertura vegetal o arbórea en la zona. Coordenadas 4° 6.328' N y 76° 6.632' W.

Reservorio No 2: también se localiza sobre un reservorio existente, que se han utilizado para el abrevadero de ganado, tampoco se observa vegetación que requiera ser intervenida. Se mejorarán las condiciones de las obras de contención para aumentar su capacidad, proyectándose un área a inundar de 1.2 Ha. Coordenadas 4° 6.354' N y 76° 6.716' W.

Reservorio No 3: también se localiza sobre una zona que ha sido utilizada como abrevadero de ganado, no se observan especies florísticas a intervenir, el área proyectada para la inundación es de 2.85 Ha. Coordenadas 4° 5.99' N y 76° 6.919' W.

Reservorio No 4: también se localiza en un área ya inundada, se proyecta para un área de 2.7 Ha. No se observan especies florísticas a intervenir. Coordenadas 4° 6.024' N y 76° 6.661' W.

Reservorio No 5: en el sitio no se ha construido o adecuado reservorios, se propone inundar un área de 1.6 Ha, para lo cual se deben construir las obras de contención tipo dique en tierra, además de observarse algunas especies arbóreas, como son: Arrayan, Chagualo, Flor Amarillo, Guadua y Guayabo, entre otros, por lo que se hace necesario solicitar ante la Corporación el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal y una vez se defina la viabilidad o no de dicho aprovechamiento se continuara con el otorgamiento de la viabilidad ambiental para la adecuación del reservorio propuesto para el sitio. Coordenadas 4° 5.722' N y 76° 6.185' W.

Características Técnicas: el documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A., contiene: el cálculo de la potencia del equipo de bombeo a utilizar y las características de la base para su instalación, sobre la margen izquierda del río Bugalagrande.

Diseño de base del equipo de bombeo: una base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular.

Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

Los detalles se pueden observar en las siguientes figuras:

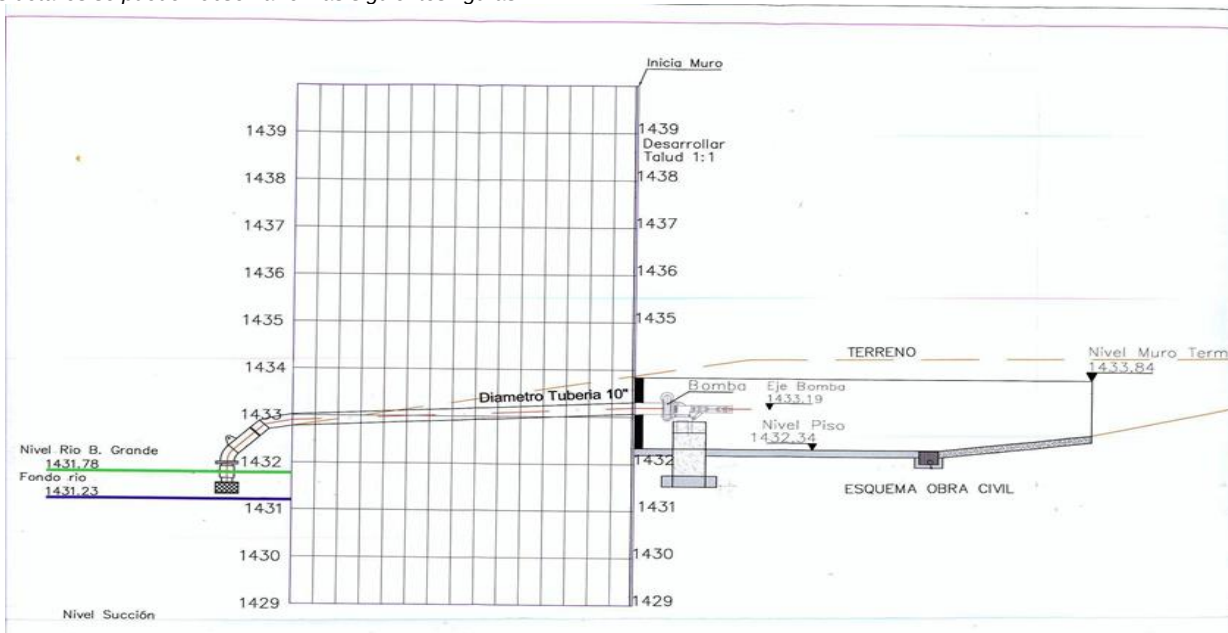


Figura 1: Perfil general de la estación de bombeo.

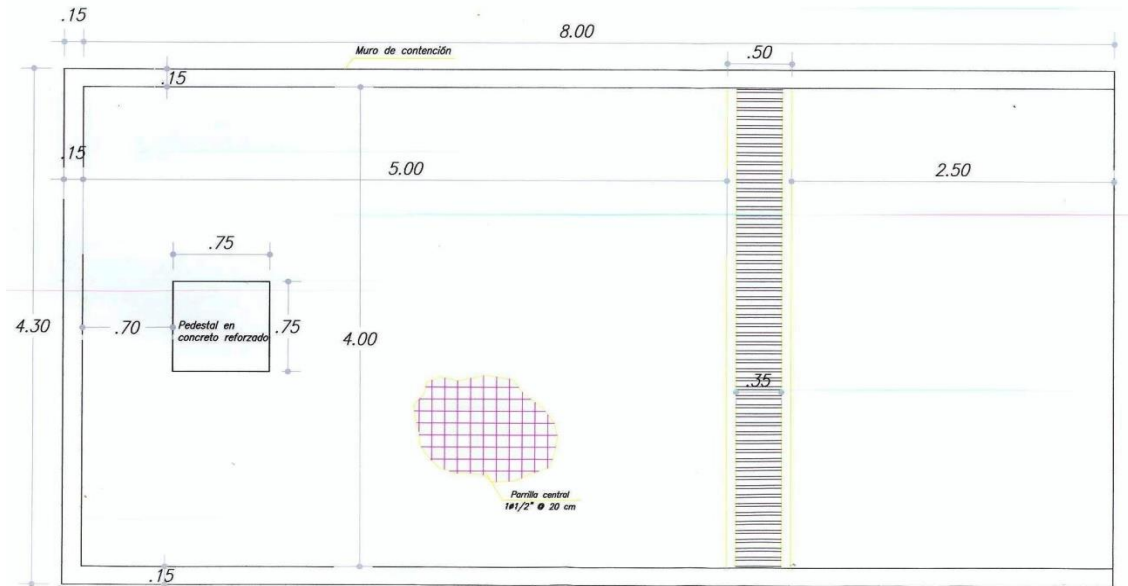
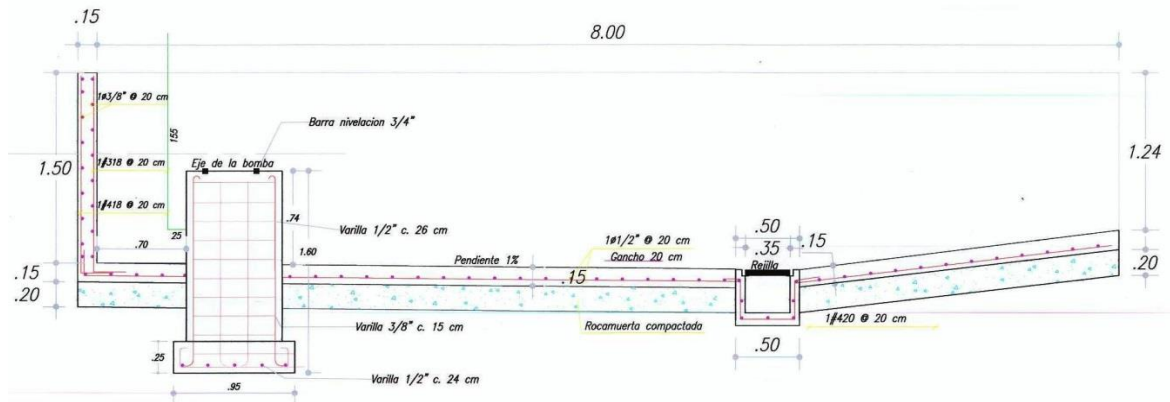


Figura 2: Planta general de la estación de bombeo.



CORTE LONGITUDINAL
ESC: 1:25

Figura 3: Detalle corte transversal estación de bombeo.



Figura 4: Localización general del predio Verduem y de los reservorios y sitio de captación.

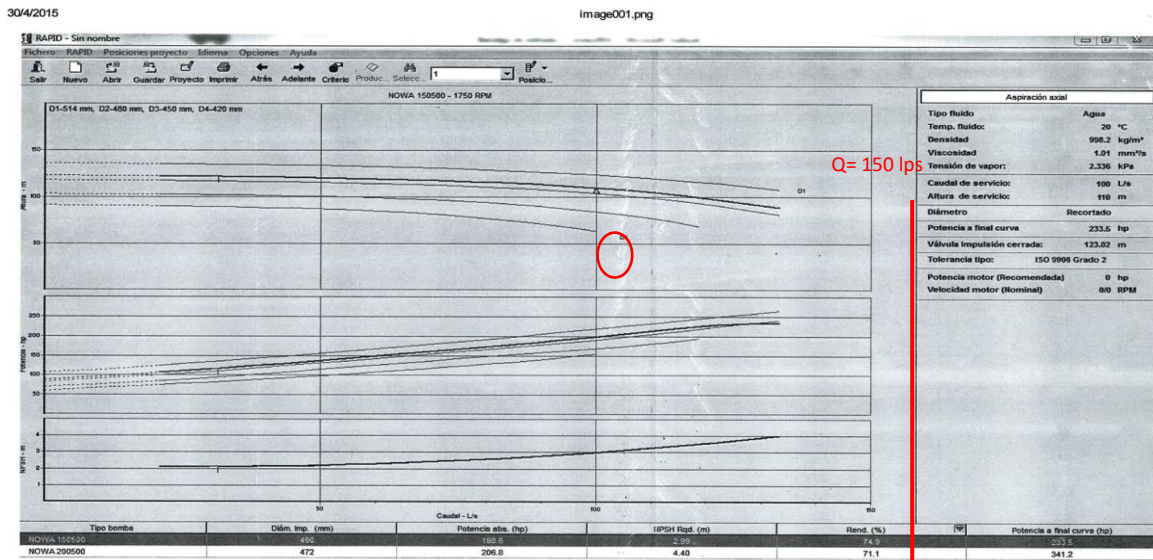


Figura 5: Curva característica del equipo de bombeo a utilizar.

El equipo de bombeo a utilizar corresponde a una bomba tipo NOWA 150500 con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva. Lo anterior se puede detallar en la curva allegada por el propietario del predio, donde el caudal a bombear no alcanza los 150 lps concesionados, debido a la gran diferencia de altura entre la fuente y los reservorios. Cota del río Bugalagrande 1431.78 m, cota hidrante del reservorio No 1: 1540 m. teniendo como diferencia 108.22 m. ver detalle de la Figura No 5.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de implementación de un sistema de bombeo sobre la margen izquierda del río Bugalagrande para el abastecimiento del predio Verdum, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A, el cual contempla construir una estación de bombeo sobre la margen izquierda del río Bugalagrande y la utilización de un equipo de bombeo NOWA 150500.

La obra de la estación de bombeo consiste en una base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular. Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

Requerimientos: la construcción de la estación de bombeo donde se captarán las aguas asignadas para el abastecimiento del predio Verdum, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A presentado por la señora Ángela María Narváez Muñoz como propietaria del predio y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva característica del fabricante.

Las aguas serán almacenadas en cuatro (4) reservorios existentes en el predio con las siguientes características: Reservorio No 1: con un área de 1.9 Ha. Localizado en las coordenadas 4° 6.328' N y 76°6.632' W. Reservorio No 2: 1.2 Ha. Coordenadas 4° 6.354'N y 76°6.716'W. Reservorio No 3 2.85 Ha. Coordenadas 4°5.99'N y 76° 6.919'W. Reservorio No 4: 2.7 Ha. Coordenadas 4°6.024' N y 76° 6.661'W.

Se debe realizar mantenimiento a las obras hidráulicas de los reservorios y sobre la estación de bombeo. Así como monitoreo de su estabilidad, evitando que se puedan generar infiltraciones y desbordamientos.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de un estación de bombeo y la adecuación de cuatro (4) reservorios en los terrenos del predio Verdum y autorizar el uso del equipo de bombeo tipo NOWA 150500, para la captación de las aguas otorgadas para el abastecimiento del predio Verdum, localizado en la vereda Potrerillo, en el corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A presentado por la señora Ángela María Narváez Muñoz como propietaria del predio.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Bugalagrande para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de junio de 2016, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-115-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (C), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, para el abastecimiento del predio Verdum, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento "PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGUEZ S.A".

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

1. La construcción de una estación de bombeo con base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular. Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, propuesta contenida en el documento "PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGUEZ S.A.", presentado por la señora Ángela María Narvaez M, en fecha 16 de septiembre de 2014, en su calidad de propietaria del predio y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013.

2. Realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba, para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo, cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.
3. Se debe realizar mantenimiento a las obras hidráulicas de los reservorios y sobre la estación de bombeo. Así como monitoreo de su estabilidad, evitando que se puedan generar infiltraciones y desbordamientos
4. Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Bugalagrande para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.
5. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013, las cuales determinan las obras hidráulicas necesarias para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000829 de octubre 30 de 2013, "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"
6. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
7. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, o a su apoderado

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000297 DE 2017

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

(marzo 13 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **ARMANDO MURIEL HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.555.085 Expedida en Caicedonia, con domicilio en el mismo predio, Teléfono 3146448697 de Sevilla, obrando en su condición de propietario del predio finca la Bonifacia, con matrícula inmobiliaria No. 382-11569 mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio finca la Bonifacia, ubicada en la vereda Montegrande jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
14. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
15. Fotocopia cedula de ciudadanía
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-11569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha septiembre 6 de 2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que por auto de fecha 13 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ARMANDO MURIEL HURTADO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410390, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$267.300.00, en octubre 18 de 2016.

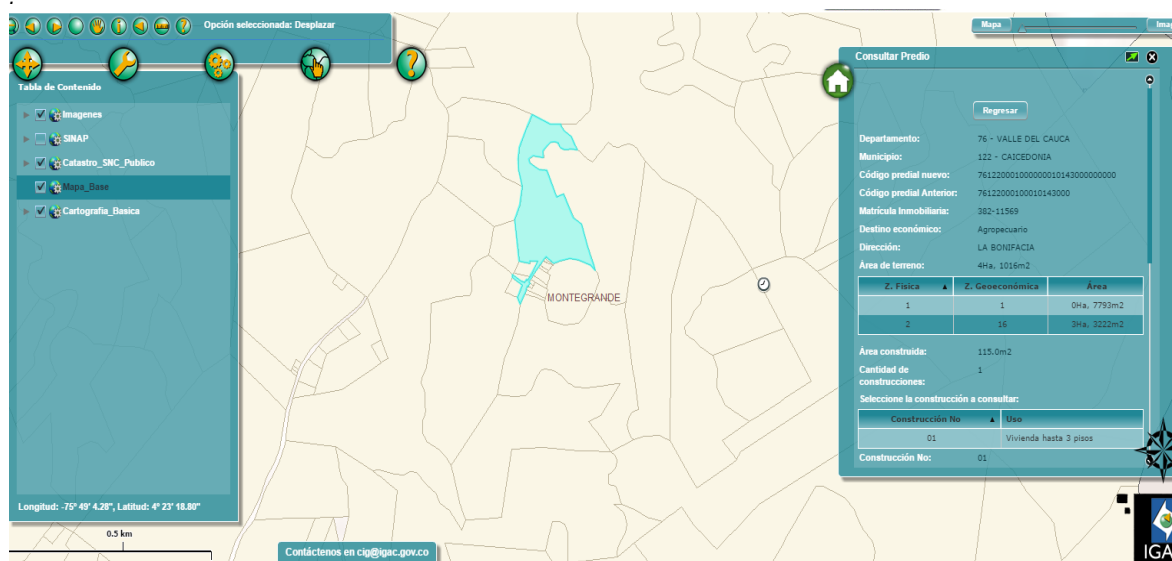
Que en fecha 9 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 23 de 2016.

Que en fecha 16 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 26 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de diciembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de enero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el predio finca la Bonifacia, vereda Montegrande, Municipio de Caicedonia, posee una extensión de 3 hectáreas 3100 mtrs², según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-11569, de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla, el predio posee un área en bosque donde parten los nacimientos de agua que recorren el predio, y que requiere del aprovechamiento de las aguas de la nacimiento interno del predio La Bonifacia, corriente no reglamentada ubicada en la subcuenca del río Barragán, donde se solicita hacer una toma de 3 L/s.



Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce de nacimientos internos del predeio la bonifacia, que desembocan aguas abajo en la quebrada la Sonadora, corriente no reglamentada ubicada en la subcuenca del rio Barragán, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Caudal de nacimientos internos en el predio la Bonifacia que desemboca aguas debajo de la quebrada la Sonadora en el sitio de captación 14.75 litros/seg medidos con micro molinete.

Microcuenca: nacimientos del predio la Bonifacia Quebrada la Sonadora

Subcuenca: Río Barragán

Cuenca: Río La Vieja

Zona: media - baja

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 3 hectáreas 3100 mtrs²,

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego cultivos varios = 0.3 L/seg./Ha
Uso agrícola 3 Hectáreas x 0.3= 0.9 L/seg

Caudal requerido: 1 L/seg

Porcentaje de caudal captado: 1 L/seg./14.75 L/seg.*100 = 6.77%.

Sistema de captación y conducción: Se realizará por sistema de gravedad utilizando una manguera de una pulgada, teniendo en cuenta la topografía de terreno, donde se instalará un ariete que conducirá el agua a un tanque para realizar el riego en cultivo de cítricos y aguacate. No requiere de servidumbre, ésta se encuentra materializada en el terreno, con las siguientes coordenadas 4° 23' 23.1" Latitud Norte y 75° 49' 26.8" Longitud W, en el punto de captación, y una ASNM 1.096 Metros.

Uso del agua para uso agrícola en cultivo de cítricos y aguacate en un área de 3,0 Has

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

Oposiciones: No se presentaron antes ni durante la práctica de la diligencia.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Predio La Bonifacia, vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia –Valle del Cauca, Requiere del suministro de aguas superficiales destinado para uso agrícola para cultivo de cítricos y aguacate, en un área de 3 Has., y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas por el sistema de gravedad por manguera.

Teniendo en cuenta que los naimie tos en el predio La Bonifacia y la quebrada La Sonadora no está reglamentado existe un remanente disponible, en consecuencia, el predio La Bonifacia se le asignará un caudal de UNO PUNTO CERO (1.0) Litros/seg.

Requerimientos: el señor ARMANDO MURIEL HURTADO propietario del predio la Bonifacia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos en el predio La Bonifacia y corrientes de agua de la quebrada La Sonadora.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor ARMANDO MURIEL HURTADO identificado con la cedula No 14.555.085, expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio la Bonifacia, vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia –Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.77% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 23'23.1" Latitud Norte y 75° 49'26.8" Longitud W, en el punto de captación y una ASNM 1.096 Metros., aguas que provienen de nacimientos del predio La Bonifacia que desemboca aguas abajo a la quebrada La Sonora, afluente del Rio Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1 L/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-126-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de uso público a favor **ARMANDO MURIEL HURTADO** identificado con la cedula No 14.555.085, expedida en Caicedonia, para el abastecimiento del predio la Bonifacia, vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de Caicedonia –Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.77% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 23'23.1" Latitud Norte y 75° 49'26.8" Longitud W, en el punto de captación y una ASNM 1.096 Metros., aguas que provienen de nacimientos del predio La Bonifacia que desemboca aguas abajo a la quebrada La Sonora, afluente del Rio Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1 L/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ARMANDO MURIEL HURTADO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor ARMANDO MURIEL HURTADO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor ARMANDO MURIEL HURTADO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos en el predio La Bonifacia y corrientes de agua de la quebrada La Sonadora.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor ARMANDO MURIEL HURTADO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor ARMANDO MURIEL HURTADO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol - Javier Ovidio Espinosa Beltrán - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -000267 DE 2017

(marzo 3 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que la señora **BLANCA NIDIA SOTO DE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 29.855.548 Expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 18 N° 23-17, Teléfono 3127681643 de Caicedonia, obrando en su condición de propietaria del predio la Marquesa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-2330; mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio la Marquesa, ubicado en el barrio lleras vía la Camela, jurisdicción del municipio de Caicedonia departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
18. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
19. Certificado de Tradición No 382-2330 con fecha julio 1 de 2016
20. Certificado N° 453 con fecha 12 de mayo de 1980
21. Certificado N° 453 con fecha 12 de mayo de 1980
22. Escritura pública N° 182 con fecha 27 de febrero de 1979
23. Escritura pública N° 413 con fecha 15 de octubre de 1974
24. Plano localización del predio

Que por auto de fecha 15 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA NIDIA SOTO DE RODRIGUEZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 28 de diciembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en enero 3 de 2017.

Que en fecha 2 de enero de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado en enero 6 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de enero de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 17 de febrero de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En fecha de 31 de enero del presente año, funcionarios de la UGC LA Paila La Vieja realizaron visita ordenada mediante oficio 0733-568142016, constatando que El predio La Marquesa cuenta con una extensión superficial de 3 Hectáreas 7935 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 382-2330 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en pastos, café, cacao, plátano y árboles maderables y ornamentales de diferentes especies. Las características físicas del predio son: 1100 msnm, topografía ondulada con pendientes del 15% al 20% y erosión moderada.

En el sitio se encontraron 35 árboles aislados de diferentes especies, entre maderables y ornamentales; de la especie Nogal Cafetero existen 20 individuos de los cuales se identificaron 15 para el muestreo o inventario realizado. La mayoría de árboles de la especie nogal presentan alteración en la morfología estructural debido a malas prácticas de manejo (podas), pero en buenas condiciones fitosanitarias; 10 de los individuos mencionados, por estar muy cerca de la vivienda existente en el predio, pueden representar riesgos para los moradores e infraestructura.

Actuaciones durante la visita: Se realizó el inventario o muestreo de 15 árboles de la especie nogal cafetero, relacionados a continuación:

No. ARBOL	ESPECIE	CAP (M)	DAP (M)	DAP (M) ²	ALTURA (M)	AREA BASAL (M) ²	VOLUMEN TOTAL (M) ³	VOLUMEN OTORGADO (M) ³
1	NOGAL	0.70	0.223	0.050	8.00	0.04	0.22	
2	NOGAL	0.90	0.286	0.082	8.00	0.06	0.36	0.36
3	NOGAL	0.80	0.255	0.065	7.00	0.05	0.25	
4	NOGAL	1.30	0.414	0.171	8.00	0.13	0.75	0.75
5	NOGAL	0.80	0.255	0.065	8.00	0.05	0.29	0.29
6	NOGAL	1.00	0.318	0.101	7.00	0.08	0.39	0.39
7	NOGAL	0.60	0.191	0.036	7.00	0.03	0.14	
8	NOGAL	0.80	0.255	0.065	8.00	0.05	0.29	0.29
9	NOGAL	1.00	0.318	0.101	7.00	0.08	0.39	0.39
10	NOGAL	1.00	0.318	0.101	6.00	0.08	0.33	0.33
11	NOGAL	0.80	0.255	0.065	4.00	0.05	0.14	
12	NOGAL	1.00	0.318	0.101	8.00	0.08	0.45	0.45
13	NOGAL	0.70	0.223	0.050	8.00	0.04	0.22	
14	NOGAL	0.90	0.286	0.082	8.00	0.06	0.36	0.36
15	NOGAL	1.20	0.382	0.146	7.00	0.11	0.56	0.56
TOTAL							5.14	4.17

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento de los 10 árboles de Nogal, que se encuentran más próximos a la vivienda, arrojando un volumen de 4.17 m³ de madera que será utilizada en arreglos locativos del predio.

Nota: las casillas resaltadas corresponden a los 10 individuos autorizados para el aprovechamiento de uso doméstico.

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento es de 3 meses.

Objeciones: Ninguna

Conclusiones: Es pertinente emitir concepto técnico aceptando aprovechamiento selectivo de 4.17 m³ de madera que será utilizada en arreglos locativos del predio, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

- En caso de ser necesario, informar previamente a la EPSA para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento.
- Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.
- Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- La madera resultante se utilizará únicamente para arreglos locativos del predio La Marqueza, propiedad de la señora Blanca Nidia Soto de Rodríguez, razón por la cual no puede ser comercializada.

El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-013-189-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **BLANCA NIDIA SOTO DE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 29.855.548 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 18 N° 23-17 Teléfono 3127681643 de Caicedonia, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice el Aprovechamiento Forestal Domestico de 10 árboles de la especie Nogal Cafetero, los cuales arrojan un volumen total de Cuatro punto diecisiete (4.17) M3 de madera, en el predio la Marquesa, ubicado en el barrio lleras vía la Camela, jurisdicción del municipio de Caicedonia departamento Valle del Cauca, para ser utilizada en arreglos locativos dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **BLANCA NIDIA SOTO DE RODRIGUEZ**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar la mayor parte del material forestal con el fin de evitar desperdicio el resto del material resultante del aprovechamiento se debe repicar y amontonar en lugares del predio con el fin de permitir su descomposición e incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Efectuar la actividad con personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
3. Informar previamente, en caso de ser necesario, a la EPSA para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento.
4. Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, por ningún motivo se deben arrojar a las corrientes de agua ni drenajes naturales.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.
6. Utilizar la madera resultante únicamente para arreglos locativos del predio La Marqueza, propiedad de la señora Blanca Nidia Soto de Rodríguez, razón por la cual no puede ser comercializada.
7. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.
8. Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
9. Los productos resultantes no se podrán comercializar, deberán ser utilizados dentro del predio.
10. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora BLANCA NIDIA SOTO DE RODRIGUEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador. Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0732 0732-000018 DE 2017

(enero 23 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100- No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016 (Reglamentación aguas río Bugalagrande), y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución 0100-No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC, reglamento el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los Zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **DIEGO MEJIA BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.510.713, expedida en Tulua (V), obrando en su condición de apoderado de los propietarios del predio La Camelia, con domicilio en la calle 39 No. 33-A-23, de la ciudad de Tulua, identificado con matrícula inmobiliaria 384-3614, mediante escrito presentado en noviembre 27 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Camelia, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
26. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Fotocopia cedula de ciudadanía del apoderado y de cada uno de los propietarios del predio
28. Poderes debidamente constituidos por Escritura Pública de los propietarios del predio, al señor DIEGO MEJIA BLANCO.
29. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-3614 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha noviembre 11 de 2015
30. Plano general del predio
31. Contrato de constitución de servidumbre de acueducto

Que mediante oficio 0732-63399-02-2015 de fecha diciembre 28 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Diego Mejía Blanco, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 30 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor DIEGO MEJIA BLANCO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409950, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en julio 15 de 2016.

Que en fecha 1 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 16 de 2016.

Que en fecha 10 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 23 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 1 de diciembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 12 de diciembre de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedente(s): Mediante Resolución 0100 No. 0600 - 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito, y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

El señor Diego Mejía Blanco, solicita la concesión de aguas superficiales del predio La Camelia, el 27 de noviembre de 2015.

El 30 de junio de 2016, se realiza la constancia de recibo de la documentación y el auto de iniciación de trámite de concesión de aguas superficiales.

El 01 de noviembre de 2016, se realiza fijación de aviso.

El 16 de noviembre de 2016, se realiza desfijación de aviso y se deja constancia de desfijación.

El 28 de septiembre de 2016, se realiza informe de visita.

Descripción de la situación: *Durante el recorrido por el predio La Camelia, en coordinación con el señor Carlos Augusto Garibello, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'385.213 de Ibagué, quien es el administrador general del predio, se constató lo siguiente:*

El predio La Camelia, cuenta con un área aproximada de 223 has 3902 metros cuadrados, distribuidas en potreros y construcciones de viviendas y bodegas.

El agua es captada directamente del río Bugalagrande.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

1. **FUENTE:** Río Bugalagrande.
2. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 223 has 3902 metros cuadrados.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

3. **DEMANDA DE AGUA:** Uso para riego de cultivo de caña de azúcar. 45.0 l/s (Cuarenta y cinco puntos cero litros por segundo).
4. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por Bombeo.
5. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de Bombeo, tomando las aguas del río Bugalagrande, en la cantidad de 45.0 l/s (Cuarenta y cinco puntos cero litros por segundo).
6. **USOS DEL AGUA:** Riego de cultivo de caña de azúcar.
7. **OPOSICIONES:** No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por Bombeo directamente del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.

Aforo de la derivación: 45.00 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 223 has 3902 metros cuadrados.

Caudal requerido: Cuarenta y cinco puntos cero litros por segundo (45.0 l/seg).

Sistema de captación: Por bombeo.

Uso del agua: Riego de cultivo de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Resolución 0100 No. 0600 - 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito, y Palo de Leche.

Conclusiones: Es VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, Municipio de Andalucía.

Requerimientos: El señor Diego Mejía Blanco, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Si es VIABLE autorizar la concesión de aguas superficiales al señor Diego Blanco Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'510.713, expedida en Pereira, para el abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, Municipio de Andalucía, equivalente al 0.484% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 45.0 l/s (CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Que en fecha enero 20 de 2017, el señor Diego Mejia Blanco identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.510.713 expedida en Pereira (R), allego una comunicación en la cual solicita incluir en la resolución de otorgamiento de la Concesion de aguas superficiales, a la señora Ángela María Narvaez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 de Santander de Quilichao (C), copropietaria del predio La Camelia.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-067-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DIEGO BLANCO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'510.713, expedida en Pereira y a la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida Santander de Quilichao (C), para el abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, equivalente al 0.484% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud Norte: 04° 07' 46.700", Longitud Oeste: 076° 06' 57.236", Altitud: 1066 metros asnm.aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 45.0 l/s (CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor DIEGO MEJIA BLANCO y la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor DIEGO MEJIA BLANCO y la señora ANGELA MARIA NARVAEZ, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor DIEGO MEJIA BLANCO y la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de un tramo del Río Bugalagrande, en un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor DIEGO MEJIA BLANCO y la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor DIEGO MEJIA BLANCO y la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos - Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000289 DE 2017

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

(MARZO 7 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora **ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 66.711.007 Expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 87 N° 6-28, Teléfono 3015025623 de Cali, obrando en su condición de propietaria del predio el Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 384-40601 mediante escrito presentado en fecha 07 de diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio el Paraíso, ubicado en la vereda el Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
33. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
34. Fotocopia cedula de ciudadanía

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

35. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-40601 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 9 de 2016

Que por auto de fecha 26 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410774, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en enero 3 de 2017.

Que en fecha enero 27 de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 9 de 2017.

Que en fecha 31 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en febrero 14 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de febrero de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Paraíso, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 21,9558 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-40601. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para uso pecuario en la actividad ganadera que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada Sabaletas (en el sitio de captación) = 45.0 L/seg.

Subcuenca: Sabaletas

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 21,9558 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario = 1.0 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
 $1.0 \text{ L/seg.} / 45.0 \text{ L/seg.} = 2.22\%$.

Caudal requerido: $1.0 \text{ L/seg.} = 2.22\%$ del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, por medio de una obra que se localizará en la margen derecha de la quebrada en terrenos del predio El Mirador, en las coordenadas $4^{\circ} 04' 19.630''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 06' 50.730''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., y conducidas en tubería de polietileno de 2 pulgadas de diámetro en una longitud de 5 metros, luego se reduce a 1 pulgada, en una longitud de 545

metros, hasta llegar al predio El Paraíso, de donde será distribuida en tubería de ½ pulgada para los abrevaderos de ganado bovino y equino.

Uso del agua: Pecuario, para el abrevadero de ganado bovino y equino y lavado de instalaciones.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Paraíso, se encuentra ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, que la propietaria es la señora Elida María Molina Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, que el mencionado predio está dedicado a la actividad ganadera, para lo cual requiere hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario (abrevadero de ganado bovino y equino), que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Elida María Molina Fernandez, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas.
2. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Paraíso, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.22% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.630" de latitud Norte y 76° 06' 50.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-193-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Paraíso, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al

2.22% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.630" de latitud Norte y 76° 06' 50.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas, en un término de 30 días
2. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000287 DE 2017

(MARZO 7 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 66.711.007 Expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 87 N° 6-28, Teléfono 3015025623 de Cali, obrando en su condición de propietaria del predio la Julia, con matrícula inmobiliaria No. 384-49469 mediante escrito presentado en fecha 07 de diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Julia, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

36. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
37. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
38. Fotocopia cedula de ciudadanía
39. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-49469 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 9 de 2016

Que por auto de fecha 26 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410770, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en enero 3 de 2017.

Que en fecha enero 27 de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 9 de 2017.

Que en fecha 1 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en febrero 14 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de febrero de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Julia, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 12,8203 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-49469. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para uso pecuario en la actividad ganadera que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada Sabaletas (en el sitio de captación) = 44.0 L/seg.

Subcuenca: Sabaletas

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 12,8203 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario = 1.0 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
 $1.0 \text{ L/seg.} / 44.0 \text{ L/seg.} = 2.27\%$

Caudal requerido: $1.0 \text{ L/seg.} = 2.27\%$ del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, por medio de una obra que se localizará en la margen derecha de la quebrada en terrenos del predio El Mirador, en las coordenadas 4° 04' 19.630" de latitud Norte y 76° 06' 50.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., y conducidas en tubería de polietileno de 2 pulgadas de diámetro en una longitud de 5 metros, luego se reduce a 1 pulgada, en una longitud de 545 metros, hasta llegar al predio La Julia, de donde será distribuida en tubería de ½ pulgada para los abrevaderos de ganado bovino y equino.

Uso del agua: Pecuario, para el abrevadero de ganado bovino y equino y lavado de instalaciones.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Julia, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que la propietaria es la señora Elida María Molina Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, que el mencionado predio está dedicado a la actividad ganadera, para lo cual requiere hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario (abrevadero de ganado bovino y equino), que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Elida María Molina Fernandez, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas.
10. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Julia, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.27% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.630" de latitud Norte y 76° 06' 50.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)"

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-194-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Julia, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.27% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.630" de latitud Norte y 76° 06' 50.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas, en un término de 30 días
10. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000288 DE 2017

(MARZO 7 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que la señora **ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 66.711.007 Expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 87 N° 6-28, Teléfono 3015025623 de Cali, obrando en su condición de propietaria del predio Bellavista el Horizonte, con matrícula inmobiliaria No. 384-44036 mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Bellavista el Horizonte, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.

41. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

42. Fotocopia cedula de ciudadanía

43. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-44036 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 9 de 2016

Que por auto de fecha 26 de octubre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410775, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$136.500.00, en enero 3 de 2017.

Que en fecha enero 27 de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 9 de 2017.

Que en fecha 31 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en febrero 14 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de febrero de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Bellavista El Horizonte, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 125,4400 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-744036. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para uso pecuario en la actividad ganadera que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada Sabaletas (en el sitio de captación) = 47.0 L/seg.

Subcuenca: Sabaletas

Cuenca: Río Morales

Zona: Media

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 125,4400 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario = 2.0 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
 $2.0 \text{ L/seg.} / 47.0 \text{ L/seg.} = 4.25\%$.

Caudal requerido: 2.0 L/seg. = 4.25% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, por medio de una obra que se localizará en la margen derecha de la quebrada en terrenos del predio El Mirador, en las coordenadas $4^{\circ} 04' 19.630''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 06' 50.730''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., y conducidas en tubería de polietileno de 2 pulgadas de diámetro en una longitud de 5 metros, luego se reduce a 1 pulgada, en una longitud de 545 metros, hasta llegar al predio Bellavista El Horizonte, de donde será distribuida en tubería de $\frac{1}{2}$ pulgada para los abrevaderos de ganado bovino y equino.

Uso del agua: Pecuario, para el abrevadero de ganado bovino y equino y lavado de instalaciones.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Bellavista El Horizonte, se encuentra ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, que la propiedad es la señora Elida María Molina Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, que el mencionado predio está dedicado a la actividad ganadera, para lo cual requiere hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario (abrevadero de ganado bovino y equino), que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Elida María Molina Fernandez, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

17. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas.
18. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
19. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

24. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Bellavista El Horizonte, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.25% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.630" de latitud Norte y 76° 06' 50.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-154-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.711.007 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Bellavista El Horizonte, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.25% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.630" de latitud Norte y 76° 06' 50.730" de longitud Oeste, a una altitud de 1480 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

17. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas de la quebrada Sabaletas, en un término de 30 días
18. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
19. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
24. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Sabaletas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
54. No usar la concesión durante dos años.
55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ELIDA MARIA MOLINA FERNANDEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000263 DE 2017

(02 de marzo 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100- No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016 (Reglamentación aguas río Bugalagrande), y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30.)

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución 0100-No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC, reglamento el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los Zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **FEDERICO ROJAS OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 Expedida en Cali, y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.954.819 Expedida en Cali con domicilio en la calle 27 N° 26-25 Teléfono 2243113 de Tulua, obrando en su condición de propietarios del predio Samaria 1 y 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-16892 mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Samaria 1 y 2 ubicado en el corregimiento el overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

44. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
45. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
46. Fotocopia cedula de ciudadanía

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

47. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-16892 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha junio 30 de 2016

Que por auto de fecha 19 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410105, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$250.300.00, en agosto 18 de 2016.

Que en fecha 1 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 16 de 2016.

Que en fecha 8 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 22 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de noviembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 6 de febrero de 2016 la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: Durante el recorrido por los predios Samaria 1 y 2, en compañía del Administrador, el señor Jairo Arce y Andres Escobar, supervisor de Logística, de la sociedad Federico Rojas, se constató lo siguiente:

Los predios Samaria 1 y 2, cuentan con un área aproximada de 17,28 has, las cuales se encuentran plantadas en caña.

El agua es captada del río Bugalagrande

Factores relacionados con la concesión de aguas:

8. **FUENTE:** Río Bugalagrande.
9. **DERIVACIÓN DE LA FUENTE:** Derivación 6, acequia Mil Litros = 728.0 l/s
10. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 17,28 has
11. **DEMANDA DE AGUA:** Uso para riego de cultivo de caña de azúcar. 10.0 l/s (Diez punto cero litros por segundo).
12. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
13. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por gravedad, tomando las aguas del río Bugalagrande, en la cantidad de 10.0 l/s (Diez punto cero litros por segundo).
14. **USOS DEL AGUA:** Riego de cultivo de caña de azúcar.
15. **OPOSICIONES:** No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por gravedad directamente del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.

Aforo de la derivación: 10.00 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 17,28 has

Caudal requerido: Diez punto cero litros por segundo (10.0 l/seg).

Sistema de captación: Por bombeo.

Uso del agua: Riego de cultivo de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Resolución 0100 No. 0600 - 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito, y Palo de Leche.

Conclusiones: Es VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento de los predios Samaria 1 y 2, ubicado en el corregimiento El Overo, Municipio de Bugalagrande.

Requerimientos: Los señores Federico rojas Ocampo y Nelly Patricia Rojas Ocampo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

7. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
8. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
9. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Si es VIABLE autorizar la concesión de aguas superficiales a Federico rojas Ocampo identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.578 de Cali y Nelly Patricia Rojas Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No. 66.954.819 de Cali, para el abastecimiento de los predios Samaria 1 y 2, ubicados en el corregimiento El Overo, Municipio de Bugalagrande, equivalente al 1.9 % del caudal de la derivación 6 de la acequia Mil litros, que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 l/s (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-090-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a los señores FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.578 de Cali y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.954.819 de Cali, para el abastecimiento de los predios Samaria 1 y 2, ubicados en el corregimiento El Overo, Municipio de Bugalagrande, equivalente al 1.9 % del caudal de la derivación 6 de la acequia Mil litros, que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 l/s (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas de un tramo del Río Bugalagrande, en un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores FEDERICO ROJAS OCAMPO Y NELLY PATRICIA ROJAS OCAMPO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0733 -000343 DE 2017

(marzo 22 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207945 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 8 N° 16-54 Teléfono 3108436355 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio El Retiro, con matrícula inmobiliaria No. 382-15236 mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque alto, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-15236 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha octubre 21 de 2015
5. Escritura pública N° 22 con fecha enero 16 de 1999

Que por auto de fecha 26 de octubre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410614, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en noviembre 26 de 2016.

Que en fecha 15 de diciembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 28 de 2016.

Que en fecha 21 de diciembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 31 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de enero de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 9 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El Predio El Retiro con una extensión 3 Hectáreas 6400 mtrs² según el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 382-15236 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla, se ha beneficiado desde tiempo atrás de las aguas provenientes de un nacimiento interno, ubicado en el predio Alto Bonito, de propiedad del señor Libardo Tocce Fernández. En el

momento se están estableciendo cultivos de café y Plátano, los cuales requieren una cantidad de 0.4 Litros por segundo para la aplicación de riego en épocas de pocas lluvias, con el fin de poder atender la demanda de agua para los proyectos en mención. El cauce natural se observa relativamente estable, no se aprecian procesos de profundización de cauce, ni procesos erosivos. La zona forestal protectora de la fuente hídrica está conformada por bosque heterogéneo entre ellos Heliconias, pringamoza, Platanillo, Cordoncillo, Guadua, entre otras propias de este tipo de ecosistemas. Se aprecia un déficit de cobertura forestal protectora alrededor de la zona de afloramiento la cual acompaña el discurrir del cauce natural hasta desembocar a la quebrada La Camelia a la cual tributa sus aguas, subcuenca del río Pijao, cuenca del río La Vieja.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce de la quebrada Alto Bonito, corriente no reglamentada ubicada en la subcuenca del río Pijao, cuenca del río La Vieja la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: la quebrada Alto Bonito posee un caudal promedio en el sitio de captación de 0.8 l/seg.

Microcuenca:

Subcuenca: Río Pijao

Cuenca: Río La Vieja

Zona: Alta

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 3 Hectáreas 6400 mtrs²

Áreas a utilizar en sistema productivo: 3 Hectáreas 6400 mtrs²

Demanda de agua - cálculo: La concesión de aguas se tramita exclusivamente para uso agropecuario. El requerimiento de agua es de 0.4 Litros por segundo

Caudal requerido: 0.4 L/seg

Porcentaje de caudal captado: De La Quebrada Alto Bonito cuyo caudal base son 0.8 Lts/ segundo en el sitio de captación, se captan 0.4 L/ seg, para el predio El Retiro, equivalente al 50%, quedando un remanente disponible de 0.4 L/ seg, equivalente al 50% del total del caudal base

Sistema de captación y conducción: Se capta directamente del cauce de la fuente hídrica, mediante sistema de gravedad por canoas de Guadua, la cual lleva el agua hasta un tanque para desarenado y lavado, de allí se conduce hasta un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio El Retiro, de allí se conduce en manguera de ½" hasta la vivienda, en una extensión aproximada de 100 metros

Uso del agua: uso agropecuario

Objeciones: presuntamente no ocasiona ningún perjuicio a terceros ya que de esta fuente hídrica no se conocen más beneficiarios actualmente. no se tiene conocimiento de otros predios que hagan uso de estos cuerpos de agua y no se presentaron objeciones durante el trámite respectivo.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el Predio El Retiro, vereda Bosque Alto, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca. Con coordenadas 4° 17' 49.498" N, 75° 50' 01.927" W, a 1.799 msnm., requiere del suministro de aguas superficiales destinado para uso agropecuario, para riego de cultivo de café y Plátano en un área de 3 Hectáreas 6400 mtrs² y su captación debe ser

en el punto con coordenadas 4° 17' 43280" N, 75° 50' 01,548" W, y a 1.810,60 msnm., directamente del cauce de la fuente hídrica, mediante canoas de Guadua, la cual lleva el agua hasta un tanque para desarenado y lavado y riego.

Teniendo en cuenta que La Quebrada Alto Bonito que se encuentra en el Predio El Retiro, vereda Bosque Alto, Municipio de Caicedonia Bonito y que no está reglamentado, es procedente asignar un caudal de CERO PUNTO CUATRO (0.4) Litros/seg.

Requerimientos: El señor Francisco Javier Escobar Restrepo, identificado con C.C No.6.207.945 de Caicedonia propietario del predio El Retiro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.
- Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor El señor Francisco Javier Escobar Restrepo, identificado con C.C No.6.207.945 de Caicedonia propietario del predio El Retiro, vereda Bosque Alto, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, Ubicado en las coordenadas 4° 17' 43280" N, 75° 50' 01,548" w, en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, y 1.810.60 msnm., aguas que provienen de la Quebrada Alto Bonito, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.4 L/seg. (CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-158-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO**, identificado con C.C No.6.207.945 de Caicedonia, para el abastecimiento del predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque Alto, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 17' 43280" N, 75° 50' 01,548" w, y 1.810.60 msnm., aguas que provienen de la Quebrada Alto Bonito, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.4 L/seg. (CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor FRANCISCO JAVIER ESOBAR RESTREPO queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

64. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
65. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
66. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
67. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
68. No usar la concesión durante dos años.
69. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
70. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol - Javier Ovidio Espinosa Beltrán - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000340 DE 2017

(marzo 22 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora **GLORIA LUCIA LEIVA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 29818558 Expedida en Sevilla, con domicilio la carrera 50 N° 60-95 Teléfono 2197038 de Sevilla, propietaria del predio la Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 382-668 mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Floresta, ubicado en la vereda las Brisas jurisdicción del municipio de Sevilla departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 382-668 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla
5. Plano a mano alzada

Que por auto de fecha 1 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLORIA LUCIA LEIVA MORENO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410729, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en diciembre 16 de 2016.

Que en fecha 01 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 14 de 2017.

Que en fecha 03 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 16 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de febrero de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Floresta posee una extensión de 37 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382- 668., distribuidas así: 26 hectáreas en cultivo de Aguacate, Plátano, banano y Limón, 11 hectáreas en bosque protector de siete nacimientos de agua, los cuales son tributarios de la subcuenca del río Pijao, cuenca del río La Vieja, requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Floresta, para uso pecuario y doméstico en actividades de abrevadero y consumo doméstico de la vivienda.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de La quebrada La Floresta que nace en el predio, corriente no reglamentada ubicada en la subcuenca del río Pijao, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada La Floresta = 4.0 Lt/seg. Aproximadamente

Subcuenca: Río Pijao

Cuenca: Río La Vieja

Zona: media baja

Servidumbre: Se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 37 hectáreas

Área a utilizar en sistema productivo: 26 Ha.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Demanda de agua - cálculo: $\text{Modulo riego cultivos varios} = 0.3 \text{ L/seg./Ha}$
 $26 \text{ Has} \times 0.3 \text{ L/seg.} = 7.8 \text{ L/seg.}$
Uso agrícola 26 Hectáreas = 7.8 L/seg.

Caudal requerido: se asignara 2 L/seg por no contar la quebrada la Floresta con el caudal requerido para asumir el requerimiento del sistema productivo.

Porcentaje de caudal captado: $2 \text{ L/seg.} / 4 \text{ L/seg.} \times 100 = 50\%$.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas de la quebrada La Floresta, por medio de una motobomba, la cual se ubicará en las coordenadas $4^{\circ} 14' 54.481''$ de latitud Norte y $075^{\circ} 54' 24.289''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1.733 m.s.n.m., y conducidas por tubería de polipropileno en una longitud aproximada de 300 metros, hasta un tanque elevado de donde se bombea para la vivienda, el abrevadero y cultivos.

Uso del agua: para uso agrícola y pecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Floresta, se encuentra ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, que la señora Gloria Lucia Leiva Moreno pretende hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada La Floresta que nace en su predio, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola, pecuario y doméstico.

Requerimientos: La señora Gloria Lucia Leiva Moreno, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.

No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de la quebrada La Floresta.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la señora Gloria Lucia Leiva Moreno, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.818.558 de Sevilla, para abastecimiento del predio La Floresta aguas que provienen del cauce principal de la quebrada La Floresta que nace en su propiedad, afluente del Rio Pijao, ubicada en las coordenadas $4^{\circ} 14' 54.481''$ de latitud Norte y $075^{\circ} 54' 24.289''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1.733 m.s.n.m. en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2 L/seg. (DOS LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-180-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la señora **GLORIA LUCIA LEIVA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.818.558 de Sevilla, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 14' 54.481" de latitud Norte y 075° 54' 24.289" de longitud Oeste, a una altitud de 1.733 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada La Floresta, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola y pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora GLORIA LUCIA LEIVA MORENO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora GLORIA LUCIA LEIVA MORENO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La Señora GLORIA LUCIA LEIVA MORENO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de la quebrada La Floresta.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora GLORIA LUCIA LEIVA MORENO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

71. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
72. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
73. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
74. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

75. No usar la concesión durante dos años.
76. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
77. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora GLORIA LUCIA LEIVA MORENO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol - Javier Ovidio Espinosa Beltrán - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 -000244 DE 2017

(febrero 27 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA- 051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que los señores **GUILLERMO HOYOS PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.115.992 Expedida en Bogotá DC, **JAIME HOYOS PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.019 Expedida en Usaquén y **GERMAN HOYOS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.671 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la calle 62 N° 5-31 Apto 503, Teléfono 3102178174 de Bogotá, obrando en su condición de propietarios del predio Parcelación Mirador del Carmen – Lote A, con matrícula inmobiliaria No. 384-94021 mediante escrito presentado en fecha 07 de septiembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Parcelación Mirador del Carmen – Lote A, ubicado en el corregimiento la Morelia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

48. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
49. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
50. Certificado de cámara y comercio de Bogotá
51. Impuesto predial unificado
52. Fotocopia cedula de ciudadanía
53. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-94021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá
54. Escritura pública N° 4612 con fecha 18 de septiembre de 2009
55. Plano localización del predio

Que mediante oficios 0731-39829-03-2015 de septiembre 28 de 2015 y 0731-39829-03 de marzo 16 de 2016, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor GUILLERMO HOYOS PELAEZ, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que en fecha agosto 16 de 2016, septiembre 12 y octubre 24 se requiere al señor Guillermo Hoyos Peláez, la presentación de una documentación adicional con el fin de dar trámite a su solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, la cual fue atendida en noviembre 16 de 2016.

Que por auto de fecha 28 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, JAIME HOYOS PELAEZ y GERMAN HOYOS PELAEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410709, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en diciembre 19 de 2016.

Que en fecha 10 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 23 de 2017.

Que en fecha 13 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en enero 27 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 03 de febrero de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 16 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Parcelación Mirador del Carmen lote A posee una extensión de 12,5832 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-94021. Requiere del aprovechamiento de las aguas del cauce principal del río Morales, para el riego de cultivos varios (frutales).

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará del cauce principal del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Morales = 705.5 L/seg.

Cuenca: Río Morales.

Zona: Media Baja

Área total del predio: 12,5832 hectáreas.

Área por irrigar: 4,0 Hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Riego de cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha.
4.0 Has x 0.5 L/seg. = 2.0 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
2.0 L/seg. / 700.75 L/seg. = 0.29%.

Caudal requerido: 2.0 L/seg. = 0.29% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, captando las aguas del cauce principal del río Morales, por medio de una obra consistente en un canal abierto construido en concreto con 2 tubos PVC corrugado de 2 y 4 pulgadas de diámetro respectivamente en una longitud de 200 metros hasta llegar a una estructura en cemento localizada en las coordenadas 4° 04' 19.410" de latitud Norte y 76° 08' 29.810" de longitud Oeste, a una altitud de 1058 m.s.n.m., se conducirán utilizando una hidrobomba con tubería de polietileno de 2 pulgadas de diámetro en una longitud de 1700 metros, hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio Carmen Alto, de donde conduce hasta el predio Parcelación Mirador del Carmen lote A, en tubería de polietileno de 1 pulgada de diámetro, para el riego de cultivos varios (frutales).

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Uso del agua: Riego de cultivos varios (frutales).

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Parcelación Mirador del Carmen lote A, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que los señores Guillermo Hoyos Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., Jaime Hoyos Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.019 expedida en Usaquén y German Hoyos Peláez, son los actuales propietarios y están adelantando actividades agrícolas, para lo cual requieren hacer uso de las aguas superficiales del cauce principal del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos varios (frutales) que se están estableciendo, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: Los señores Guillermo Hoyos Peláez, Jaime Hoyos Peláez y German Hoyos Peláez, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

17. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.
18. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
19. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
24. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., JAIME HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.019 expedida en Usaquén y GERMAN HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.671 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Parcelación Mirador del Carmen lote A, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.29% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.410" de latitud Norte y 76° 08'

29.810" de longitud Oeste, a una altitud de 1058 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-172-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., JAIME HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.019 expedida en Usaquén y GERMAN HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.671 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Parcelación Mirador del Carmen lote A, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.29% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.410" de latitud Norte y 76° 08' 29.810" de longitud Oeste, a una altitud de 1058 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, quedan obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores GUILLERMO HOYOS PEALEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores GUILLERMO HOYOS PEALEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

78. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
79. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
80. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
81. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
82. No usar la concesión durante dos años.
83. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
84. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores GUILLERMO HOYOS PEALEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000243- DE 2017

(febrero 27 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

SGA- 051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que los señores **GUILLERMO HOYOS PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.115.992 Expedida en Bogotá DC, **JAIME HOYOS PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.019 Expedida en Usaquén y **GERMAN HOYOS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.671 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la calle 62 N° 5-31 Apto 503, Teléfono 3102178174 de Bogotá, obrando en su condición de propietarios del predio Carmen Alto, con matrícula inmobiliaria No. 384-93758 mediante escrito presentado en fecha 01 de junio de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Carmen Alto, ubicado en el corregimiento la Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

56. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.

57. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

58. Certificado de cámara y comercio de Bogotá

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

59. Impuesto predial unificado

60. Fotocopia cedula de ciudadanía

61. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-93758 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá

62. Escritura pública N° 4612 con fecha 18 de septiembre de 2009

63. Plano localización del predio

Que mediante oficios 0731-39827-03-2015 de septiembre 28 de 2015 y 0731-39827-03 de marzo 16 de 2016, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor GUILLERMO HOYOS PELAEZ, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que en fecha agosto 16, septiembre 12 y octubre 24 de 2016, se requiere al señor Guillermo Hoyos Peláez, la presentación de una documentación adicional con el fin de dar trámite a su solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, la cual fue atendida en noviembre 16 de 2016.

Que por auto de fecha 28 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, JAIME HOYOS PELAEZ y GERMAN HOYOS PELAEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410710, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$136.500.00, en diciembre 19 de 2016.

Que en fecha 10 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 23 de 2017.

Que en fecha 13 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en enero 27 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 02 de febrero de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 16 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Carmen Alto posee una extensión de 136,3159 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-93758. Requiere del aprovechamiento de las aguas del cauce principal del río Morales, para uso agropecuario en el riego de cultivos varios (frutales) y abrevaderos de ganado.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará del cauce principal del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Morales = 705.5 L/seg.

Cuenca: Río Morales.

Zona: Media Baja

Área total del predio: 136,3159 hectáreas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 2.5 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
 $2.5 \text{ L/seg.} / 703.25 \text{ L/seg.} = 0.36\%$

Caudal requerido: 2.5 L/seg. = 0.36% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, captando las aguas del cauce principal del río Morales, por medio de una obra consistente en un canal abierto construido en concreto con 2 tubos PVC corrugado de 2 y 4 pulgadas de diámetro respectivamente en una longitud de 200 metros hasta llegar a una estructura en cemento localizada en las coordenadas $4^{\circ} 04' 19.410''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 08' 29.810''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1058 m.s.n.m., se conducirán utilizando una hidrobomba con tubería de polietileno de 2 pulgadas de diámetro en una longitud de 1700 metros, hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye para los abrevaderos del ganado en tubería de polietileno de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro y para el riego de cultivos varios (frutales) en tubería de polietileno de 1 pulgada de diámetro.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Uso del agua: Agropecuario, para el riego de cultivos varios y abrevaderos de ganado.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Carmen Alto, se encuentra ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que los señores Guillermo Hoyos Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., Jaime Hoyos Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.019 expedida en Usaquén y German Hoyos Peláez, son los actuales propietarios y están adelantando actividades agropecuarias, para lo cual requieren hacer uso de las aguas superficiales del cauce principal del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos varios (frutales) que se están estableciendo y para abrevaderos de ganado, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: Los señores Guillermo Hoyos Peláez, Jaime Hoyos Peláez y German Hoyos Peláez, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

25. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.
26. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
27. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
28. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
29. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
30. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

31. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
32. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.*

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., JAIME HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.019 expedida en Usaquén y GERMAN HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.671 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Carmen Alto, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.36% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.410" de latitud Norte y 76° 08' 29.810" de longitud Oeste, a una altitud de 1058 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.5 L/seg. (DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-173-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores **GUILLERMO HOYOS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.992 expedida en Bogotá D.C., **JAIME HOYOS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.019 expedida en Usaquén y **GERMAN HOYOS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.671 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Carmen Alto, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.36% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 19.410" de latitud Norte y 76° 08' 29.810" de longitud Oeste, a una altitud de 1058 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.5 L/seg. (DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores GUILLERMO HOYOS PELAEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores GUILLERMO HOYOS PEALEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores GUILLERMO HOYOS PEALEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.
10. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores GUILLERMO HOYOS PEALEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

85. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
86. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
87. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
88. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
89. No usar la concesión durante dos años.
90. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
91. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores GUILLERMO HOYOS PEALEZ, JAIME HOYOS PELAEZ, y GERMAN HOYOS PELAEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tuluá – Morales

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000265 DE 2017

(MARZO 3 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31., Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante Resolución 0730 – No. 000365 del 15 de mayo de 2013, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de los señores Harol Wilson Piedrahita Cáceres y Sandro Miguel Piedrahita Cáceres., identificados con cédulas de ciudadanía Nos.94.280.665 y 6.198.544, para el abastecimiento del predio La Floresta ubicado en la Vereda Chicoral, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 41.7% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Floresta, que desemboca a la quebrada Alto Bonito, tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que por medio del radicado No. 52288 de fecha 04 de agosto de 2016, el señor HAROL WILSON PIEDRAHITA CACERES., solicita la renuncia o cancelación de aguas de aguas del predio La Floresta, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Galicia, otorgada mediante Resolución 0730 No. 000365 del 15 de mayo de 2013, *“porque debido a la época de verano sucedida en la región se afectó el afloramiento demasiado al punto que no hay caudal suficiente para las necesidades básicas, debido a esta situación solicitó la prestación del servicio del acueducto Veredal, desapareciendo así el fundamento que originó la necesidad de la concesión de agua”*.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de noviembre de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente del cual se extrae lo siguiente: *Se realizó recorrido al sitio. Se dialogó con el señor Harol Wilson Piedrahita manifestando que no se justifica pagar una concesión de aguas en la que ya no se hace uso del recurso, debido a esta situación solicitó el servicio de agua por parte del acueducto Veredal”*.

Que en fecha 19 de agosto de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Un Funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, practicó visita de seguimiento al predio La Floresta ubicado en la Vereda Chicoral, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca; el día 29 de noviembre de 2016 y de ella levantó el informe correspondiente, en el cual deja constancia que en la fecha se pudo constatar que en el predio La Floresta, según visita de seguimiento realizada, no se hace uso del agua de la concesión otorgada para consumo doméstico, que en vista que el señor Harol Wilson Piedrahita Cáceres no hace uso del agua, recomienda cerrar el expediente No. 0731-010-002-005-2013 y notificar al señor Harol Wilson Piedrahita Cáceres de esta actuación.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después del trámite adelantado.

Características Técnicas: El señor Harold Wilson Piedrahita Cáceres., no está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada de la quebrada La Floresta, que desemboca a la quebrada Alto Bonito, tributaria del río La Paila, en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizada en consumo doméstico.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003 Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que Los señores Harold Wilson Piedrahita Cáceres y Sandro Miguel Piedrahita Cáceres., identificados con cédulas de ciudadanía Nos.94.280.665 y 6.198.544, titulares de la concesión de aguas no está haciendo uso de las aguas y no existe interés en continuar con la concesión, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones, por lo tanto se debe cancelar la concesión de aguas.

Requerimientos: El señor Harol Wilson Piedrahita Cáceres., deberá abstenerse de utilizar aguas de la quebrada La Floresta o de otra fuente, sin el correspondiente permiso, autorización o concesión.

Recomendaciones: Autorizar la CANCELACIÓN de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 – No. 000365 del 15 de mayo de 2013, a favor de Los señores Harold Wilson Piedrahita Cáceres y Sandro Miguel Piedrahita Cáceres., identificados con cédulas de ciudadanía Nos.94.280.665 y 6.198.544, para el abastecimiento del predio La Floresta ubicado en la Vereda Chicoral, Corregimiento Galicia, Municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 41.7% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Lat.: 4° 09' 21.945" N - Lon.: 76° 02' 22.174" W, aguas que provienen de la quebrada La Floresta, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

La concesión de aguas debe cancelarse a partir del 04 de agosto de 2016, fecha en la cual se informa que El señor Harol Wilson Piedrahita Cáceres., no utiliza la concesión de aguas".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de enero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-005-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000365 del 15 de mayo de 2013, a favor de los señores **HAROL WILSON PIEDRAHITA CASERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.665 expedida en Sevilla (V), y **SANDRO MIGUEL PIEDRAHITA CASERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.544 expedida en Popayán (C), para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Chicoral, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 41.7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Floresta, que desemboca a la quebrada Alto Bonito, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo. La cancelación de que trata el presente artículo será a partir 4 de agosto de 2016, fecha en la cual se informa que los señores Harol Wilson Piedrahita C y Sandro Miguel Piedrahita C. no utilizan la concesión de aguas otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente, o en su defecto por aviso, a los señores HAROL WILSON PIEDRAHITA CASERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.665 expedida en Sevilla (V), y SANDRO MIGUEL PIEDRAHITA CASERES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.544 expedida en Popayán (C), o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca – La Paila – la Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 -000342 DE 2017

(marzo 22 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

atencionalusuario@cvc.gov.co

www.cvc.gov.co

Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **HUBER SANCHEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.346.837 Expedida en Tuluá, con domicilio la carrera 38 A N°17-74 Teléfono 3117372838 de Tuluá, propietario del predio la Julieta, con matrícula inmobiliaria No. 382-2163 mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Julieta, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

64. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
65. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
66. Fotocopia cedula de ciudadanía
67. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-2163 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla
68. Plano a mano alzada

Que por auto de fecha 17 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HUBER SANCHEZ DIAZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410650, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en noviembre 23 de 2016.

Que en fecha 1 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 14 de 2017.

Que en fecha 3 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 16 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 1 de marzo de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 9 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Julieta posee una extensión de 3.2 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382- 2163., distribuidas así: 2.7, hectáreas en potreros, 0.5 hectáreas en guadua, donde su uso es pecuario en actividades de abrevadero para el ganado y riego para pastos.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de Un Nacimiento de Aguas ubicado dentro del mismo predio, el cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Nacimiento finca la Julieta = 3.0Lt/seg. Aproximadamente

Subcuenca: Totoro

Cuenca: Río La Paila

Zona: media

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 3.2 hectáreas

Área a utilizar en sistema productivo: 3.2 Ha.

Demanda de agua - cálculo: Módulo riego cultivos varios = 0.3 L/seg./Ha
 $3.2 \text{ Has} \times 0.3 \text{ L/seg.} = 0.96 \text{ L/seg.}$

Uso agrícola (pastos) 3.2 Hectáreas = 1.5 L/seg.

Caudal requerido: 1 L/seg

Porcentaje de caudal captado: $1 \text{ L/seg.} / 3 \text{ L/seg.} \times 100 = 33\%$.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas del Nacimiento de Aguas, por medio de una motobomba eléctrica, la cual se ubicará en las coordenadas $4^{\circ} 18' 30.114''$ de latitud Norte y $075^{\circ} 56' 13.474''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1.340 m.s.n.m., y conducidas por tubería de polipropileno en una longitud aproximada de 300 metros, hasta un tanque elevado de donde por gravedad llega al abrevadero y al riego de potreros.

Uso del agua: para uso agrícola riego de pastos en 3.2 Ha y pecuario

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad de que regula la demanda de las aguas superficiales está determinada por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el Predio La Julieta se encuentra ubicado en la Vereda La Palmilla corregimiento de Totoró, Municipio de Sevilla, que el Señor Huber Sánchez Díaz propietario del predio La Julieta identificado con número de cedula 16346837 de Tuluá, pretende hacer uso de las aguas superficiales de la fuente de agua que nace en su predio, para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario.

Teniendo en cuenta que el nacimiento de agua no se encuentra reglamentado, se considera otorgar al predio la Julieta y sobre el cauce principal en caudal de un (1) Litros/seg.

Requerimientos: El señor Huber Sánchez días., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
10. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del predio La Julieta.

Recomendaciones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Huber Sánchez días, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.346.837 de Tuluá, para abastecimiento del predio La Julieta, Ubicado en La Vereda La Palmilla corregimiento de Totoró, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de Un Nacimiento de Aguas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 Lt/seg (uno punto cero litros por segundo)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-167-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor **HUBER SANCHEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.346.837 de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Julieta, Ubicado en La Vereda La Palmilla, corregimiento de Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 18'30.146" Latitud Norte y 75° 56' 14.658" Longitud Oeste, aguas que provienen de Un Nacimiento de Aguas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,0 Lt/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HUBER SANCHEZ DIAZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor HUBER SANCHEZ DIAZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HUBER SANCHEZ DIAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las especificaciones técnicas de la motobomba que será utilizada para captar el caudal de agua otorgado, anexando las memorias de cálculo, diámetro de succión y diámetro de expulsión, sistema de conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes si se llegan a generar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del predio La Julieta.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HUBER SANCHEZ DIAZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

92. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
93. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
94. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
95. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
96. No usar la concesión durante dos años.
97. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
98. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor HUBER SANCHEZ DIAZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol - Javier Ovidio Espinosa Beltrán - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000264 DE 2017

(marzo 3 2017)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207.518 Expedida en Caicedonia, con domicilio en el mismo predio, obrando en su condición de apoderado de la señora LUCY FRANCO FRANCO propietaria del predio la Germania, con matrícula inmobiliaria No. 382-732 mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio la Germania, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

69. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
70. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
71. Fotocopia cedula de ciudadanía
72. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 382-732 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla
73. Poder debidamente otorgado al señor Hugo Alejandro Franco Franco

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que mediante oficio 0733-58523-02-2015 de fecha noviembre 11 de 2015 el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por auto de fecha 15 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410671, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en diciembre 2 de 2016.

Que en fecha 26 de diciembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 6 de 2017.

Que en fecha 2 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en enero 13 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de enero de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Germania ubicada en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; posee una extensión de 25.6 Hectáreas según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-732 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla.

Requiere del aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Germania la cual aflora dentro del predio. El cauce natural se observa relativamente estable, no se aprecian procesos de profundización de cauce, se presenta un proceso erosivo en el talud inferior de la vía carretable que circunda la zona forestal protectora del nacimiento y presencia de residuos sólidos que son arrojados en la orilla de la vía y descienden por el talud llegando hasta el cauce de la quebrada. La zona forestal protectora de la fuente hídrica está conformada por bosque heterogéneo entre ellos arboles de Higuérón, Heliconias, pringamoza, Platanillo, Cordoncillo, Lauráceas, Balso Blanco, entre otras propias de este tipo de ecosistemas.

Se aprecia una buena cobertura forestal protectora alrededor de la zona de afloramiento la cual acompaña el discurrir del cauce natural hasta desembocar a la quebrada Dabeiba a la cual tributa sus aguas, subcuenca del río Barragán, cuenca del río La Vieja.

No existe infraestructura alguna de captación, se proyecta captar el agua en manguera de una pulgada y conducirla hasta los lotes donde se establecerán cultivos de café, Plátano y Cacao, los cuales requieren de la aplicación de riego en épocas de pocas lluvias, para lo cual se requiere una cantidad de 0.6 Litros por segundo, en una extensión aproximada de 100 metros.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de las aguas de la Quebrada Germania la cual aflora dentro del predio ubicada en las coordenadas en el sitio de captación 4° 14' 17,517" N, 75° 49' 53,928" W, a una altura de 1602,74 msnm, corriente no reglamentada ubicada en la subcuenca del río Barragán, cuenca del río La Vieja con las siguientes características:

Aforo de la fuente: La quebrada La Germania en el sitio de captación se le aforo 1.2 L/ segundo

Subcuenca: Río Barragan

Cuenca: Río La Vieja

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 25.6 hectáreas

Áreas a utilizar en sistema productivo: 25.6 Has.

Demanda de agua - cálculo: De La Quebrada la Germania cuyo caudal base son 1.2 Lts/ segundo en el sitio de captación, se captarían 0.6 L/ seg, para el predio, equivalente al 50%, quedando un remanente de 0.6 L/ seg, equivalente al 50% del total del caudal base.

Caudal requerido: 0.6 L/seg

Porcentaje de caudal captado: $0.6 \text{ L/seg.} / 1.2 \text{ L/seg.} * 100 = 50\%$.

Sistema de captación y conducción: Se realizará por sistema de gravedad con manguera una pulgada y conducirla hasta los lotes donde se establecerán los cultivos, en una extensión aproximada de 100 metros, no requiere de servidumbre, con coordenadas en el sitio de captación $4^{\circ} 14' 17,517'' \text{ N}$, $75^{\circ} 49' 53,928'' \text{ W}$, a una altura de 1602,74 msnm.

Uso del agua: para uso agrícola en un área de 25.6 Has,

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita y presuntamente no ocasiona ningún perjuicio a terceros ya que de esta fuente hídrica no se conocen más beneficiarios actualmente no se tiene conocimiento de otros predios que hagan uso de estos cuerpos de agua.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el El predio La Germania ubicada en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; donde el propietario requiere del suministro de aguas superficiales destinado para uso agrícola, riego para el cultivo de café, Plátano y Cacao en un área de 25.6 Hectáreas y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas por el sistema de gravedad.

Teniendo en cuenta que la quebrada la Germania no está reglamentado existe un remanente disponible, en consecuencia, el predio La Germania ubicada en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca se le asignará un caudal de CERO PUNTO SEIS (0.6) Litros/seg.

Requerimientos: El Señor Hugo Alejandro Franco Franco con C.C No. 6.207.518 apoderado del Predio la Germania, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden las corrientes de agua de la quebrada La Germania en el predio La Germania.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Sr. Hugo Alejandro Franco Franco con C.C No. 6.207.518 apoderado del Predio la Germania, en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 14' 17,517" N, 75° 49' 53,928" W, a una altura de 1602,74 msnm. aguas que provienen de la quebrada La Germania afluente del Río Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.6 L/seg. (CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-161-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor HUGO FRANCO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.518, para el abastecimiento del predio la Germania, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 14' 17,517" N, 75° 49' 53,928" W, a una altura de 1602,74 msnm, aguas que provienen de la quebrada La Germania afluente del Río Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.6 L/seg. (CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
11. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
12. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden las corrientes de agua de la quebrada La Germania en el predio La Germania.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

99. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
100. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

101. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
102. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
103. No usar la concesión durante dos años.
104. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
105. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol - Javier Ovidio Espinosa Beltrán - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000285 DE 2017

(MARZO 7 DE 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. 000315 de septiembre 25 de 2006, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que asimismo el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 50), establece la Prorroga de concesiones de aguas.

Que mediante la Resolución No. 000315 de septiembre 25 de 2006 del 25 de septiembre de 2006, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC otorgó a favor de la Sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA, identificada con NIT No. 800.040.341-1, una concesión de aguas de uso público, para uso agropecuario en el predio Santa Ana, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad 30,0 L/seg. (TREINTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), la cual fue notificada el día 3 de octubre de 2006.

Que mediante Resolución 0100 No. 0600 - 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito, y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor, Julio Cesar Salazar Librero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17183381 expedida en Bogotá DC, obrando en su condición de gerente General de la sociedad **INVERSIONES SANTA ANA LTDA**, con NIT 800040341-1 con domicilio en la carrera 24 N° 31-42, teléfono 2243550, de Tuluá, propietaria del predio santana, con matrícula inmobiliaria No. 384-48804 384-44143, 384-44144; mediante escrito presentado en fecha 24 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la Prorroga de una concesión de aguas superficiales,, otorgada mediante resolución No. 000315 de septiembre 25 de 2006, a favor de la sociedad Inversiones Santa Ana Ltda, para el predio Santa Ana, ubicada en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

74. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-48804 384-44143, 384-44144; expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha junio 23 de 2016
 75. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
 76. Certificado de la cámara de comercio de Tuluá con fecha 23 de junio del 2016
- Que por auto de fecha 7 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de Prórroga y Aumento de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 8 de septiembre de 2016 y desfijado el 14 de septiembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 83410355 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$267.030.00, el 13 de septiembre de 2016.

Que en fecha 01 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aumento de Caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, siendo desfijado en noviembre 16 de 2016.

Que en fecha 10 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de aumento de una Concesión de Aguas Superficiales, siendo desfijado en noviembre 23 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el 25 de noviembre de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la prórroga del Derecho ambiental.

Que en fecha 13 de febrero de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante el recorrido por el predio Santana, en compañía del Administrador, el señor Julio Cesar Salazar Libreros, Gerente General de la Sociedad Inversiones Santa Ana Ltda., se constató lo siguiente:

El predio Santana, cuentan con un área aproximada de 17,28 has, las cuales se encuentran plantadas en caña.

El agua es captada del río Bugalagrande

Factores relacionados con la concesión de aguas:

16. **FUENTE:** Río Bugalagrande.
17. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 130,3 has
18. **DEMANDA DE AGUA:** Uso para riego de cultivo de caña de azúcar. 30,0 L/s. (TREINTA LITROS POR SEGUNDO)
19. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
20. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por gravedad, tomando las aguas del río Bugalagrande, en la cantidad de 30,0 L/s. (TREINTA LITROS POR SEGUNDO)
21. **USOS DEL AGUA:** Riego de cultivo de caña de azúcar.
22. **OPOSICIONES:** No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por gravedad directamente del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.

Aforo de la derivación: 92.0 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 130,3 has

Caudal requerido: 30,0 L/s. (TREINTA LITROS POR SEGUNDO)

Sistema de captación: Por gravedad.

Uso del agua: Riego de cultivo de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Resolución 0100 No. 0600 - 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito, y Palo de Leche.

Conclusiones: Es VIABLE prorrogar la concesión de aguas superficiales, sin embargo, se NIEGA el aumento de caudal por no existir remanente en la derivación 1-5, para el abastecimiento del predio Santana, Corregimiento Sabaletas y Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Requerimientos: La Sociedad Inversiones Santa Ana Ltda., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

13. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
18. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Si es VIABLE prorrogar la concesión de aguas superficiales a la Sociedad Inversiones Santa Ana Ltda., con Nit. No. 800.040.341-1 para el abastecimiento del predio Santana, ubicado en el Corregimiento Sabaletas y Quebrada seca, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, equivalente al 32.61 % del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 30,0 L/s. (TREINTA LITROS POR SEGUNDO). Sin embargo, se NIEGA el aumento de caudal por no existir remanente en la derivación 1-5 del río Bugalagrande”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-066-2006, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 000315 de septiembre 25 de 2006, a favor de la Sociedad **INVERSIONES SANTA ANA LTDA**, con NIT 800040341-1, para el abastecimiento del predio Santana, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, equivalente al 32.61 % del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 30,0 L/s. (TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR a la sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA, una solicitud de Aumento de Concesion de Aguas Superficiales por no existir remanente en la derivación 1-5 del rio Bugalagrande.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La Sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesion de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. La sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
7. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

ARTÍCULO SEPTMO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

106. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
107. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
108. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
109. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
110. No usar la concesión durante dos años.
111. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
112. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente., o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES SANTA ANA LTDA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 -000238- DE 2017

(febrero 24 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor **JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.495.181 expedida en Tulua, con domicilio en la calle 39 No. 33-52, del municipio de Tulua, obrando en calidad de propietario y autorizado por los demás copropietarios del predio La Sociedad, con matricula inmobiliaria No. 384-108833, mediante escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2015, solicita a la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una solicitud de concesion de aguas superficiales, del predio La Sociedad, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha septiembre 7 de 2015, el Director Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesion de aguas superficiales presentada por el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que por medio del oficio 0731-448921-03-2015 de fecha septiembre 28 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que segun factura de venta No. 83410486, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en noviembre 1 de 2016 de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que después de realizar la fijación de los avisos de ley, se procedió a realizar la visita programada para el día 10 de enero de 2017 por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR centro Norte, quien rindió el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente: *"Realizar visita para continuar los tramites de solicitud de concesion de aguas superficiales provenientes del rio Tuluá, para el predio denominado La Sociedad. Una vez en el predio, el copropietario señor Jose Rodrigo Garcia Monsalve, manifiesta que no están interesados en la concesion, en otras palabras, no necesitan el agua. Se recomienda al solicitante manifestar su desistimiento mediante oficio dirigido a la Direccion Territorial DAR Centro Norte, para efectos de archivar el expediente"*:

Que el señor Jose Rodrigo Garcia Monsalve, mediante radicado 55772017 del 23 de enero de 2017, en su condición de propietario del predio La Sociedad, ubicado en la vereda Palomestizo vía San Carlos, solicita el desistimiento de la concesion de aguas superficiales, debido a que el dueño del predio de enseguida no autorizó el procedimiento solicitado.

Que en fecha 2 de febrero de 2017, mediante oficio 0731-55772017 dirigido al señor Jose Rodrigo Garcia Monsalve, se da respuesta sobre la solicitud de desistimiento presentada y se le informa que una vez se haya emitido el acto administrativo correspondiente, le será notificado.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 18 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el Expediente 0731-010-002-106-2015, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente, para este caso, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de una concesión de aguas superficiales de uso público, presentada por el señor **JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.495.181 expedida en Tuluá, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el Expediente No. 0731-010-002-106-2015 contentivo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales de uso público, presentada por el señor JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al señor **JOSE RODRIGO GARCIA MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.495.181 expedida en Tuluá, o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000211- DE 2017

(febrero 22 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100- No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016 (Reglamentación aguas río Bugalagrande), y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que mediante Resolución 0100-No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC, reglamento el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los Zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.429.510, expedida en Riofrio (V), obrando en su condición de Copropietario del predio La Dulzura, con domicilio en el mismo predio, identificado con matrícula inmobiliaria 384-62624, mediante escrito presentado en marzo 15 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Dulzura, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

77. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
78. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
79. Fotocopia cedula de ciudadanía
80. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-62624 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha enero 14 de 2016
81. Plano a mano alzada del predio
82. Poder de los otros propietarios de predio

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410108, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en agosto 1 de 2016.

Que en fecha 18 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 31 de 2016.

Que en fecha 19 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 5 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 10 de febrero de 2017, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante el recorrido por el predio La Dulzura, en coordinación con el señor Orlay Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94’356.630 de Tuluá, quien es el administrador del predio, se constató lo siguiente:

El predio La Dulzura, cuenta con un área aproximada de 14 has 400 metros cuadrados, distribuidas en potreros y construcciones de viviendas y bodegas.

El agua es captada de la acequia El Salado, subderivación 2-1, del río Bugalagrande.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

- 23. **FUENTE:** Río Bugalagrande, subderivación 2-1, Acequia Salado.
- 24. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 14 has 400 metros cuadrados.
- 25. **DEMANDA DE AGUA:** Uso para riego y abrevaderos. 2.0 l/s (Dos litros por segundo).
- 26. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
- 27. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la subderivación 2-1, en la cantidad de 2.0 l/s (Dos litros por segundo).
- 28. **USOS DEL AGUA:** Riego pastos y abrevaderos.
- 29. **OPOSICIONES:** No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por gravedad de la subderivación 2-1, acequia El Salado, del Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.

Aforo de la derivación: Subderivación 2-1, Acequia El Salado: 12.5 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 14 has 400 metros cuadrados.

Caudal requerido: Dos punto cero litros por segundo (2.0 l/seg).

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Riego de pastos y abrevaderos.

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Dulzura, ubicado en el paraje El Salado, Municipio de Bugalagrande.

Requerimientos: El señor Juan Pablo Vargas Castaño, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- 19. Mantener en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
- 20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 21. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- 22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

24. *Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*

Recomendaciones: Si es viable autorizar la concesión de aguas superficiales al señor Juan Pablo Vargas Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.510, expedida en Riofrío, para el abastecimiento del predio La Dulzura, ubicado en el paraje El Salado, Municipio de Bugalagrande, equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, subderivación 2-1, acequia El Salado, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de febrero de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-041-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.510, expedida en Riofrío, para el abastecimiento del predio La Dulzura, ubicado en el paraje El Salado, Municipio de Bugalagrande, equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, subderivación 2-1, acequia El Salado, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Mantener en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

113. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
114. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
115. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
116. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
117. No usar la concesión durante dos años.
118. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
119. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN PABLO VARGAS CASTAÑO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S - Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000295 DE 2017

(marzo 13 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **LILIA GALLEGU DE ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.446.693 Expedida en Águila, con domicilio en la carrera 34 N° 21 a 06, teléfono 2325214, de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Villa Andrea, identificado con matrícula inmobiliaria 384-84516 mediante solicitud presentada en noviembre 29 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Villa Andrea, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

83. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
84. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
85. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
86. Poder debidamente otorgado al señor Gabriel de Jesús Arango Gallego
87. Certificado de Tradición No 384-84516 con fecha noviembre 29 de 2003
88. Fotocopia de la escritura Publica No. 2199 de fecha 28 de septiembre de 1998
89. Plano a mano alzada

Que por auto de fecha 15 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIA GALLEGU DE ARANGO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Villa Andrea y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 03 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, siendo desfijado en febrero 10 de 2017.

Que en fecha 9 de febrero de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, siendo desfijado febrero 17 de 2017

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de febrero de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha marzo 3 de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio “VILLA ANDREA”, es propiedad de la señora LILIA GALLEGU DE ARANGO, según escritura pública No. 2199, del 28 de septiembre de 1998, de la Notaría segunda del Círculo de Tuluá., con una cabida superficial de 12 hectáreas más 4.800 M², está ubicado en el corregimiento de Aguacalera, jurisdicción del Municipio de Tuluá, con los siguientes linderos: **Occidente:** Predio de Ismael Díaz, caño de por medio; **Norte:** Con el río Morales; **Oriente:** con predio que se reserva la sociedad vendedora Gardeazabal Cruz & compañía Limitada, y en parte con predio de diego José Gardeazabal Cruz y, **Sur:** con predio de Ricardo Rivera, Colombia viuda de Llanos, Jaime Rivera, Jesús Toro y herederos de Pedro García., conforme a lo referido en el Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384- 84516, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de noviembre de 2016.

El uso actual del suelo se encuentra constituido por cultivo de caña de azúcar en un área de aproximadamente 9.0 hectáreas; pasturas con especies de pasto brachiaria y Estrella africana, arboles de Samán y Mataratón en un área de 2 hectáreas más 7.800 M²; y el rodal de guadua con 0.7 hectáreas. De piso térmico templado, con temperaturas que oscilan entre los 24 a 30 grados centígrados. Químicamente son suelos ricos en materia orgánica ligeramente ácidos, pH 5.5 a 6.5, altos contenidos de magnesio.

El rodal de guadua del predio Villa Andrea tiene un área aproximada de 0.7 hectáreas, localizado dentro de la zona forestal protectora del río Morales, con poco o ningún manejo cuyos individuos presentan un buen desarrollo, con individuos de buen grosor y alta densidad de su población, el resto del predio no forma parte de zonas de reserva forestal declaradas.

De acuerdo a lo contemplado en la solicitud y lo constatado en la visita técnica, se pretende realizar el aprovechamiento por el sistema de corta selectiva o entresaca de 500 individuos, equivalentes a 50 M³, de la especie Guadua; seleccionando para el aprovechamiento los individuos hechos o maduros. Los productos resultantes del aprovechamiento serán comercializados.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: En el recorrido por los guaduales existentes se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados o grados de madurez, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 mts x 10 mts formando un cuadrado; al interior de los cuadros se efectuó el conteo de los diferentes individuos, por lo que se demarcaron dos parcelas para un área total muestreada de 200 M2, cuyo resultado presentamos a continuación:

GUADUA	PARCELA 1	PARCELA 2	SUBTOTAL
Hecha	22	34	56
Verde	6	8	14
Renuevos	4	2	6
Matambas	1	3	4
Secas	3	11	14
TOTALES	36	58	94

Volumen de guadua total existente en 0,7 hectáreas.

200 M2 94 unidades
7.000 M2 X

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

X: 3.290 unidades: 329.0 M3

Volumen de guadua hecha existente en 0,7 hectáreas.

200 M2 56 unidades

7.000 M2 X

X: 1.960 unidades: 196.0 M3

De acuerdo con los resultados del inventario se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Villa Andrea, otorgando un volumen de 50,0 M3 (500 unidades) que corresponde al 25.5% del total de la guadua hecha existente en un área de guaduales de 0,7 hectárea.

El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua hecha.

Normatividad: Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie guadua, en una extensión de 0,7 hectárea, en un volumen de 50.0 M3 que equivalen a 500 unidades de guadua, por el sistema de corte selectivo de guadua hecha, para lo cual se debe otorgar un plazo de tres (3) meses.

Requerimientos: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura), la que presente problemas fitosanitarios y la inclinada.
- Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
- Dejar las corrientes de guadua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.
- Solicitar los salvoconductos para la movilización de los productos resultantes.

Recomendaciones:

- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en el presente concepto".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-190-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **LILIA GALLEGO DE ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.446.693 Expedida en Águila, con domicilio en la carrera 34 N° 21 a 06, teléfono 2325214 de Tuluá, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal

persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Villa Andrea, ubicado en el corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 25.5 % de los individuos maduros existentes, de la especie guadua en un área de 0.7 hectárea. El volumen otorgado es de 50 M³ que corresponde a 500 unidades de guadua madura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora LILIA GALLEGU DE ARANGO, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, para amparar los productos con destino al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura), la que presente problemas fitosanitarios y la inclinada.
2. Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
3. Repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá
4. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
5. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
6. Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
7. Dejar las corrientes de guadua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.
8. Solicitar los salvoconductos para la movilización de los productos resultantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora LILIA GALLEGU DE ARANGO, o en su defecto a su apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elabora: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000280 DE 2017

(marzo 6 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá, con domicilio la carrera 43 N° 36-29 teléfono 3108230898, obrando en su condición de propietario del predio Sorrento, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-109021 mediante escrito presentado en fecha 18 de enero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio Sorrento, ubicada en la vereda zabaletas, Corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Escritura pública N° 399 del 25 de Julio de 2016.
5. Certificado de Tradición matricula No. 384-109021 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Con fecha del 13 de enero de 2017.
6. Plano general de la ubicación el predio.
7. Informe técnico vía Parcelación Sorrento vía Tulua-Andalucía

Que por Auto de fecha febrero 3 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una Apertura de Vías, presentada por el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410934, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$764.100.00, en febrero 8 de 2017.

Que en fecha 13 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado el 20 de febrero de 2017.

Que en fecha 15 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado en febrero 28 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de febrero de 2017 por un funcionario de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0731-004-012-003-2017, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la apertura de una vía.

Que el día 2 de marzo de 2017, el Coordinador y el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado todos los antecedentes, el informe de visita ocular, proceden a rendir el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

‘Descripción de la situación: el predio Sorrento se localiza en la parte de ladera de municipio de Tuluá, donde se observan pendientes moderadas. Actualmente este predio se encuentra en pastos con uso de ganadería.

Al interior del predio se encuentra construido un carreteable el cual tiene su trayecto por el sector superior del predio, solicitándose el presente permiso para construir una vía que conecte este carreteable con uno nuevo en el sector inferior.

Durante el recorrido se observan seis (6) individuos arbóreos de especies como Guácimo y Mata ratón. No se observan corrientes o cuerpos de agua.

Por el sector inferior discurre la acequia Sabaletas, la cual se ve cruzada por las vías de ingreso al predio, donde se implementarán obras de paso, bien sea alcantarillas o box culvert.

Debido a su topografía el predio Sorrento presenta algunas vaguadas, las cuales requieren de obras complementarias a la vía propuesta. Estas obras se observan determinadas en los planos de diseño adjuntos a la solicitud en cuestión.

La longitud de la vía es de aproximadamente 1.530 metros en el tramo nuevo y de 870 en el tramo existente a adecuar. Total de 2.400 metros.

Las pendientes máximas que manejará la vía están en el orden de 10% para el tramo existente y del 8% en el tramo nuevo. El ancho de banca a manejar es de 5.0 metros.

Se contemplan obras de ingeniería tipo alcantarillas en las abscisas 000.00, 013.10, 198.50, 278.5, 393.6, 465.9, 528.3, 736.1, 822.2, 966.1, 1063.9, 1120.2, 1217.4, 1341.7, 1507.4, 1523.4 del tramo nuevo. En las abscisas 94.9, 267.70, 427.7, 531.1, 623.2, 781.5, 873.0 del tramo existente.

Los cortes están en el orden de los 1.0 metros, con rellenos en las mismas proporciones, con lo que se pretende minimizar los sobrantes y las solicitudes de material importado. Estas solicitudes serán atendidas con material de la Cantera El Carmen, del municipio de Tuluá.

Es importante aclarar que esta vía interna está inmersa en un proyecto de parcelación. Adicionalmente por encontrarse en inmediaciones de la vía doble calzada Tuluá- Andalucía debe respetar el corredor de dicha vía. En este mismo sentido se dejarán algunas zonas verdes, en los sectores con mayores pendientes y presencia de árboles.

Características Técnicas: según los planos de diseño radicados en las oficinas de la DAR Centro Norte el día 18 de enero de 2017, adjuntando planos en planta, perfiles y secciones del proyecto realizadas por la firma Constructora Océano Proyectos de fecha diciembre de 2016, el nuevo tramo de vía a construir tiene una longitud de 1532.4 metros, con ancho de banca de 5.0 metros con cortes de 1.5 metros en promedio y rellenos de 1.5 metros en promedio y una longitud de 873 metros en el tramo de vía existente a adecuar, con mismo ancho de banca. También se proyecta la construcción de un andén de 1.0 metros de ancho.

Las pendientes máximas son del orden de 10% en el tramo nuevo y del 12% en el tramo existente.

Se proyecta el manejo de aguas lluvias a través de la vía, para lo cual se considera un bombeo del 0.5% en cada carril. Los cortes se proyectan de inclinación 45°. Los rellenos serían del orden de los 60°.

El material excavado será dispuesto en la conformación de la banca de la vía, para lo cual se estima que no resultaran sobrantes de material. En el evento de requerirse material adicional el removido durante las excavaciones este deberá ser adquirido en una fuente autorizada. En caso de presentarse excesos adicionales, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Los diseños también contemplan la construcción de obras complementarias tipo alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro, las cuales se localizarán en las abscisas: 000.00, 013.10, 198.50, 278.5, 393.6, 465.9, 528.3, 736.1, 822.2, 966.1, 1063.9, 1120.2, 1217.4, 1341.7, 1507.4, 1523.4 del tramo nuevo. En las abscisas: 94.9, 267.70, 427.7, 531.1, 623.2, 781.5, 873.0 del tramo existente.

El área total de terreno a intervenir es de 14430 m². Se intervienen tres (03) árboles de las especies mata ratón y tres (03) de la especie guácimo. No se presentan en el trayecto nacimientos de agua o corrientes permanentes. Las alcantarillas proyectadas son para permitir el paso de aguas de escorrentía superficial que por condiciones topográficas se presentan en el sector, cabe anotar que los volúmenes de agua generados en el proyecto solo involucran el área propia del predio, por cuanto la divisoria de agua se localiza en el sector superior.

Los diseños de la vía propuesta se presentan a continuación:



Figura 1: Localización general del predio Sorrento.

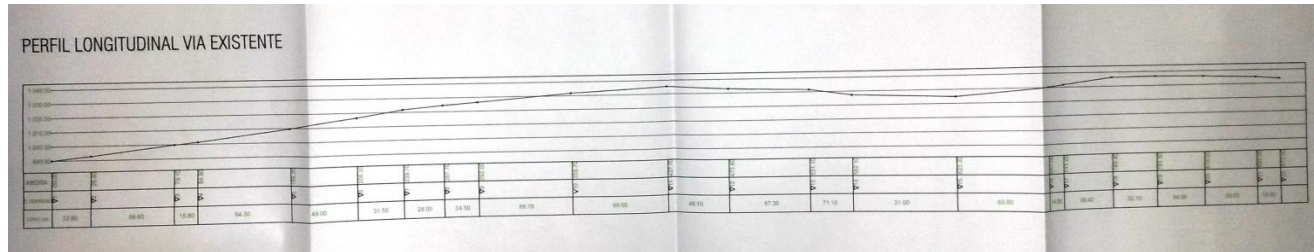


Figura 2: Perfil longitudinal de la vía existente propuesta para adecuación.

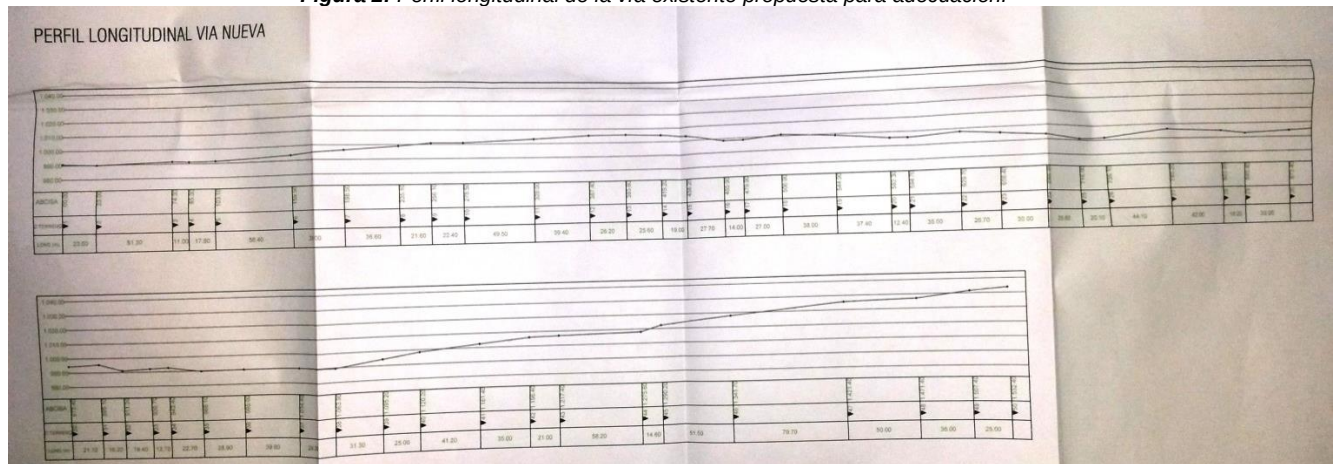


Figura 3: Perfil longitudinal de la vía nueva a construir.

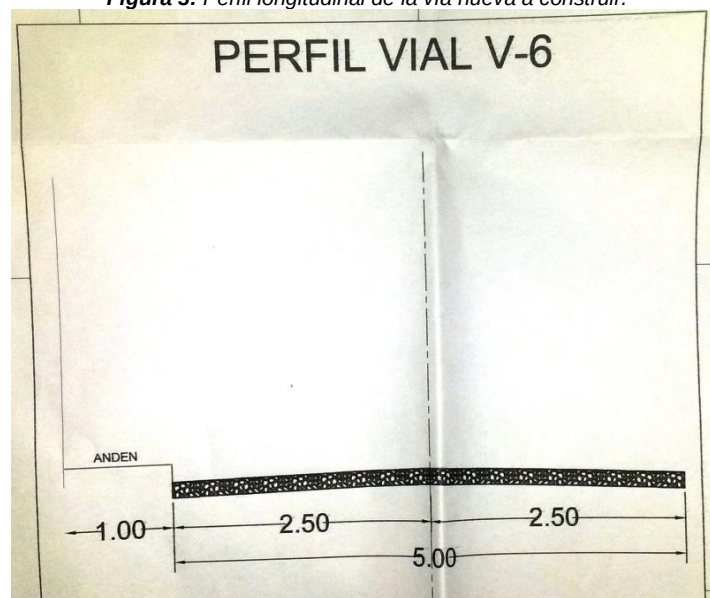


Figura 3: Detalle sección tipo de la vía.

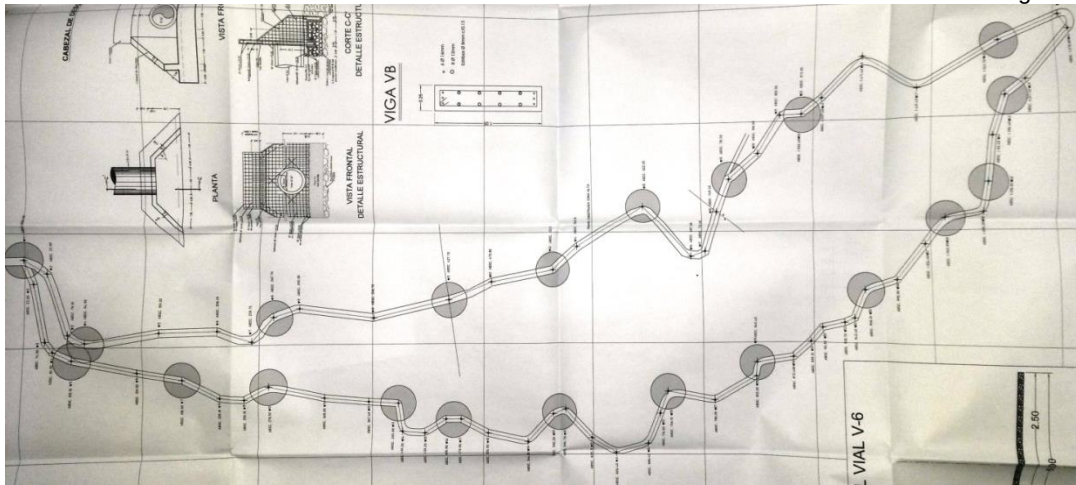
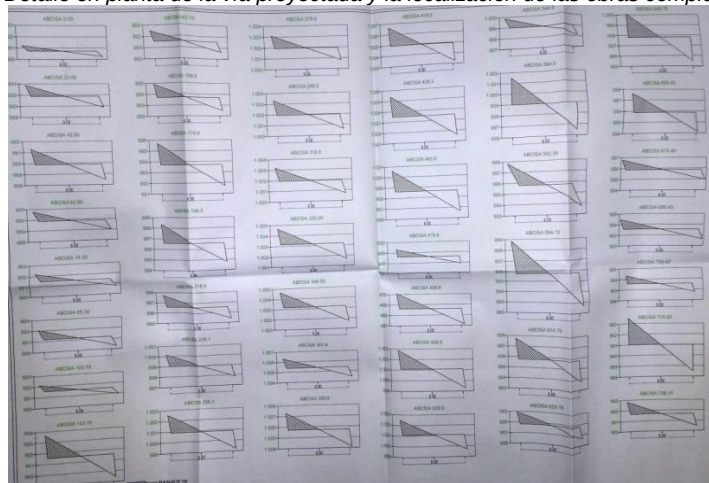
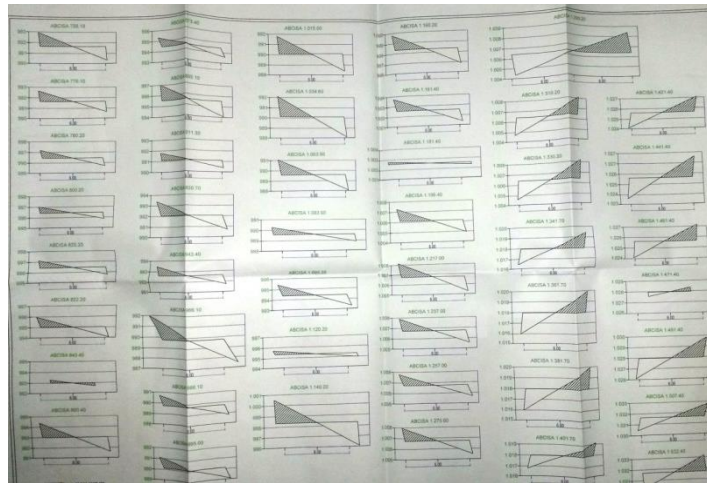


Figura 4: Detalle en planta de la vía proyectada y la localización de las obras complementarias.





Figuras 5 y 6: Detalle de las secciones transversales de diseño de la vía proyectada.

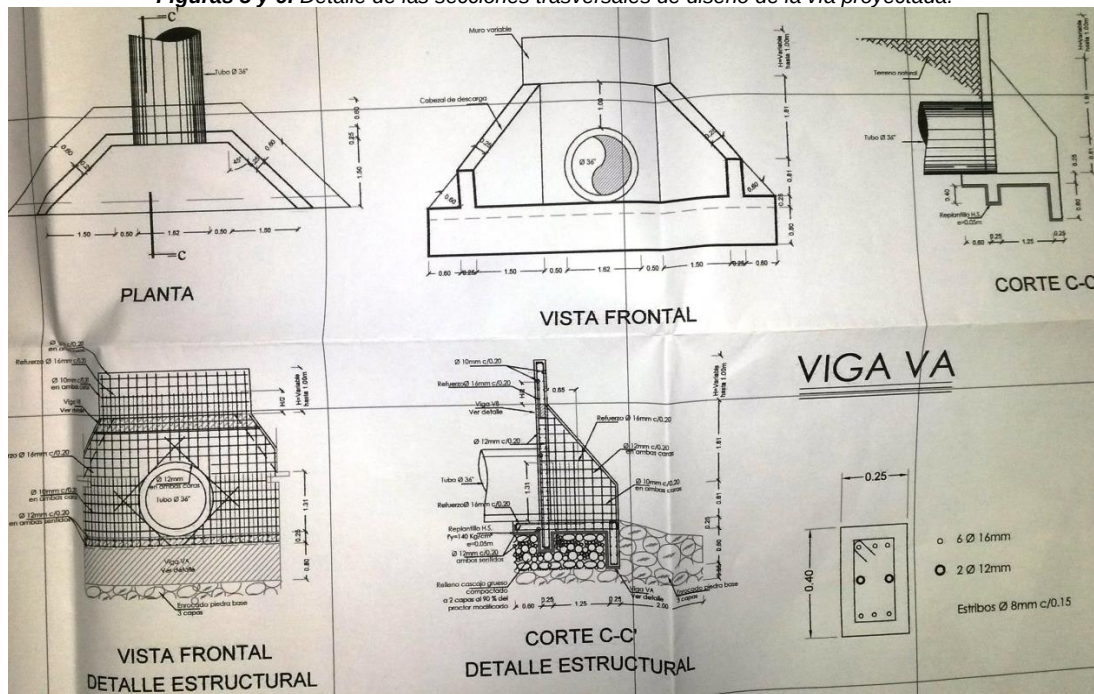


Figura 7: Detalle obra de alcantarilla tipo a implementar en el proyecto.

LISTA DE ARBOLES A APROVECHAR						
No	Abscisa	Nombre vulgar	Nombre científico	DAP	ALTURA	VOLUMEN
				(m)	(m)	$\pi r^2 h \text{ c(m}^3\text{)}$
1	873	Guacimo	Guazuma olmifolia	0.20	5.00	0.16
2	873	Guacimo	Guazuma olmifolia	0.20	6.00	0.19
3	1095	Guacimo	Guazuma olmifolia	0.30	4.00	0.28
4	1095	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	4.00	0.13
5	1095	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	5.00	0.16
6	1095	Matarraton	Gliricidia sepium	0.20	6.00	0.19

Figura 8: Tabla del inventario forestal de especies a intervenir en el proyecto de apertura de vía.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Acuerdo CVC No 052 de 2011; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de apertura de vía en el predio Sorrento, en el corregimiento de Sabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuya área y localización se encuentran representados en el plano de los diseños y memorias presentadas por el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra y contenidos en el expediente 0731-004-012-003-2017.

La vía tendrá dos tramos definidos por ser uno nuevo y otro existente a adecuar. El tramo nuevo cuenta con una longitud de 1532 metros y el tramo a adecuar con una longitud de 873 con ancho de banca de 5.0 metros, adicionalmente contará con un andén peatonal de 1.0 metros de ancho. Los cortes cuentan con una altura promedio de 1.5 metros y rellenos de 1.50 metros en promedio.

Las pendientes máximas son del orden de 10% en el tramo nuevo y del 12% en el tramo existente.

Se proyecta el manejo de aguas lluvias a través de la vía, para lo cual se considera un bombeo del 0.5% en cada carril. Los cortes se proyectan de inclinación 45°. Los rellenos serían del orden de los 60°.

El material excavado será dispuesto en la conformación de la banca de la vía, para lo cual se estima que no resultaran sobrantes de material. En el evento de requerirse material adicional el removido durante las excavaciones este deberá ser adquirido en una fuente autorizada. En caso de presentarse excesos adicionales, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Los diseños también contemplan la construcción de 21 obras complementarias tipo alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro, las cuales se localizarán en las abscisas: 000.00, 013.10, 198.50, 278.5, 393.6, 465.9, 528.3, 736.1, 822.2, 966.1, 1063.9, 1120.2, 1217.4, 1341.7, 1507.4, 1523.4 del tramo nuevo. En las abscisas: 94.9, 267.70, 427.7, 531.1, 623.2, 781.5, 873.0 del tramo existente.

El área total de terreno a intervenir es de 14430 m². Se intervienen tres (03) árboles de las especies mata ratón y tres (03) de la especie guácimo. No se presentan en el trayecto nacimientos de agua o corrientes permanentes. Las alcantarillas proyectadas son para permitir el paso de aguas de escorrentía superficial que por condiciones topográficas se presentan en el sector, cabe anotar que los volúmenes de agua generados en el proyecto solo involucran el área propia del predio, por cuanto la divisoria de agua se localiza en el sector superior.

Adoptar como compensación, por intervención del recurso suelo y la erradicación de seis árboles de Mata Ratón y Guácimo, la siembra de ciento cuarenta (140) árboles de especies que se adapten en la región como son: Guácimo, Samán, y Guayacán, establecidos como alindamiento de la vía o dentro de las áreas o zonas verdes que existan dentro del predio. Estas especies deben ser objeto de mantenimiento, a fin de asegurar su prendimiento y crecimiento durante un periodo de aproximadamente tres (3) años.

Requerimientos: Realizar la apertura de la vía según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias planos 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4 contenidos en el expediente 0731-004-012-003-2017, allegado por el señor Luis Felipe Zuluaga, propietario del predio, como soporte técnico de la solicitud.

La vía tendrá una longitud de 2405 metros, con ancho de banca de 5.0 metros y un andén de 1.0 metros, con cortes de 1.5 metros en promedio y rellenos de 1.50 metros en promedio.

Las pendientes máximas son del orden de 10% en el tramo nuevo y del 12% en el tramo existente. Se proyecta el manejo de aguas lluvias a través de la vía, para lo cual se considera un bombeo del 0.5% en cada carril. Los cortes se proyectan de inclinación 45°. Los rellenos serían del orden de los 60°. El material excavado será dispuesto en la conformación de la banca de la vía, para lo cual se estima que no resultaran sobrantes de material. En el evento de requerirse material adicional el removido durante las excavaciones este deberá ser adquirido en una fuente autorizada. En caso de presentarse excesos adicionales, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Como medida de compensación se debe solicitar al señor Luis Felipe Zuluaga Sierra que en un plazo no mayor a tres (3) meses contado a partir de la notificación de la autorización, sembrando la cantidad ciento cuarenta (140) árboles de especies que se adapten en la región como son: Guácimo, Samán, y Guayacán, establecidos como alindamiento de la vía o dentro de las áreas o zonas verdes que existan dentro del predio. Estas especies deben ser objeto de mantenimiento, a fin de asegurar su prendimiento y crecimiento durante un periodo de aproximadamente tres (3) años.

El material vegetal resultante de la erradicación de los seis (6) arboles de Mata ratón y Guácimo deberá ser utilizado dentro del mismo predio en sus labores productivas o constructivas.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones en el predio Sorrento, para la construcción de una vía de 2405 metros de longitud y 5.0 metros de ancho de banca y un andén de 1.0 metros de ancho. Con la construcción de 21 alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro, las cuales se localizarán en las abscisas: 000.00, 013.10, 198.50, 278.5, 393.6, 465.9, 528.3, 736.1, 822.2, 966.1, 1063.9, 1120.2, 1217.4, 1341.7, 1507.4, 1523.4 del tramo nuevo. En las abscisas: 94.9, 267.70, 427.7, 531.1, 623.2, 781.5, 873.0 del tramo existente según planos de diseño.

Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue el derecho ambiental solicitado.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales".

Hasta aquí el concepto Técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-012-003-2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.299.518 expedida en Bogotá, con domicilio la carrera 43 N° 36-29 teléfono 3108230898, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Apertura de una Vía de 2.405 metros de longitud, en el predio Sorrento, ubicada en la vereda zabaletas, Corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: la vía tendrá dos tramos definidos: Uno nuevo que contará con una longitud de 1532 metros lineales, con pendientes máximas del orden de 10%, y otro existente a adecuar: con una longitud de 873 metros lineales con una pendiente máxima del 12%; ambos con ancho de banca de 5.0 metros, adicionalmente contará con un andén peatonal de 1.0 metros de ancho. Los cortes cuentan con una altura promedio de 1.5 metros y rellenos de 1.50 metros en promedio.

Se proyecta el manejo de aguas lluvias a través de la vía, para lo cual se considera un bombeo del 0.5% en cada carril. Los cortes se proyectan de inclinación 45°. Los rellenos serían del orden de los 60°.

El área total a intervenir es de 14430 M2. En el trazado de la vía existen 6 árboles de las especies Mataraton (3) y Guácimo (3), los cuales se hace necesario removerlos.

Paragrafo Segundo: El material excavado será dispuesto en la conformación de la banca de la vía, para lo cual se estima que no resultaran sobrantes de material. En el evento de requerirse material adicional al removido durante las excavaciones, este deberá ser adquirido en una fuente autorizada. En caso de presentarse excesos adicionales, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Paragrafo Tercero: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Realizar la Apertura de la Vía en el predio Sorrento, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños, memorias y planos contenido en el expediente 0731-004-012-003-2017, presentado por el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, propietario del predio.
9. Construir las 21 obras complementarias requeridas, tipo alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro, las cuales se localizarán en las abscisas: 000.00, 013.10, 198.50, 278.5, 393.6, 465.9, 528.3, 736.1, 822.2, 966.1, 1063.9, 1120.2, 1217.4, 1341.7, 1507.4, 1523.4 del tramo nuevo. En las abscisas: 94.9, 267.70, 427.7, 531.1, 623.2, 781.5, 873.0 del tramo existente.
10. Se proyecta el manejo de aguas lluvias a través de la vía, para lo cual se considera un bombeo del 0.5% en cada carril. Los cortes se proyectan de inclinación 45°. Los rellenos serían del orden de los 60°.
11. Llevar a cabo una compensación de ciento cuarenta (140) árboles de especies que se adapten en la región como son: Guácimo, Samán, y Guayacán, establecidos como alinderamiento de la vía o dentro de las áreas o zonas verdes que existan dentro del predio. Estas especies deben ser objeto de mantenimiento, a fin de asegurar su prendimiento y crecimiento durante un periodo de aproximadamente tres (3) años.
12. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.
13. Utilizar el material vegetal resultante de la erradicación de los seis (6) arboles de Mata ratón y Guácimo dentro del mismo predio para las labores productivas o constructivas.
14. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Paragrafo Primero: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$764.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta

determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente 0731-004-012-003-2017

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador- Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 -000341 DE 2017

(marzo 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE AUMENTA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. SGA- 051 de febrero 27 de 2002; Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No.0731 -000197 de marzo 13 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que por medio de la Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000197 del 13 de marzo de 2015 la CVC prorrogó y traspasó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518, para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Zabaletas, corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de en la cantidad equivalente al 2,4% del caudal promedio que llega al sitio de captación cuyas coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a: 4° 6'00.517" N, y 76° 10' 28.066" W, y una altura sobre el nivel del mar de 1027 metros, aguas que provienen de la acequia Zabaletas del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 Expedida en Bogotá DC, con domicilio en la carrera 43 N° 36--29 Teléfono 3108230898 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Sorrento, con matrícula inmobiliaria No. 384-109021 mediante escrito presentado en fecha 03 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000197 de 13 de Marzo de 2015, para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Zabaleta, corregimiento de Aguacalara, Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

90. Fotocopia cedula de ciudadanía

91. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-109021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha septiembre 16 de 2016

Que por auto de fecha 1 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410699, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$26.354.00 en diciembre 13 de 2016.

Que en fecha 28 de diciembre de 2016, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de aumento de una Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 11 de 2017.

Que en fecha 2 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de aumento de Concesión de Aguas Superficiales, siendo desfijado en enero 17 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de enero de 2017, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el aumento a la concesión de aguas.

Que en fecha 8 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Sorrento, se encuentra ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 55,4942 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-109021. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales, para el riego de 20.0 hectáreas establecidas en cultivos varios (Ají, frutales).

Características Técnicas: La concesión de aguas se está captando de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Morales = 705.5 L/seg.

Aforo Derivación: Subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas = 250,50 L/seg.

Caudal de llegada al sitio de captación: 91.0 L/seg.

Área total del predio: 55,4942 hectáreas.

Área por irrigar: 20,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Módulo riego cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha
 $20.0 \text{ Has} \times 0.5 \text{ L/seg.} = 10.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 10.0 L/seg.

Porcentaje de caudal captado: $10.0 \text{ L/seg.} / 91.0 \text{ L/seg.} = 11.0\%$.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales, por medio de una obra localizada en las coordenadas $4^{\circ} 06' 0.517''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 10' 28.066''$ de longitud Oeste, a una altitud de 1027 m.s.n.m., y conducidas por un canal abierto en una longitud de 750 metros en tierra, de donde se hará la distribución por canales abiertos en tierra hasta los cultivos varios (Ají, frutales).

Uso del agua: Riego de 20.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos varios (Ají, frutales).

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Sorrento, se encuentra ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere aumentar el caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000197 del 13 de marzo de 2015, por la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río

Morales, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 20.0 hectáreas que se pretenden establecer en cultivos varios (Ají, frutales), que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la modificación de la obra hidráulica existente, o en su defecto para la construcción de una nueva obra que permita captar la actual concesión de aguas de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Recomendaciones: Autorizar el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 000197 del 13 de marzo de 2015, a favor del LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.518 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 11.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 06' 0.517" de latitud Norte y 76° 10' 28.066" de longitud Oeste, a una altitud de 1027 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Se aumenta el caudal asignado de 2,0 L/seg. a 10,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el riego de 20.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos varios (Ají, frutales) en el predio Sorrento.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de marzo de 2017, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-346-2003, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 000197 del 13 de marzo de 2015, a favor del señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.518 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 11.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 06' 0.517" de latitud Norte y 76° 10' 28.066" de longitud Oeste, a una altitud de 1027 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: Se aumenta el caudal asignado de 2,0 L/seg. a 10.0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el riego de 20.0 hectáreas establecidas en cultivo varios (ají, frutales) en el predio Sorrento

Parágrafo Segundo: La presente Resolución sustituye la Resolución 0730 No 000197 del 13 de marzo de 2015, a favor del señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.299.518 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Sorrento, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta No. 7351 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero: **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Cuarto: **USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA., queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la modificación de la obra hidráulica existente, o en su defecto para la construcción de una nueva obra que permita captar la actual concesión de aguas de la subderivación 2-2-2, acequia Sabaletas del río Morales.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 120. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 121. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 122. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 123. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 124. No usar la concesión durante dos años.
- 125. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 126. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez G – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000120 DE 2017

(febrero 10 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100- No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016 (Reglamentación aguas río Bugalagrande), y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que mediante Resolución 0100-No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC, reglamento el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los Zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.330.821 Expedida en Jamundí, con domicilio en la carrera 15 N° 26-22 Teléfono 3216419162 de Tulua, obrando en su condición de propietario del predio finca Yaragua, con matrícula inmobiliaria No. 384-84972 mediante escrito presentado en fecha 13 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio finca Yaragua, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

92. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
93. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
94. Fotocopia cedula de ciudadanía
95. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-84972 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha julio 5 de 2016
96. Plano localización del predio

Que por auto de fecha 25 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409950, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$178.700.00, en agosto 12 de 2016.

Que en fecha 1 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 16 de 2016.

Que en fecha 10 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 23 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de noviembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 7 de febrero de 2016 la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Mediante Resolución 0100 No. 0600 - 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito, y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

El pasado 13 de julio del presente año en señor Miguel Antonio Medina radica ante la CVC DAR Centro Norte con numero 46606 la solicitud para la concesión de aguas superficiales para el predio Finca Yaragua ubicada en la vereda Potrerillo, Municipio de Andalucía.

Que el 10 de noviembre de 2016 se realiza constancia de fijación por parte de la señora Rubiela Salas Josa secretaria General y de Gobierno.

Que el día 23 de noviembre se firma la constancia de desfijación de aviso sin presentarse reclamaciones.

El día 30 de noviembre de 2016 se realiza por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Centro Norte de la CVC la correspondiente visita al predio YARAGUA para verificar la viabilidad para el otorgamiento de la respectiva concesión de aguas.

Descripción de la situación: El predio Yaragua, se encuentra ubicado en el flanco occidental, de la cordillera central, corregimiento Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el predio cuenta con un área total de cuatro hectáreas, punto doce metros cuadrados (4.12 has), las cuales se encuentran en pastos.

El predio Yaragua, de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, se encuentra una altura sobre el nivel del mar de 1.062 metros, y posee pendientes promedias del 1 al 45%; según el estudio realizado por la CVC, estos suelos pertenecen a la Clase agrologica VIIp.

Se hace el aforo de la quebrada sin nombre, utilizando el siguiente procedimiento: en el lugar más adecuado se toma una sección de la quebrada con las siguientes dimensiones: ancho 50 cms, largo 120 cms, y profundidad 12 cms, se toma el tiempo que un elemento tarda en recorrer los 120 cms de la sección, arrojando los siguientes resultados: T1= 1,63 seg, T2=1,88 seg, T3=1,66 seg, T4=1,34 seg, lo cual nos da un promedio de 1,6275, segundos (velocidad), la distancia es de 1,2 mts, velocidad es igual a distancia sobre el tiempo, $1,2 \text{ m} / 1,6275 \text{ seg} = 0,7373 \text{ m/s}$, el área de la sección corresponde a: $0,5 \times 0,2 \text{ mts} = 0,06 \text{ m}^2$ (área); el caudal se determina multiplicando el área por la velocidad.

En consecuencia, $0,06 \times 0,7373$ igual a 0.044238 Lts /seg, que corresponde al aforo de la fuente sin nombre, adicionalmente dado que las características del terreno impidieron hacer un aforo antes de la Bocatoma (la cual ya está instalada), se procedió a tomar ya en el predio la cantidad de agua captada, la cual se hizo con un recipiente de 10 Lts y se promedió el tiempo de llenado arrojando los siguientes datos: T1=0,771, T2=0,876, T3=0,867, T4=0,851, nos da un promedio de 0,84125 seg, realizando la misma operación $10 / 0,84125 = 0,118870 \text{ Lts} \times \text{seg}$.

Las coordenadas de la casa en el predio son: 4°06'41,731"N y 76°05'56,267"W

El sistema de captación es por gravedad desde el sitio de captación, en la fuente sin nombre localizada en el predio la Luciana, a una distancia de 3.45 kms, hasta el predio Yaragua, según versión del administrador, los propietarios del predio la Luciana, vendieron a este la servidumbre de la fuente.

- 30. **FUENTE:** quebrada sin nombre
- 31. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 4.12 Hectáreas.
- 32. **DEMANDA DE AGUA:** Uso para riego y abrevaderos. 0.9 litros x segundo
- 33. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
- 34. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad
- 35. **USOS DEL AGUA:** Riego pastos y abrevaderos.
- 36. **OPOSICIONES:** No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por en la quebrada sin nombre, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: quebrada sin nombre 0.9 l/s.

Aforo de la derivación: 0.9 l/s

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 4.12 Ha.

Caudal requerido: 1l/s

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Caudal aprobado: 0.5 l/s

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Riego de pastos y abrevaderos.

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable la concesión de aguas superficiales por 0.5 l/s, para el abastecimiento del Predio Yaragua, Corregimiento Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Requerimientos: El señor Miguel Antonio Medina López, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada sin nombre y las áreas de protección del predio Yaragua.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Miguel Antonio Medina López, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.821, expedida en Jamundí (Valle), para el abastecimiento del predio Yaragua, ubicado en el Corregimiento Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 55% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°06'21,949" de Latitud Norte y 76°04'52558,569" de Longitud Oeste, a una altitud de 1.062 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada sin nombre tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-095-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.821, expedida en Jamundí (Valle), para el abastecimiento del predio Yaragua, ubicado en el Corregimiento Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 55% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 4°06'21,949" de Latitud Norte y 76°04'52558,569" de Longitud Oeste, a una altitud de 1.062 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada sin nombre tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

6. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada sin nombre y las áreas de protección del predio Yaragua.
8. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

127. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
128. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
129. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
130. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
131. No usar la concesión durante dos años.
132. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

133. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor MIGUEL ANTONIO MEDINA LOPEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos - Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000271- DE 2017

(MARZO 3 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: “Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 30 de noviembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados,, para el predio ubicado en la calle 22 entre carrera 28 y 29, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

97. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
98. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
99. Registro único tributario
100. Acta de posesión N° 01
101. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía del representante legal
102. concepto sobre uso del suelo
103. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 5 de diciembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410690 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$745.174.00, el 16 de diciembre de 2016.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que en fecha 12 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en enero 18 de 2017.

Que en fecha 17 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en enero 24 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el 6 de febrero de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 13 de febrero de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Los árboles están ubicados dentro del perímetro urbano de la cabecera municipal de Tuluá e interfieren la construcción de un puente vehicular sobre el río Tuluá, en las coordenadas 4° 05' 17.8404" de latitud Norte y 76° 11' 40.6455" de longitud Oeste. La construcción del puente cuenta con el permiso de ocupación de cauce otorgado por la DAR Centro Norte.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas:

A continuación se detallan los tres (3) árboles objeto de aprovechamiento:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TULUA, PUENTE CALLE 22 CARRERA 28 Y 29							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)	Observaciones
1	Chiminango	2,80	0,89	10,00	0,62	4,37	Para erradicar
2	Higuerón	1,20	0,382	4,00	0,11	0,32	Para erradicar
Total						4,69	

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales

y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.1.1.9.4. (Decreto 1791 1996, art. 23), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable realizar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies chiminango (1) y higuerón (1), los cuales arrojan un volumen de 4,69 M3.

Se recomienda que el tiempo otorgado para realizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados sea de dos (2) meses.

No se requiere la expedición de salvoconductos por cuanto los productos resultantes del aprovechamiento no serán dados al comercio.

Requerimientos: El municipio de Tuluá., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Únicamente se podrán aprovechar los árboles y especies aquí autorizados.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas. Esta actividad debe ser ejecutada por personas idóneas.

3. Levantar del lugar los productos y residuos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
4. Sembrar la cantidad de quince (15) plántulas de especies arbustivas tales como ébano, mirto, ensueños de la noche, sobre la avenida Simón Bolívar, en el sector de los barrios La Graciela y el Jardín. Realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, consistente en reposición, plateos, limpiezas, fertilización y control fitosanitario, cada 4 meses, para garantizar el prendimiento del material plantado.
5. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Recomendaciones: Autorizar al Municipio de Tuluá, identificado con el NIT. 891.900.272.1, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal en la calle 28 entre carreras 28 y 30 de la cabecera municipal.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-185-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE TULUA**, identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de dos (2) árboles de diferentes especies los cuales arrojan un volumen de 4.69 M3, localizados en la calle 22 entre carreras 28 y 29, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; coordenadas 4:5:17.8404 latitud N y 76:11:40.6466 longitud W, de acuerdo con la siguiente tabla:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TULUA, PUENTE CALLE 22 CARRERA 28 Y 29							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Chiminango	2,80	0,89	10,00	0,62	4,37	Para erradicar
2	Higuerón	1,20	0,382	4,00	0,11	0,32	Para erradicar
Total						4,69	

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de dos (2) árboles de

diferentes especies, los cuales arrojan un volumen total de total 4.69 m3. Los productos resultantes no serán comercializados.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE TULUA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$745.174.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE TULUA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar los árboles y especies aquí autorizados.
2. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas. Esta actividad debe ser ejecutada por personas idóneas.
3. Levantar del lugar los productos y residuos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
4. Sembrar la cantidad de quince (15) plántulas de especies arbustivas tales como ébano, mirto, ensueños de la noche, sobre la avenida Simón Bolívar, en el sector de los barrios La Graciela y el Jardín. Realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, consistente en reposición, plateos, limpiezas, fertilización y control fitosanitario, cada 4 meses, para garantizar el prendimiento del material plantado.
5. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.
6. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal del MUNICIPIO DE TULUA, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador – Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000245 DE 2017

(febrero 27 2017)

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: “Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE TULUA**, identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para el predio ubicado en la calle 28 entre carrera 28 y 30, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

104. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
105. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
106. Registro único tributario
107. Acta de posesión N° 01
108. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía del representante legal
109. concepto sobre uso del suelo
110. Inventario de las especies a intervenir
111. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 5 de diciembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410691 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$745.174.00, el 16 de diciembre de 2016.

Que en fecha 12 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en enero 18 de 2017.

Que en fecha 17 de enero de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en enero 24 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el 6 de febrero de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 13 de febrero de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Los árboles están ubicados dentro del perímetro urbano de la cabecera municipal de Tuluá e interfieren la construcción de puente vehicular sobre el río Tuluá, en las coordenadas 4° 04' 59.4869" de latitud Norte y 76° 11' 42.5630" de longitud Oeste. La construcción del puente cuenta con el permiso de ocupación de cauce otorgado por la DAR Centro Norte.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas:

A continuación se detallan los cuatro (4) árboles y una (1) palma botella objeto de aprovechamiento:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, ADMINISTRACION MUNICIPAL TULUA.

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Guayacán	1,10	0,35	5,00	0,10	0,34	Para Erradicar
2	Guayacán	1,00	0,32	5,00	0,08	0,28	Para Erradicar
3	Ficus	2,40	0,76	10,00	0,46	3,21	Para Erradicar
4	Palma Botella	0,80	0,25	7,00	0,05	0,25	Para Erradicar
5	Chiminango	1,70	0,54	8,00	0,23		Estado fitosanitario, sano para poda,
Total						4,07	

**Norma
tividad**
: Ley
99 de
1993,
Decret
o Ley
2011
de
1974
(Códig
o Nacion
al de
los
Recurs

os Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.9.4. (Decreto 1791 1996, art. 23), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable realizar el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de las especies guayacán (2) y ficus (1) y la erradicación de una palma botella, los cuales arrojan un volumen de 4,07 M3. Además, se autoriza la poda de un árbol de la especie chiminango.

Los productos resultantes no serán comercializados, por lo tanto, no se requiere de expedición de salvoconductos.

Se recomienda que el tiempo otorgado para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados sea de dos (2) meses.

Requerimientos: El municipio de Tuluá., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Únicamente se podrán aprovechar los árboles y especies aquí autorizados.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas. Esta actividad debe ser ejecutada por personas idóneas.
- Levantar del lugar los productos y residuos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- Sembrar la cantidad de veinte (20) plántulas de especies arbustivas tales como ébano, mirto, ensueños de la noche, sobre la avenida Simón Bolívar, en el sector de los barrios La Graciela y el Jardín. Realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, consistente en reposición, plateos, limpiezas, fertilización y control fitosanitario, cada 4 meses, para garantizar el prendimiento del material plantado.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Recomendaciones: Autorizar al Municipio de Tuluá, identificado con el NIT. 891.900.272.1, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal en la calle 28 entre carreras 28 y 30 de la cabecera municipal".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-184-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE TULUA, identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de cuatro (4) árboles de diferentes especies los cuales arrojan un volumen de 4.07 M3, y la poda de un (1) Chiminango, localizados en la calle 28 entre carrera 28 y 30, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; coordenadas 4° 04' 59.4869" de latitud Norte y 76° 11' 42.5630" de longitud Oeste, según la siguiente tabla:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, ADMINISTRACION MUNICIPAL TULUA.							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)	Observaciones
1	Guayacán	1,10	0,35	5,00	0,10	0,34	Para Erradicar
2	Guayacán	1,00	0,32	5,00	0,08	0,28	Para Erradicar
3	Ficus	2,40	0,76	10,00	0,46	3,21	Para Erradicar
4	Palma Botella	0,80	0,25	7,00	0,05	0,25	Para Erradicar
5	Chiminango	1,70	0,54	8,00	0,23		Estado fitosanitario, sano para poda,
Total						4,07	

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de cuatro (4)

árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen total de total 4,07 m3. Los productos resultantes no serán comercializados.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE TULUA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$745.174.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE TULUA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

7. Aprovechar los árboles y especies aquí autorizados.
8. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas. Esta actividad debe ser ejecutada por personas idóneas.
9. Levantar del lugar los productos y residuos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

10. Sembrar la cantidad de veinte (20) plántulas de especies arbustivas tales como ébano, mirto, ensueños de la noche, sobre la avenida Simón Bolívar, en el sector de los barrios La Graciela y el Jardín. Realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, consistente en reposición, plateos, limpiezas, fertilización y control fitosanitario, cada 4 meses, para garantizar el prendimiento del material plantado.
11. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.
12. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal del MUNICIPIO DE TULUA, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador – Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000242 DE 2017

(febrero 27 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100- No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016 (Reglamentación aguas río Bugalagrande), y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución 0100-No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC, reglamento el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los Zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **PEDRO PABLO ESPINOSA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.029.691, expedida en Bogotá, obrando en su condición de propietario del predio Cañarí, con domicilio en el mismo predio, identificado con matrícula inmobiliaria 384-55877, mediante escrito presentado en abril 20 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Cañarí, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

112. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
113. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

114. Fotocopia cedula de ciudadanía

115. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-55877 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha abril 4 de 2016

116. Escritura Publica No. 556 de diciembre 5 de 2000

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor PEDRO PABLO ESPINOSA GARCIA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409952, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en agosto 3 de 2016.

Que en fecha 1 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 16 de 2016.

Que en fecha 8 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 22 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de noviembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de febrero de 2017, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio Canarí posee una extensión superficial de 6400 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 384-55877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Requiere el aprovechamiento de las aguas de la acequia Canal Nacional, para el llenado de dos (2) estanques de las siguientes dimensiones: 20 por 30 metros y 30 por 60 metros para un área cada uno de 600 1800 metros cuadrados, para el desarrollo de actividades pecuarias consistentes en la cría y engorde de peces con fines comerciales.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.
Factores relacionados con la concesión de aguas:

Características Técnicas: El agua superficial para el predio es captada por gravedad de la acequia Canal Nacional, proveniente del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Aforo de la derivación: Acequia Canal Nacional: 1550.53 l/seg.

Aforo en el sitio de llegada al predio: 5.0 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 6400 metros cuadrados.

Caudal requerido: 2.0 l/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Pecuario (Piscícola)

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012, Acuerdo CD 031 de mayo 16 de 2013, y Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Cañarí, se encuentra ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, que el actual propietario está interesado en una nueva concesión de aguas de aguas superficiales de uso público, la cual Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca "CVC" mediante Resolución DRC No. 000400 del 6 de marzo de 2002, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Guillermina Beltrán de Espinosa, para el abastecimiento del predio denominado "Cañarí", ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Por anteriormente expuesto se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de 2.0 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), aguas que provienen de la acequia Canal Nacional, del río Bugalagrande, para el abastecimiento del predio denominado "Cañarí", ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: El señor Pedro Pablo Espinosa García, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

25. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
26. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
27. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
28. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
29. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
30. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones:

Autorizar el otorgamiento de una nueva concesión de aguas superficiales al señor Pedro Pablo Espinosa García, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.029.691, expedida Bogotá D.C, para el abastecimiento del predio Cañarí, ubicado en el corregimiento El Overo,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Jurisdicción del Municipio Bugalagrande, equivalente al 0.13% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, acequia Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-043-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor PEDRO PABLO ESPINOSA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.029.691, expedida Bogotá D.C, para el abastecimiento del predio Cañarí, ubicado en el corregimiento El Overo, Jurisdicción del Municipio Bugalagrande, equivalente al 0.13% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud: 4°14'42.077" Norte, Longitud 76°07'35.500" Oeste, aguas que provienen del río Bugalagrande, acequia Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor PEDRO PABLO ESPINOSA GARCIA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor PEDRO PABLO ESPINOSA GARCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor PEDRO PABLO ESPINOSA GARCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor PEDRO PABLO ESPINOSA GARCIA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

134. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
135. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
136. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
137. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
138. No usar la concesión durante dos años.
139. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

140. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor PEDRO PABLO GARCIA ESPINOSA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000286 DE 2017

(MARZO 7 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION 0730 No. 0731 -001612 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No 0731-001612 de diciembre 7 de 2016, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0731-001183 de agosto 26 de 2016, la CVC otorgo una autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, al **CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM**, identificado con NIT 899999034-1, por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, consistente en la poda aérea de 41 árboles de las especies en el predio el Tablacito, ubicado en el la vereda Tapias, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001183 del 26 de agosto de 2016 fue notificada el 6 de septiembre de 2016 al señor Wilfredo Martínez Rodríguez, en su condición de autorizado del subdirector del Centro latinoamericano de especies Menores – SENA – CLEM

Que, el Subdirector del Centro señor German Suarez Garcia, en fecha 24 de octubre de 2016, presento solicitud de prórroga de la resolución 0731-001183 de agosto 26 de 2016, por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico, manifestando que *“debido a que en el SENA se llevó a cabo el paro nacional y cese de actividades, lo cual no permitió la ejecución del proceso en el tiempo establecido”*.

Que en fecha diciembre 7 de 2016, por medio de la Resolución 0731-001612 de diciembre 7 de 2016, la directora Territorial autorizo la Prórroga de aprovechamiento forestal domestico al Centro Latinoamericano de Especies Menores – SENA – CLEM, siendo notificada en diciembre 7 de 2016.

Que mediante informe de visita donde se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-001183 del 28 de agosto de 2016 por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, el funcionario de la Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales, manifiesta que: *“en la fecha el suscrito funcionario en visita realizada a las instalaciones SENA – CLEM, sede Tuluá, hace constar que la Institución en mención no ha dado inicio a las actividades de podas aéreas, autorizadas por la DAR Centro Norte ...”*

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO E.S.P.

Que mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2017, el Subdirector del Centro Latinoamericano de especies Menores – SENA – CLEM, solicita una prórroga de la Resolución 0731-001612 de diciembre 7 de 2016 “por la cual se prorroga un aprovechamiento forestal doméstico, argumentando que: *“los tiempos de ejecución de la actividad coincidieron con el término de la vigencia 2016 y el inicio de la vigencia 2017, lo que afecta el proceso a causa de los temas de contratación, presupuestos y demás”*.

Que la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, mediante oficio 0731-91172017, fechado en febrero 15 de 2017, da respuesta a la solicitud de prórroga solicita por el SENA – CLEM, manifestando que *“la figura de prórroga no aplica para este caso, siendo viable legalmente la modificación del acto administrativo, por lo tanto se deberá acudir o solicitar la modificación, con el fin de dar curso a su petición”*

Que en fecha 15 de febrero de 2017 el Subdirector del – SENA – CLEM, radica una solicitud de “Aplazamiento Autorización de 6 meses en la prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal establecida en la Resolución 0730 No. 0731-001612 del 07 de diciembre de 2016 “POR LA CUAL SE PRORROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO” en el Centro Latinoamericano de Especies Menores ... *aduciendo que “ los tiempos de ejecución de la actividad coincidieron con el término de la vigencia 2016 y el inicio de la vigencia 2017, lo que afecta el proceso a causa de los temas de contratación, presupuestos y demás”*.

Que en fecha 24 de febrero de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 1 de febrero de 2017 se realizó una visita ocular al predio El Tablacito en cuyo informe se dejó constancia que no se ha dado inicio a las actividades autorizadas mediante la resolución 0730 No. 0731-001612 de 2016.

Objeciones: No aplica

Características Técnicas: Se trató de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico para la poda aérea de 41 árboles de diferentes especies en el predio El Tablacito, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Tuluá, que a la fecha no se ha ejecutado.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de autorizaciones para aprovechamientos forestales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Conclusiones: De lo anterior se concluye que es viable modificar la resolución 0730 No. 0731-001612 de 2016, para que se amplíe el término para llevar a cabo las labores autorizadas hasta por seis (6) meses más.

Requerimientos: Continúan vigentes las demás determinaciones establecidas en el acto administrativo a modificar.

Recomendaciones: Emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la ampliación del término en seis (6) meses más". - Hasta aquí el concepto

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-036-005-073-2016, y atendiendo la solicitud del CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES – SENA - CLEM., se encuentra que es válida y pertinente la solicitud de ampliación del termino para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-005-073-2016, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 0730 No.0731-001612 del 7 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga de una autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico consistente en la poda aérea de 41 árboles de diferentes especies, otorgada mediante Resolucion 0730 0731 No. 001183 de agosto 26 de 2016, a favor del **CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM**, identificado con NIT 899999034-1, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el predio el Tablacito, ubicado en la vereda Tapias, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 0731 No. 001183 de agosto 26 de 2016 conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Representante Legal del CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES – SENA -CLEM, o en su defecto a su apoderado.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucía Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisaron: José Jesús Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000290 DE 2017

(marzo 7 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución DG-593 de diciembre 2 de 2004 – Reglamentación Río Cauca, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que por medio de la Resolución DG -593 de diciembre 2 de 2004, la CVC reglamento en forma general el uso del agua del Río Cauca, cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Departamento del Valle del Cauca.

Que el señor, Andrés Berrio Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.719.152 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad TARIACURI S.A.S., con NIT 900465083-1, con domicilio en la carrera 105 N° 11-56 apt 802, teléfono 3148301877, de la Ciudad de Cali, obrando en su condición de propietario del predio Ciénaga Redonda, identificado con matrícula inmobiliaria 384-96385; mediante escrito presentado en fecha 13 de enero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Ciénaga Redonda. Ubicado en el corregimiento de san Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

117. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
118. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
119. Certificado cámara de comercio de Cali con fecha del 1 de diciembre del 2015
120. Fotocopia de la cedula del representante legal
121. Certificado de Tradición No 384-96385 con fecha agosto 24 de 2016

Que mediante oficio 0732-21732016 de fecha enero 15 de 2016, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, informa al señor Andres Berrio Jiménez en su condición de Representante Legal de la sociedad TARIACURI S.A.S, sobre la suspensión temporal del trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales por el fenómeno atmosférico de “El Niño”, hasta tanto desaparezcan las medidas que dieron lugar a ello, según Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio de 2015.

Que mediante Memorando 0600-373522016 de junio 3 de 2016, el Director General de la CVC, informa sobre la finalización de las condiciones del fenómeno de “El Niño”.

Que por medio del oficio 0732-21732016 de agosto 16 de 2016, se requirió a la sociedad Tariacuri S.A.S, la presentación de una documentación adicional, para dar continuidad al trámite de Concesión de Aguas Superficiales para el predio Ciénaga Redonda.

Que por auto de fecha 7 de septiembre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad TARIACURI S.A.S, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410372, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.551.000.00, en septiembre 16 de 2016.

Que en fecha 1 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 16 de 2016.

Que en fecha 8 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 22 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de noviembre de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 13 de febrero de 2017, la Coordinadora (E), de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio “Ciénaga Redonda” posee una extensión superficial de 96.075 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 384-96385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle. Requiere el aprovechamiento de las aguas del río Cauca, para el desarrollo de actividades agrícolas (cultivos de caña de azúcar).

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

Características Técnicas: El agua superficial para el predio “Ciénaga Redonda” será captada por Bombeo del río Cauca, para lo cual utilizarán motobombas con capacidad de tuberías de 8 y 10 pulgadas de diámetro, donde se tienen identificados dos (2) potenciales sitios de captación, localizados en las coordenadas:

Sitio 1. Latitud 4°14'50,530"Norte; Longitud 76°12'43,397"Oeste.

Sitio 2. Latitud 4°14'46,334"Norte; Longitud 76°13'22,349"Oeste.

Aforo de la fuente: Río Cauca = 41000 L/seg. (Estación Mediacanoa)

Aforo en el sitio de llegada al predio: NO.

Servidumbre de la concesión: No requiere.

Área total del predio: 96.075 hectáreas.

Caudal requerido: 90.0 l/seg (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Sistema de captación: Por Bombeo

Uso del agua: Agrícola (cultivos de caña de azúcar).

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012, Acuerdo CD 031 de mayo 16 de 2013, y Resolución 0100 No. 0606 del 12 de septiembre de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio "Ciénaga Redonda", se encuentra ubicado en la estribación occidental de la cordillera Central, en las coordenadas Latitud: 4°14'37.165"Norte; Longitud: 76°13'12.214"Oeste, a una ASNMX de 950 metros, corregimiento San Antonio, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad TARIACURI S.A.S, quien está interesada en una concesión de aguas de aguas superficiales de uso público.

Por anteriormente expuesto se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales en la cantidad de 90.0 lts/seg (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), aguas que provienen del río Cauca, a la Sociedad TARIACURI S.A.S NIT 900.465.083-1, para abastecimiento del predio "Ciénaga Redonda", ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: la Sociedad TARIACURI S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la concesión las especificaciones técnicas del sistema de bombeo a instalar.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de bombeo, sistema de conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen libres de contaminación.
5. Permitir la vigilancia e inspección por parte de los funcionarios de la CVC y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
6. Restituir y conservar la vegetación forestal de la zona protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.

Recomendaciones:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de a la Sociedad TARIACURI S.A.S NIT 900.465.083-1, para el abastecimiento del predio "Ciénaga Redonda", ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.2% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 04° 14' 50.530 de Latitud Norte y 076° 12' 43.397" de Longitud Oeste, a una altitud de 950 m.s.n.m., aguas que provienen del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 90.0 L/seg. (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-114-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de a la Sociedad **TARIACURI S.A.S**, con NIT 900.465.083-1, para el abastecimiento del predio "Ciénaga Redonda", ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.2% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas geográficas: 04° 14' 50.530 de Latitud Norte y 076° 12' 43.397" de Longitud Oeste, a una altitud de 950 m.s.n.m., aguas que provienen del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 90.0 L/seg. (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad TARIACURI S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad TARICAURI S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad TARIACURI S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas, en un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de bombeo, sistema de conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que pueden llegar a ocasionar procesos erosivos.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad TARIACURI S.A.S, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

141. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
142. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
143. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
144. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
145. No usar la concesión durante dos años.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

146. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
147. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la sociedad TARIACURI S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000208- DE 2017

(febrero 22 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100- No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016 (Reglamentación aguas río Bugalagrande), y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución 0100-No. 0600-0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC, reglamento el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los Zanjones la Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.392.326, expedida en Tulua (V), obrando en su condición de propietario del predio Croacia, con domicilio en el mismo predio, identificado con matrícula inmobiliaria 384-80026, mediante escrito presentado en marzo 15 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Croacia, ubicado en el sector Lourdes, paraje El Salado, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

122. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
123. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
124. Fotocopia cedula de ciudadanía
125. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-80026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha febrero 2 de 2016
126. Plano a mano alzada del predio

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410107, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en junio 1 de 2016.

Que en fecha 18 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 31 de 2016.

Que en fecha 19 de agosto de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 5 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 10 de febrero de 2017 la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Durante el recorrido por el predio Croacia, en coordinación con el señor Orlay Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'356.630 de Tuluá, quien es el administrador del predio, se constató lo siguiente:

El predio Croacia, cuenta con un área aproximada de 15 has 5482 metros cuadrados, distribuidas en potreros y construcciones de viviendas y bodegas.

El agua es captada de la acequia El Salado, subderivación 2-1, del río Bugalagrande.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

37. **FUENTE:** Río Bugalagrande, subderivación 2-1, Acequia Salado.
38. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 15 has 5482 metros cuadrados.
39. **DEMANDA DE AGUA:** Uso para riego y abrevaderos. 6.0 l/s (Seis litros por segundo).
40. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
41. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la subderivación 2-1, en la cantidad de 6.0 l/s (Seis litros por segundo).
42. **USOS DEL AGUA:** Riego pastos y abrevaderos.
43. **OPOSICIONES:** No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por gravedad de la subderivación 2-1, acequia El Salado, del Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 8400 l/seg.

Aforo de la derivación: Subderivación 2-1, Acequia El Salado: 12.51 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 15 has 5482 metros cuadrados.

Caudal requerido: Seis punto cero litros por segundo (6.0 l/seg).

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Riego de pastos y abrevaderos.

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Croacia, ubicado en el paraje El Salado, Municipio de Bugalagrande.

Requerimientos: El señor Wilmar de Jesus Cardona Tirado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

31. Mantener en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
32. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
33. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
34. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
35. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
36. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Si es viable otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Wilmar de Jesus Cardona Tirado, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.392.326, expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Croacia, ubicado en el paraje El Salado, Municipio de Bugalagrande, equivalente al 66.67% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, subderivación 2-1, acequia El Salado, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 l/s (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de febrero de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-040-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a favor del señor WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.392.326, expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Croacia, ubicado en el paraje El Salado, Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, equivalente al 66.67% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud Norte: 04°13' 24.071", Longitud Oeste: 076° 09' 11.167", Altitud: 948 msnm, aguas que provienen del río Bugalagrande, subderivación 2-1, acequia El Salado, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 l/s (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Mantener en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

148. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
149. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
150. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
151. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
152. No usar la concesión durante dos años.
153. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
154. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor WILMAR DE JESUS CARDONA TIRADO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco A Ospina S – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE TRASPASO
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Tuluá, 6 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Helena Clemencia Lanao Ayarza, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá (C), obran en su condición de Representante Legal de la sociedad **AMALFI BOTERO Y CIA S.A.**, con NIT. 800148583-0, con domicilio en la Carrera 15 No. 88-64 oficio 817, propietaria del predio Las Coloradas, con matrícula inmobiliaria No. 384-78095; mediante escrito presentado en fecha diciembre 7 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DRC No.000522 de marzo 6 de 2002, a favor de la sociedad Ganadería Montecitos Ltda y prorrogada mediante resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012 a favor de la sociedad Danver International Corp., para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

127. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
128. Certificado de Tradición No. 384-78095 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá de fecha diciembre 2 de 2016.
129. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha noviembre 17 de 2016.
130. Fotocopia de la cedula Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de diciembre de 2015.
131. Fotocopia del RUT
132. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad
133. Poder debidamente otorgado al señor Luis Miguel Ángel Ángel, para que adelante los tramites concernientes al traspaso de la concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AMALFI BOTERO Y CIA S.A.**, con NIT. 800148583-0, con domicilio en la Carrera 15 No. 88-64 oficio 817, de la ciudad de Bogotá, tendiente al Traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución DRC No.000522 de marzo 6 de 2002, a favor de la sociedad Ganadería Montecitos Ltda y prorrogada mediante resolución 0300 No. 0730 – 000978 de octubre 16 de 2012 a favor de la sociedad Danver International Corp., para el abastecimiento del predio Las Coloradas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AMALFI BOTERO Y CIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.300.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, modificada por la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente Auto a la sociedad AMALFI BOTERO Y CIA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de visita ocular al predio denominado Las Coloradas, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Zarzal y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual debe contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: La práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señalados en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Exp. 0731-010-002-085-2002

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Miguel Márquez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.044.551 expedida en Puerto Tejada, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CAÑA DE AZÚCAR Y CEREALES S.A.**, identificada con NIT: 800215062-2, con domicilio en la calle 47B # 2 –GN-05 teléfono 2258926 de la ciudad de Cali, propietaria del predio La Josefina, mediante escrito presentado en marzo 7 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio La Josefina, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

134. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados debidamente diligenciado.
135. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
136. Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha marzo 7 de 2017
137. Certificado de Tradición Nos. 384-74914 y 3843012 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fechas marzo 7 de 2017.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

138. Plano general de la ubicación de los arboles a aprovechar.
139. Fotocopia de la Escritura Publica No. 441 de febrero 19 de 2000 de la Notaria Primera del circulo de Tuluá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Miguel Márquez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.044.551 expedida en Puerto Tejada, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A.**, identificada con NIT: 800215062-2, con domicilio en la calle 47B # 2 –GN-05 teléfono 2258926 de la ciudad de Cali, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio La Josefina, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Josefina, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Expediente No. 0732-004-005-012-2017

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 13 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor Oliver Rausch Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Santiago de Cali (V), obrando en calidad de Suplente del Presidente de la sociedad **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA – PISA S.A.**, identificada con NIT: 890327996-4, con domicilio en la calle 10 No. 4-47 piso 10 teléfono 4851596 de la ciudad de Cali, concesionario de la doble calzada Buga – Tuluá –La Paila – la Victoria, mediante escrito presentado en marzo 1 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el sector del Overo Pr 09+980-Pr08+265, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

140. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados debidamente diligenciado.
141. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
142. Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 25 de enero de 2017
143. Fotocopia de la Cedula del señor Oliver Rausch Duarte
144. Inventario Forestal arboles El Overo Pr 09+980-Pr08+265, municipio de Bugalagrande.
145. Registro Fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oliver Rausch Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Santiago de Cali (V), obrando en calidad de Suplente del Presidente de la sociedad **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA – PISA S.A.**, identificada con NIT: 890327996-4, con domicilio en la calle 10 No. 4-47 piso 10 teléfono 4851596 de la ciudad de Cali, concesionario de la doble calzada Buga – Tuluá –La Paila – la Victoria, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el sector del Overo Pr 09+980-Pr08+265, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUTURA – PISA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PISA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Josefina, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-004-005-013-2017

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, marzo 13 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, expedida en Caicedonia (V), domiciliado en la carrera 16 No. 5-39 de Caicedonia, teléfono 2165590, obrando en su condición de arrendatario del predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 382-5387, mediante escrito presentado en febrero 22 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda La estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

146. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
147. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

148. Fotocopia cedula de ciudadanía
149. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-5387 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha febrero 20 de 2017
150. Contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS – y Carlos Alberto Torres Sierra, en fecha febrero 9 de 2017, cuyo objeto es el arrendamiento del predio Finca El Porvenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, expedida en Caicedonia (V), domiciliado en la carrera 16 No. 5-39 de Caicedonia, teléfono 2165590, obrando en su condición de arrendatario del predio El Porvenir, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda la estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$282.670.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Porvenir, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-015-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, marzo 6 de 2017

CONSIDERANDO:

Qué la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago (V), con domicilio en la Calle 18 # 34-21, Tel. 3167424974 – Tuluá, obrando en su condición de apoderada de los propietarios del predio Hacienda Jamaica, señores CARLOS HUMBERTO CANO CASTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.100.972 de Andalucía (V), JUAN PABLO CANO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.039.247 de Bugalagrande (V) y MARIANA CANO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.258.761 de Tuluá (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-45145, mediante solicitud presentada en febrero 28 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Hacienda Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

151. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
152. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
153. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
154. Certificado de Tradición No. 384-45145 de fecha febrero 27 de 2017.
155. Fotocopia de la Escritura Publica No. 6495 de fecha diciembre 26 de 1996.
156. Poder general amplio y suficiente expedido por la Notaria Primera del circulo de Tuluá de fecha julio 14 de 2011, otorgado a la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo de parte de los propietarios del predio Hacienda Jamaica, señores Carlos Humberto Cano Castaño, Juan Pablo Cano Castaño y Mariana Cano Castaño.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

157. Poder amplio y suficiente otorgado al señor Freddy Zúñiga, para que adelante todo lo relacionado con el aprovechamiento.
158. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
159. Plano general de la ubicación del predio
160. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago (V), con domicilio en la Calle 18 # 34-21, Tel. 3167424974 – Tuluá, obrando en su condición de apoderada de los señores CARLOS HUMBERTO CANO CASTA, JUAN PABLO CANO CASTAÑO, y MARIANA CANO CASTAÑO, propietarios del predio Hacienda Jamaica, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Hacienda Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.200.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda Jamaica, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tulua por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-010-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**

Tuluá, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el Señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 Expedida en zarzal, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-64, teléfono 3103922424 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora OFELIA LA TRINIDAD PARRA DE OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.391.732 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad PARRA OSSA S EN C. Identificada con NIT. 900610541, propietaria del predio Verdún con matrícula inmobiliaria N° 382-24422, presento solicitud el día 14 de marzo del 2017, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para obtener autorización de un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio el Verdún, ubicado en la Vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

161. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
162. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
163. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

164. Poder debidamente otorgado al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA.
165. Certificado Cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad PARRA OSSA S EN C.
166. Certificado de Tradición No 382-24422 con fecha 13 de febrero del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.
167. Escritura Publica Numero Dos Mil Ciento Sesenta y uno (2.161)
168. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal
169. Plano localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 Expedida en zarzal, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio el Verdún, ubicado en la Vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Verdún, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-002-017-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, marzo 13 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389, expedida en la ciudad de Cali (V), obrando en su condición de copropietario y apoderado general de la señora DIANA ORTIZ ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.978.715 expedida en Cali, propietarios del predio el predio Zanjón Hondo, con domicilio en la Avda. 2 N # 4-N-36 oficina 402 teléfono 3163025693, identificado con matrícula inmobiliaria 384-98568, mediante escrito presentado en febrero 23 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Zanjón Hondo, ubicado en la Vereda Sabaletas, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

170. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
171. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
172. Fotocopia cedula de ciudadanía
173. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No384-98568 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha febrero 16 de 2017
174. Escritura Publica No. 1627 de mayo 27 de 2004, por la cual le otorga poder general al señor German Ortiz Zuluaga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389, expedida en la ciudad de Cali (V), obrando en su condición de copropietario y apoderado general de la señora DIANA ORTIZ ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.978.715 expedida en Cali, propietarios del predio el predio Zanjón Hondo, con domicilio en la Avda. 2 N # 4-N-36

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

oficina 402 teléfono 3163025693, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Zanjón Hondo, ubicado en la Vereda Sabaletas, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Zanjón Hondo una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-014-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Tuluá, marzo 13 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389, expedida en la ciudad de Cali (V), obrando en su condición de copropietario y apoderado general de la señora DIANA ORTIZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.978.715 expedida en Cali, propietarios del predio el predio Zanjón Hondo, con domicilio en la Avda. 2 N # 4-N-36 oficina 402 teléfono 3163025693, identificado con matrícula inmobiliaria 384-98568, mediante escrito presentado en febrero 23 de 2017,

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Zanjón Hondo, ubicado en la Vereda Sabaletas, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

175. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
176. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
177. Fotocopia cedula de ciudadanía
178. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No384-98568 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha febrero 16 de 2017
179. Escritura Publica No. 1627 de mayo 27 de 2004, por la cual le otorga poder general al señor German Ortiz Zuluaga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389, expedida en la ciudad de Cali (V), obrando en su condición de copropietario y apoderado general de la señora **DIANA ORTIZ ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.978.715 expedida en Cali, propietarios del predio el predio Zanjón Hondo, con domicilio en la Avda. 2 N # 4-N-36 oficina 402 teléfono 3163025693, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Zanjón Hondo, ubicado en la Vereda Sabaletas, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Zanjón Hondo una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-014-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, marzo 14 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.503, expedida en Caicedonia (V), domiciliado en la carrera 16 No. 13-05 3º. piso, de Caicedonia, teléfono 2162924, obrando en su condición de propietario del predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria 382-6751, mediante escrito presentado en enero 3 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Esperanza, ubicado en la Vereda La Leona, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

180. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
181. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
182. Fotocopia cedula de ciudadanía
183. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-6751 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha diciembre 19 de 2017
184. Plano general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor **MIGUEL ANGEL VARGAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.503, expedida en Caicedonia (V), domiciliado en la carrera 16 No. 13-05 3º. piso, de Caicedonia, teléfono 2162924, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Esperanza, ubicado en la Vereda La Leona, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL ANGEL VARGAS GIRALDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor MIGUEL ANGEL VARGAS GIRALDO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Porvenir, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-016-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Tuluá, marzo 6 de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora Maria Victoria Gonzalez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.690, expedida en Bugalagrande (V), obrando en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA**, identificada con NIT 891901779-8-1 con domicilio en la salida sur vía a Cali, teléfono 2244645, propietaria del predio Parque Cementerio Campo de Paz Los Olivos, identificado con matrícula inmobiliaria 384-576, mediante escrito presentado en marzo 3 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Parque Cementerio Campo de Paz Los Olivos, ubicado en la salida sur vía a Cali, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

185. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
186. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
187. Certificado de Existente y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, con fecha enero 23 de 2017
188. Fotocopia cedula de ciudadanía
189. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-576, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha enero 24 de 2017
190. Memoria diseño hidráulico obra de captación predios Campo de Paz Los Olivos y La Esperanza, elaborado por el Ingeniero Geovani Cruz S

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA**, identificada con NIT 891901779-8-1 con domicilio en la salida sur vía a Cali, teléfono 2244645, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Parque Cementerio Campo de Paz Los Olivos, ubicado en la salida sur vía a Cali, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$382.000.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad **INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Parque Cementerio Campo de Paz Los Olivos, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-011-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucía Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000575 DE 2017

(18 abril 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 del 21 de mayo de 2016 y Resolución 0100 No.0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Antecedentes

Que mediante informe de visita de fecha febrero 16 de 2016, presentado por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el río se encontró que se ha intervenido la zona de protección del canal La teja Molina, justo al frente donde se encuentra la obra de control de este canal, erradicando la zona de protección, la cual consistía en malezas, gramíneas y zarzas de porte bajo, menos de 4 metros de altura y la adecuación del terreno mediante una explanación en un área de 48 metros cuadrados aproximadamente.

El responsable de haber cometido esta afectación, es el señor Freddy Andrés Santacruz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.356.999 expedida en Andalucía, residente en la calle 24 No. 1 – 33 de Andalucía, Valle del Cauca.

Que, por los hechos anteriormente mencionados, mediante oficio No. 0732-138632017, fue requerido para que de manera inmediata suspendiera dichas actividades, dejando recuperar por regeneración natural la zona afectada, de igual manera se envió oficio informando lo sucedido a la Doctora Rubiela Salas, Secretaria de Gobierno del municipio de Andalucía y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Andalucía, con el fin de que se tomen las acciones pertinentes acorde a lo de sus competencias.

De acuerdo al informe de visita de seguimiento de fecha abril 3 de 2017, presentado por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta que a pesar de los requerimientos se siguió interviniendo la zona de protección del canal La teja Molina, consistente en la construcción de una caseta en material de guadua, y la instalación de un sistema séptico.

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que en materia de la política de Gestión del Riesgo contenido en la Ley 1523 de 2012, el principio de responsabilidad se define legalmente así:

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de construcción, se está utilizando la franja de protección y mantenimiento del canal La Teja Molina, infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además de que dicha construcción está en zona de alto riesgo por las crecientes súbitas del río Bugalagrande.

En consecuencia, con lo anterior, se comisiona la ejecución de la medida preventiva a la alcaldía municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1, del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, antes referenciada.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL -CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FREDDY ANDRES SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.356.999 expedida en Andalucía, la siguiente medida preventiva:

“SUSPENDER la actividad de adecuación de terreno de manera inmediata, retirando las instalaciones construidas sobre la franja de protección y mantenimiento del canal La Teja Molina, dejando libre el espacio para la recuperación por medio de la regeneración natural la zona afectada”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor FREDDY ANDRES SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.356.999 expedida en Andalucía.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR, a la alcaldía Municipal de Andalucía, a través de la Secretaria de Gobierno, la ejecución de la presente medida preventiva, para lo cual se le enviara copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 10 ABRIL. 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Jorge Eliecer Castaño Cataño., Profesional Universitario
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 15 de noviembre de 2016, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de la tala selectiva de siete (7) árboles del bosque natural, en especies tales como Laurel, Yumba, Chaquiro, Caimo y Lechudo los cuales al ser cubicados arrojaron un volumen de 13.972 M³.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.3.3.9.15. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga”

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”

Que, en consecuencia, de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CARLOS HERNANDO CANDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.811 expedida en Sevilla; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. - TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de visita realizada al predio Buena Vista, ubicado en la vereda Cebollal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, en fecha 15 de noviembre de 2016, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.

ARTICULO QUINTO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Hernando Cándelo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Dado en Tuluá, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Jorge Eliecer Castaño Cataño., Profesional Universitario.
Revisó: Ingeniero. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 31 de marzo de 2017, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental evidenciada consistente en la afectación de un relicto de bosque natural secundario heterogéneo intervenido, por tala de árboles en un área aproximada de 0.4 has, el cual se hallaba en proceso de regeneración natural, que presentaba una composición estructural de vegetación en estado fustal y latizal, impactando parte de una zona forestal protectora, donde se erradicaron 28 individuos de la flora silvestre entre arbustos y árboles de las especies balso blanco, pringamoso, laurel y mestizo, los cuales presentaron un DAP de 0.14 metros, y altura total promedio de 10 metros aproximadamente, además se realizó el corte de 12 unidades vegetales de guadua de la especie Guadua angustifolia. También se encontró anillamiento de un árbol de la especie Laurel.

El propietario y presunto responsable es la señora: Nancy Barrera Marín, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.228.532 expedida en Cali, y residente en la carrera 51 con calle 50 Nro. 51-75, municipio de Sevilla – Valle, teléfono 3103735633

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente): el cual consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado

con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante. b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie. c) Régimen de propiedad del área. d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos. e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARAGRAFO. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:
“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

Que, en consecuencia, de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora NANCY BARRERA MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.228.532 expedida en Cali, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la señora NANCY BARRERA MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.228.532 expedida en Cali, los siguientes CARGOS:

CARGO 1:

Afectación de un relicto de bosque natural secundario heterogéneo intervenido, por tala de árboles en un área aproximada de 0.4 has, en el predio El Barranco, ubicado en la vereda La Irlanda, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, el cual se hallaba en proceso de regeneración natural, que presentaba una composición estructural de vegetación en estado fustal y latizal, impactando parte de una zona forestal protectora, donde se erradicaron 28 individuos de la flora silvestre entre arbustos y árboles de las especies balso blanco, pringamoso, laurel y mestizo, los cuales presentaron un DAP de 0.14 metros, y altura total promedio de 10 metros aproximadamente, además se realizó el corte de 12 unidades vegetales de guadua de la especie Guadua angustifolia. También se encontró anillamiento de un árbol de la especie Laurel.

ARTICULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. - TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de visita realizada al predio El Barranco, ubicado en la vereda La Irlanda, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, en fecha 31 de marzo de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTICULO SEXTO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora NANCY BARRERA MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.228.532 expedida en Cali, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. - Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Jorge Eliecer Castaño Cataño – Profesional Universitario UGC Bugalagrande.
Revisó: Ingeniera. Maria Fernanda Mercado Ramos, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que Funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, en visita realizada al predio Lote de terreno, ubicado en la vereda Canoas, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, observaron la tala de 11 árboles y la adecuación de terreno para la implementación de cultivos:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

"INFORME DE VISITA

- 1. Fecha y hora de inicio:** 15 de marzo de 2017. 10:00 A.M.
- 2. Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte. Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Luis Vicente Astaiza Garcia –Técnico Operativo 9.
- 4. Lugar:** Vereda Canoas, municipio de Sevilla, Departamento del valle del cauca.
- 5. Objeto de la visita:** Realizar visita de inspección ocular a un lote de terreno, para atender denuncia ambiental Radicado CVC Nro. 164712017, de fecha 28 de febrero de 2017, instaurada por el señor Mario Pérez Orozco.
- 6. Descripción:**

Se realizó visita de inspección ocular a un lote de terreno, objeto de la denuncia ambiental, donde se verifico lo siguiente:

- Predio rural que consta de un área de terreno que tiene un área aproximada de 0.6ha, localizado en la vereda Canoas, corregimiento San Antonio, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 4°11'31,703"Norte; Longitud 75°56'48,583"OESTE, cuenca geográfica del río Bugalagrande, a una altura promedio sobre el nivel del mar de 1787 metros.
- El predio corresponde a un relicto de bosque protector natural secundario, donde se verificó la erradicación de once (11) árboles, afectando especies forestales como Frijolillo, Laurel, Papelillo, Yurumo y Helecho arbóreo, dichas especies forestales presentaron un DAPX de 0.27 metros y altura fustal promedia de 15 metros.
- En el área afectada se observó la siembra de café y plátano, y la construcción de una ramada o cambuche, que se tiene como sitio de habitación.

NOTA: Se dialogó con el señor José Fernando Montalvo, quien tiene un predio que colinda con el lote de terreno impactado por la tala de los árboles, informando que el lote de terreno es de propiedad de un señor conocido como Jesús, quien se la pasa en el departamento de Antioquia, y viene esporádicamente al predio.

- 7. Actuaciones:**
 - Inspección y aforo de los árboles erradicados del bosque natural secundario.
 - Diálogo con el señor José Fernando Montalvo, habitante de la vereda Canoas.
 - Toma datos de campo.
 - Toma de registro fotográfico.
 - Suspensión de toda actividad de rocerías, erradicación de árboles, quemas forestales y adecuación de terreno, mediante control de visitas de fecha 15 de marzo de 2017, la cual fue recibido por el señor José Fernando Montalvo, y manifestó entregárselo al señor Jesús, cuando este se encuentre en la región de Canoas.
- 8. Recomendaciones:**
 - Se realizará visitas periódicas a la vereda Canoas, para lograr establecer contacto con el señor Jesús, con el fin de poder lograr identificación plena del infractor.
 - Se entregará copia del presente informe al ingeniero Francisco Ospina, Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, para su conocimiento y trámites administrativos que considere pertinente acorde a la normatividad ambiental Ley 1333 de 2009.
- 8. Hora de finalización de la visita:** 2:00 P.M.
- 9. Firma del funcionario"**

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece:

Artículo 17. *INDAGACIÓN PRELIMINAR.* Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO QUINTO.-. Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Jorge Eliecer Castaño Cataño., Profesional Universitario. U.G.C. Bugalagrande.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.
Abogado. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0216
(20 de Abril de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No 0751 - 0281 de junio 16 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: cincuenta (50) varas de montaña de 8 m de largo por 5 de diámetro, de especies no identificadas, equivalentes a 2 m³ aproximadamente, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088207 de fecha 11 de abril de 2013, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 21 de octubre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172, por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización: cincuenta (50) varas de montaña de 8 m de largo por 5 de diámetro, de especies no identificadas, equivalentes a 2 m³ aproximadamente, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículos 82 y 93, literal d).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que el señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172, presentó descargos correspondientes dentro del término legal, en fecha 17 de diciembre de 2014.

Que mediante Auto de fecha 12 de agosto de 2015, se admiten los descargos presentados por el señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172 y se ordena la práctica de pruebas que conduzcan a esclarecer los hechos.

Que mediante concepto técnico suscrito por el Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC DAR Pacífico oeste, de fecha 03 de septiembre de 2015, y entre sus partes aduce lo siguiente:

".....

Conclusiones:

Frente a la Resolución 0750 – N° 0751-0281 de junio 16 de 2014, mediante la cual se impone medida preventiva, establece en el artículo 3 que contra dicha actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Motivo por el cuál éste acto administrativo no es objeto de solicitud de anulación por el encartado.

*La Resolución 0750 N° 0751-0281 fue comunicada por aviso fijado en fecha 23 de septiembre de 2014 y desfijada el 29 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el referido acto **no procede recurso alguno**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cuál éste acto administrativo no es objeto de solicitud de anulación por el encartado.*

Siendo así no aplican las pretensiones del señor JOSE ROGELIO AREIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.247.172, al invocar el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, de declarar nulo el proceso por cuanto contra la Resolución preventiva no procede recurso alguno.

El producto “varas de montaña” se encuentra vedado en todo el territorio nacional para aprovechamiento forestal, de acuerdo con la Resolución 0463 de 1982, emitida por el INDERENA.

No ha sido vulnerado el debido proceso, dada las actuaciones han estado sujetas a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dándole estricta aplicabilidad. Así mismo se han aplicado la Ley 1437 de 2011 en lo pertinente a la notificación por aviso.

Se precisa que la madera no se incautó en flagrancia cortándola, sin embargo, si se incautó en flagrancia transportándola, lo cual también se configura como infracción forestal.

Analizada la situación, no existen méritos dentro del proceso normativo para anular los cargos y la responsabilidad imputada al señor JOSÉ ROGELIO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16. 247.172.

Se recomienda continuar con el proceso sancionatorio contra el señor JOSÉ ROGELIO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16. 247.172, por la tenencia de cincuenta (50) varas de montaña, quién infringió la normatividad ambiental establecida en el Acuerdo CD 018 de 1998, artículos 82. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca CVC; la Resolución 0463 de 1982 del Ministerio del Medio Ambiente, en el Decreto 1791 de 1996, artículo 74. Régimen de Aprovechamiento Forestal, del Ministerio del Medio Ambiente y en la Ley 1453 de 2011 artículo 29.

Es el concepto

...

Que en fecha 10 de mayo de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172, y se procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

*Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:
Ley 1333 de 2009*

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.*
- 2.*
- 3.*
- 4.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la actividad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el retén forestal de Los Pinos de la CVC, para su debido proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable el señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172, del cargo formulado en Auto de fecha 11 de octubre de 2014, por infracción de transportar material forestal vedado sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088207 de fecha 11 de abril de 2013, cincuenta (50) varas de montaña de 8 m de largo por 5 de diámetro, de especies no identificadas, equivalentes a 2 m³ aproximadamente, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículos 82 y 93, literal d), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacífico Oeste en compañía de funcionarios de la Policía Nacional en la avenida Simón Bolívar, carrera 72 del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172.

Parágrafo 1°. Advertir al señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE ROGELIO ARIAS, con documento de identificación N° 16.247.172, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Operativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo: Edward Leonardo Sevilla Dueñas – Coordinador UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga
Expediente: 0751-039-002-0088-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 140
(Febrero 28 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-829 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO GIBRALTAR, UBICADO EN LA VEREDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 0780 No. 0782-829 del 07 de diciembre de 2016 se renovó una concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del señor Germán Gómez Trujillo, predio Gibraltar ubicado en la vereda San Francisco, municipio de toro, departamento del Valle del Cauca.

Que el acto administrativo fue publicado y notificado en debida forma, observando los requisitos de ley, respetando el Debido Proceso, en forma personal el día 29 de diciembre de 2016.

Que en fecha 11 de enero de 2017, se recibe en la DAR BRUT de la CVC, memorial suscrito por el señor Germán Gómez Trujillo, interponiendo recurso de reposición contra el acto administrativo, Resolución 0780 No. 0782-829 del 07 de diciembre de 2016.

Indica el ciudadano, que interpone recurso, referido exclusivamente a que se aclare los predios que aparecen en la citada Resolución, puesto que sólo figura el predio Gibraltar y debe incluir los predios El Porvenir y El paraíso; anexando las autorizaciones otorgadas por los señores Humberto Casas Casas y alberto Aristizábal Flórez al precitado ciudadano para que adelante en su nombre dicho trámite y los certificados de tradición de los predios comprometidos, debidamente actualizados. (Folios 155 ss. del expediente original).

Que visto el memorial antes citado y por haber sido impetrado dentro de los términos legales, se procede a imprimir el trámite legal correspondiente. Por ello, el día 13 de enero de 2017, se admitió el recurso de reposición; de acuerdo a procedimientos, se solicitó ante el señor coordinador de la UGC RUT – Pescador de la DAR BRUT de la CVC se emita concepto técnico respecto a la modificación solicitada por el peticionario recurrente.

Que en fecha 18 de enero de 2017 los profesionales de la DAR BRUT de la CVC emitieron concepto técnico respecto de los hechos recurridos, indicando lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

(...),

Objetivo: Resolver recurso de reposición interpuesto por el (la) señor (a) GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO, cédula No.16.207.021 de la ciudad de Cartago; en calidad de representante y/o autorizado de los predios *"Gibraltar, El Porvenir y El Paraíso"* ubicados en Jurisdicción del municipio de Toro- con el fin de aclarar la Resolución 0780 No.0782-829 de fecha 07 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO GIBALTAR, UBICADO EN LA VEREDA SAN FRANCISCO –MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA" .

Localización: predios *"Gibraltar, El Porvenir y El Paraíso"* ubicados en Jurisdicción del municipio de Toro, corregimiento El Bohío y vereda Venta quemada. Punto de captación localizado en la coordenada 4°39'38,8"N-76°6'26,8"O msnm-1685.

Descripción de la situación: De la situación encontrada, se colige que por una omisión *"bien intencionada"* el solicitante GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO en su radicado No.38046-2016 de fecha 08 de junio de 2016 y en el Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, no incluyó los predios *"El Porvenir y El Paraíso"*.

No obstante, por tratarse de una *"renovación de la concesión otorgada"* (Expediente 1530-010-002-4035-1991) y asumiendo la necesidad planteada por el autorizado, el Técnico Operativo en el Informe de Visita de fecha 28 de septiembre de 2016 en su aparte *"RECOMENDACIONES"* plasmó *"De acuerdo a lo verificado en el expediente 1530-010-002-4035-1991 y en concordancia con lo solicitado bajo el radicado 380462016 Solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a Germán Gómez Trujillo para ser usada en los predios "Gibraltar, El Porvenir y El Paraíso" y una vez practicada la Visita Técnica, la CVC considera viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales, en este caso, para uso agrícola, toda vez que de acuerdo al formulario de solicitud anexo al radicado 380462016 así lo requiere"*.

En igual sentido el Profesional Especializado conceptuó viable dicho otorgamiento, como consta en el Concepto de fecha 08 de noviembre de 2016 (folios 143 y144 expediente 1530-010-002-4035-1991).

Revisada la Escritura Pública No.132 de fecha 26 de mayo de 1973 de la Notaría Única de Toro –Valle del Cauca, el predio denominado *"El Paraíso"* es un predio adquirido que se agregó a un predio de mayor extensión denominado *"Buenavista"*, ello se traduce, en el hecho que el predio que se debe incluir en el acto administrativo que otorgue o deniegue la concesión, es el que se denomina *"Buenavista"* cuya propiedad (para efectos del trámite de renovación de la concesión) la certificó el señor HUMBERTO CASAS CASAS identificado con cédula 6.238.260 de la Ciudad de Cartago.

Así mismo, el peticionario al solicitar la aclaración de la Resolución 0780 No.0782-829 de fecha 07 de diciembre de 2016 adjuntó documentación que certifica la propiedad del señor Alberto Aristizábal Flórez sobre el predio denominado *"El Porvenir"*, lo mismo que las autorizaciones a terceros que lo habilitan para adelantar trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales.

RECOMENDACIONES U OBLIGACIONES: Con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO mediante radicado 26062017 y revisada la documentación presentada por el peticionario, se modificará la Resolución 0780 No.0782-829 de fecha 07 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO GIBALTAR, UBICADO EN LA VEREDA SAN FRANCISCO –MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA" la cual en su Artículo Primero quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas de uso público a favor del señor GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO, quien actuó en su condición de propietario del predio GIBALTAR y en representación de los señores HUMBERTO CASAS CASAS propietario del predio Buenavista, y ALBERTO ARISTIZÁBAL Y CÍA Propietario del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada EL LÁZARO en la cantidad del 33.33% del caudal disponible, equivalente a 1.0 Lts/Seg (0.001 m3/Seg), permitiendo que continúe por el cauce de la fuente hídrica, el caudal porcentual restante.

PARÁGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución, es para uso agrícola de los predios denominados GIBALTAR, BUENAVISTA Y EL PORVENIR. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

El resto del articulado y las obligaciones contenidas, quedarán como quedaron establecidas en la Resolución 0780 No.0782-829 de fecha 07 de diciembre de 2016.

Que teniendo en cuenta los lineamientos técnicos, una vez verificados los requisitos de forma dentro de la presente actuación, observando el debido proceso de acuerdo a la constitución y la Ley, es viable lo solicitado por el respetado ciudadano, por ello, la Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *REPONER para MODIFICAR la Resolución 0780 No. 0782-829 del 07 de diciembre de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO GIBALTAR, UBICADO EN LA VEREDA SAN FRANCISCO –MUNICIPIO DE TORO- VALLE DEL CAUCA” en los siguientes términos:*

ARTÍCULO PRIMERO: *RENOVAR la concesión de aguas superficiales de uso público en favor de los señores **GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.021 expedida en Cartago, propietario del predio GIBALTAR, el señor **HUMBERTO CASAS CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.260 expedida en Cartago, propietario del predio BUENAVISTA y el señor **ALBERTO ARISTIZÁBAL FLÓREZ** en su calidad de representante legal de sociedad **ALBERTO ARISTIZÁBAL Y CIA. S. en C.S.** radicada con el NIT. 800.065.297-1, propietario del predio EL PORVENIR, ubicados en jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada EL LÁZARO, en la cantidad del 33.33% del caudal disponible, equivalente a 1.0 Lts/Seg (0.001 m³/Seg), permitiendo que continúe por el cauce de la fuente hídrica, el caudal porcentual restante.*

PARÁGRAFO: USOS DEL AGUA: *El caudal que se otorga por medio de esta resolución, es para uso agrícola de los predios denominados GIBALTAR, BUENAVISTA Y EL PORVENIR. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.*

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: *Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 1.0 Lts/Seg (0.001 m³/Seg) del caudal disponible de La Quebrada Lázar, garantizando que solo se derive el 33.33% del caudal, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante. La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidas a los señores **GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO**, **HUMBERTO CASAS CASAS** y **ALBERTO ARISTIZÁBAL FLÓREZ**,*

Identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.207.021, 6.238.260 Y 2.685.102 expedidas en Cartago y Versalles respectivamente, a la dirección de notificación en la carrera 5 No. 9 – 59, teléfono 2138834 de la ciudad de Cartago Valle del Cauca; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberán reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.*

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDOS LOS BENEFICIARIOS:

1. *Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 33.33% del caudal de la fuente hídrica El Lázar, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.*
2. *Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.*
3. *Instalar un sistema de medición, que permita conocer el caudal captado de la fuente El Lázar.*
4. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
5. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
6. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
7. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de

Manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores **GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.021 expedida en Cartago, el señor **HUMBERTO CASAS CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.260 expedida en Cartago y el señor **ALBERTO ARISTIZÁBAL FLÓREZ** en su calidad de representante legal de sociedad **ALBERTO ARISTIZÁBAL Y CIA. S. en C.S.** radicada con el NIT. 800.065.297-1 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola de la Fuente de La Quebrada Lázaro, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta de los predios beneficiados con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 1530-010-002-4035-1991 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a los señores **GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO, HUMBERTO CASAS CASAS** y **ALBERTO ARISTIZÁBAL FLÓREZ** en su calidad de representante legal de sociedad **ALBERTO ARISTIZÁBAL Y CIA. S. en C.S.**, a la dirección de notificación en la carrera 5 No. 9 – 59, teléfono 2138834 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese agotada la vía administrativa.

Dada en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 1530-010-002-4035-1991

Proyectó y elaboró: Abogada Maribell González Fresneda, Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 138
(Febrero 28 de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA ESPERANZA,
LOCALIZADO EN LA VEREDA EL ROBLE – MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de

violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2 del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, "Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el día 23 de agosto de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte del SEÑOR JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.418.883 de Toro Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Roble, Municipio de Toro – Valle del cauca.

Que en fecha noviembre 17 de 2016, se realizó la se realiza la verificación de documentación presentada por el señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se da apertura al expediente 0782-036-001-159-2016.

Que en fecha noviembre 21 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.418.883 de Toro Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 96.200 pesos m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-567312016 de fecha noviembre 29 de 2016, dirigido al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, se envió factura No. 40005910 por valor de \$ 96.200 pesos m/cte. Oficio entregado personalmente al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el día 23 de diciembre de 2016, el usuario canceló factura No. 40005910 por valor de \$ 96.200 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-567312016 de fecha diciembre 29 de 2016, dirigido a él señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES.

Que mediante oficio No. 0780-567312016 de fecha diciembre 29 de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Toro, donde se fijó por Diez (10) días hábiles, desfilándose el día 16 de enero de 2017.

Que en fecha enero 30 de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-148-2016.

Que en fecha 30 de agosto de 2016, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT –Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 25 de enero de 2016 –según se desprende del Informe de Visita- se practicó visita ocular al predio La Esperanza, ubicado en la vereda El roble -municipio de Toro, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola.

El predio “La Esperanza” se encuentra ubicado a unos 12 kilómetros al nor-occidente del casco urbano, sobre la cordillera occidental. Se ingresa por la vía Toro/Venta quemada/El Roble, coordenadas 4°39'53,8"N-76°6'12,8"O msnm-1771 con una temperatura promedio que puede oscilar entre los 18 y 20 °C. La topografía es pendiente, con inclinaciones que pueden ir desde los 30° hasta alcanzar los 45°. Según lo indicado por el solicitante en el Formulario de Solicitud, la extensión del predio es de 43 Ha + 4.418 m2 y revisados los certificados de tradición aportados, sus linderos son como aparecen en los mismos.

Al practicar el recorrido e inspección del sitio de captación, se encuentra un nacimiento sin nombre, sobre las coordenadas 4°39'58,3"N-76°6'10,4"O msnm-1749; el cual vierte a la quebrada El Guineo, Cuenca San Francisco. Realizado el aforo, arrojó un volumen de 0.214 l/seg.

El uso potencial del suelo que constituye el predio es agrícola, según Certificado de Uso del Suelo expedido por Secretario de Planeación de Toro –Valle del Cauca. Esto no riñe con la actividad propuesta por el solicitante, que es el establecimiento de cultivos de lulo y aguacate.

Verificada la captación, esta consiste en un trincho artesanal que luego conduce el líquido por una manguera de polietileno de ¾" hasta un tanque reservorio que sirve como distribuidor y desarenador. El tanque tiene unas dimensiones de 1x1x1 m. y desde allí es distribuida por el predio para actividades de riego, principalmente en tiempos secos y en todo caso según las necesidades del cultivo. El sitio donde se encuentra el nacimiento y la captación cuenta con Zona Forestal Protectora consistente en bosque nativo y guadua, lo cual contribuye a su conservación.

Características Técnicas: Se encuentra un nacimiento sin nombre, sobre las coordenadas 4°39'58,3"N-76°6'10,4"O msnm-1749; el cual vierte a la quebrada El Guineo, Cuenca San Francisco, sitio donde se realizará la captación, cuenta con protección en bosque nativo y guadua, lo cual contribuye a su conservación.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que contiene el Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales a favor del predio La Esperanza por un término de 10 años, en la cantidad de 0.1416 l/seg, correspondiente al 66.17% del caudal aforado del nacimiento sin nombre que vierte a la quebrada El Guineo.

Requerimientos:

1. *Presentar los diseños de adecuación de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción que garantice que solo se derive el 66.17% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.*
2. *Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses.*
3. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
4. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen*

5. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
6. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
7. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
9. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
10. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Recomendaciones:

Se recomienda efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía 1.115.418.883 de Toro (Valle del Cauca), en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda El Roble, municipio de Toro, en la cantidad de, 0.1416 l/seg, correspondiente al 66.17% del caudal aforado del nacimiento sin nombre que vierte a la quebrada El Guineo, en las coordenadas geográficas 4°25'3.4" N 76°14'47.3" O msnm 2.052, para uso agropecuario.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales al señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.418.883 de Toro Valle del Cauca, propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Roble, del Municipio de La Toro, Departamento del Valle del Cauca; el caudal otorgado al predio La Esperanza, para uso agrícola de 0.1416Lt/Sg el cual corresponde al 66.17% del caudal del nacimiento sin nombre que vierte a la quebrada El Guineo, en las coordenadas geográficas 4°25'3.4" N 76°14'47.3 O.

Se le asigna la cantidad de 0.1416Lt/Sg equivalente al 66.17% del caudal base del nacimiento sin nombre que vierte a la quebrada El Guineo, en las coordenadas geográficas 4°25'3.4" N 76°14'47.3 O.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 0.1416Lt/Sg equivalente al 66.17% del caudal base del nacimiento sin nombre que vierte a la quebrada El Guineo, en las coordenadas geográficas 4°25'3.4" N 76°14'47.3 O.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.418.883 de Toro Valle del Cauca, a la dirección de notificación calle 23 No. 14-21 del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar los diseños de adecuación de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción que garantice que solo se derive el 66.17% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúe por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.418.883 de Toro Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, del nacimiento La Aguada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-148-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.418.883 de Toro Valle del Cauca, a la dirección de notificación calle 23 No. 14-21 del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia. Expediente: 0782-010-002-148-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 169 DE 2017

(Marzo 7 de 2017)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que en fecha 14 de septiembre de 2016 la señora Guillermina Gómez de Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía No 29.924.603 de Versalles, presentó a la CVC una solicitud radicada con No. 626372016 para la cancelación de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0780 No. 498 del 01 de agosto de 2008, para uso agropecuario.

Que en fecha 2 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud.

Que en fecha 27 de diciembre de 2016, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC realizó visita de inspección ocular al predio La Palmera, quien rindió el respectivo informe técnico donde se recomendó emitir concepto favorable a la solicitud de la cancelación de la concesión, que obra en el expediente No. 0782-010-002-071-2016.

Que el día 11 de enero de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para la cancelación de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Descripción de la situación: Se trata de un terreno con un área estimada de 13 hectáreas, según certificado de tradición No 380-39483, las cuales fueron dedicadas en años anteriores cuando era propiedad de la señora Gómez a cultivos de café con sombrío de guamo y plátano; dicho terreno en la actualidad se encuentra en potreros, al momento de la visita no se observa presencia de ganado.

- a. El predio se encuentra deshabitado, la vivienda fue demolida aproximadamente hace 5 años por la nueva propietaria la señora Paula Andrea Chávez Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.422.059.
- b. El lugar donde se encontraba la casa de habitación solo quedan ruinas de la infraestructura que en años anteriores fue la residencia.
- c. No se encontró tubería o infraestructura que pudiera dar indicios que se estuviera aprovechando el recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica de donde en años anteriores se captaba el agua para uso de la familia Gómez, lo que se pudo observar fue un tanque en ruinas.
- d. La señora Gómez también manifiesta que en años anteriores se logró contactar vía telefónica con el nuevo propietario del predio y le propuso que se quedara con la adjudicación de la concesión de aguas que tenía la propiedad a lo cual manifestó que no estaba interesado teniendo en cuenta que no la requería.

Características Técnicas:

La concesión de aguas era captada de un punto que corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada La Palmera de la microcuenca río Dovio, cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-127-2007 y considerando el informe de visita de fecha diciembre 27 de 2016, se determinó lo siguiente:

- La fuente hídrica cuenta con zona forestal protectora en el sitio donde se captaba el recurso hídrico anteriormente.
- El caudal promedio aforado de la quebrada La palmera para la fecha del otorgamiento del derecho ambiental fue 4.52 litros/segundo, del cual se otorgó 1.0 litros/segundo.
- Según formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos en fecha junio 13 de 2016 se realizó visita al predio La Palmera, ubicado en la vereda El Rubí, corregimiento Puente Tierra, municipio Versalles, para el seguimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 498 del 01 de agosto de 2008, evidenciándose el cumplimiento del artículo cuarto referente a las obligaciones.
- Mediante oficio 0780-206742016 de fecha marzo 28 de 2016 se solicitó a la señora Guillermina Gómez de Giraldo el costo de operación, obra o actividad para liquidar y cobrar el servicio de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la concesión de aguas otorgada en la Resolución 0780 No. 498 del 01 de agosto de 2008, para lo cual diligencio la tabla de discriminación de valores que fue radicada en fecha agosto 3 de 2016 con No. 519582016.
- Según resolución 0780 No. 0781 – 535 de fecha agosto 17 de 2016 se dispuso ordenar a la señora Guillermina Gómez de Giraldo el pago por \$96.200 pesos m/cte., por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, la cual le fue notificada personalmente en fecha septiembre 13 de 2016, y cancelada en noviembre 01 de 2016.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable efectuar la cancelación de la concesión de aguas superficiales de uso público y la cancelación de la cuenta No 77229, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. En el predio La Palmera NO se está haciendo uso del agua que fue concesionada mediante Resolución 0780 No. 498 del 01 de agosto de 2008, tampoco se encontró la existencia de infraestructura para la captación de la misma.
2. La señora Guillermina Gómez de Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía No 29.924.603 de Versalles, ya no es propietaria del predio La Palmera.

3. Según formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos en fecha junio 13 de 2016, la señora Guillermina Gómez de Giraldo cumplió las obligaciones.
4. Según pantallazo del aplicativo de sistema financiero de la CVC, la señora Guillermina Gómez de Giraldo canceló el servicio de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la concesión de aguas como la tasa por uso de aguas

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

1. Cancelar la concesión de aguas superficiales de uso público otorgado a la señora Guillermina Gómez de Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía No 29.924.603 de Versalles, para el predio La Palmera.
2. Solicitar a la Dirección Financiera de la Corporación, la cancelación de la cuenta No. 77229, a nombre de la señora Guillermina Gómez de Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.924.603 de Versalles, para que se realice el ajuste contable.”

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0780 No. 498 del 01 de agosto de 2008, a favor de la señora Guillermina Gómez de Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía No 29.924.603 expedida en Versalles, para abastecimiento del predio La Palmera, ubicado en la vereda El Rubí, corregimiento Puente Tierra, municipio Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22.0% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Palmera, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo. La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1 de enero de 2017, considerando que hasta diciembre 31 de 2016 se encuentra cancelado el importe de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente, o en su defecto por aviso, a la señora Guillermina Gómez de Giraldo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la cancelación de la cuenta No. 77229 y actualización de la base de datos.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0781-010-002-127-2007.

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E), Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Reviso: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria, Apoyo Jurídico – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, abril 03 de 2017

Que la señora MARÍA EUGENIA BEDOYA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.883 de La Unión Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 5 No. 5 –16B-92, del municipio de La Unión (Valle), celular 3225813652, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio denominado El Placer, ubicado en el corregimiento San Luis, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09
2. Costos del proyecto.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición matricula No. 380-53482.
5. Plano de ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora MARÍA EUGENIA BEDOYA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.883 de La Unión Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 5 No. 5 –16B-92, del municipio de La Unión (Valle), celular 3225813652, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio denominado El Placer, ubicado en el corregimiento de San Luis, Jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora MARÍA EUGENIA BEDOYA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.883 de La Unión Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta pesos mcte (\$282.670), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA EUGENIA BEDOYA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.883 de La Unión Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 5 No. 5 –16B-92, del municipio de La Unión (Valle), celular 3225813652.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-004-005-027-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria – Contratista..
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 253
(Abril 05 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900474780-5 PARA EL PREDIO BALMORAL, PARAJE MOLINA, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, "Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el día 30 de Noviembre del 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719, representante legal de la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Balmoral, localizado en el paraje Molina, Municipio de Obando – Valle del Cauca.

Que el día 17 de Enero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719, representante legal de la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por un millón setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos mcte (\$1.724.788), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-826342016 de fecha 17 de enero de 2017, dirigido al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, se envió factura No. 40005971 por valor de \$1.724.788 pesos m/cte. Oficio entregado personalmente.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el día 01 de febrero de 2017, el usuario canceló factura No. 40005971 por valor de. \$ \$1.724.788 pesos m/cte.

En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permaneció por diez (10) días hábiles el Aviso, desde el día 23 de febrero de 2017 hasta el día 08 de marzo de 2017

Que mediante escrito radicado No. 149812017 de fecha febrero 22 de 2017, adjuntaron información.

Que mediante oficio No. 0780-826342016 de fecha febrero 22 de 2017, dirigido a él señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por 472 de fecha febrero 24 de 2017.

Que el día 13 de marzo de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-163-2016.

Que en fecha 17 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación: El día 13 de marzo de 2017 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular al predio Balmoral ubicado en la vereda Molina municipio de Obando Valle, propiedad de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S., con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de agua sobre el río Cauca que abastece la propiedad, en compañía del señor Jhon Aquel, copropietario el predio.

En dicha visita se observó lo siguiente:

1.- El predio posee un área total aproximada de 80 has, de las cuales hay efectivas plantadas con cultivos de caña un área de 41,35 has.

2.- Para el aprovechamiento del recurso hídrico proponen un punto fijo de bombeo que se instalara sobre el predio El Nilo ubicado en la vereda El Pleito sobre la margen derecha del río Cauca para lo cual usaran una bomba eléctrica Hidromac de 36 Hp, con un tubo de succión de 12" y un tubo de expulsión de 10", que conducirá las aguas hasta el predio Balmoral; el riego se hará por gravedad utilizando el sistema de riego por ventana.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio BALMORAL lo siguiente:

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio BALMORAL de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S.

2.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg. En la actualidad con un caudal de 4.211,5 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4, 629,3 hectáreas.

3.- El predio Balmoral no cuenta con una Resolución de Concesión de aguas de uso público otorgada por la CVC, por lo que se hace necesario incluir dentro de los predios de la reglamentación con un volumen a otorgar de 41,3 Lts/seg.

4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde aun modulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de OTORGAMIENTO de una Concesión de 41,3 Lts/seg, es decir 0,041,3 m3/seg, equivalentes al 0,1997% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA – ANACARO, calculado en 20.680 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al OTORGAMIENTO de la concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S.NIT-830515183-1, representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aquel Cafruní. CC. 19.464.719 de Bogotá D.C en la cantidad de 41,3 Lts/seg. (0, 041,3 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4.211,5 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio BALMORAL y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier

concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S .NIT-830515183-1, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719; y con domicilio en la carrera 15 No. 79-76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., propietario del predio Balmoral, ubicado en el paraje Molina, en el municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; el caudal otorgado para el predio es la cantidad de **41,3 Lts/seg.**

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de **41,3 Lts/seg.**

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719, a la dirección de notificación carrera 15 No. 79-76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio BALMORAL y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, del nacimiento La Aguada, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-163-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900474780-5, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 o quien haga sus veces, a la dirección de notificación carrera 15 No. 79-76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de abril de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-163-2016

Proyectó y elaboró: Abogado. Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 254 DE 2017
(Abril 5 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...). (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que el señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.677 DE Toro Valle, y con domicilio en la carrera 3 No. 0-77, teléfono 318-6155072, del municipio de Toro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Belén, con matrícula inmobiliaria No. 380-16381; mediante escrito presentado en fecha 24 de enero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Belén, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado.
- Tabla de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de los señores José William Velásquez Bedoya y José Albeiro Rojas García.
- Autorización.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-16381, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en fecha enero 05 de 2017.
- Fotocopia del recibo del predial municipal.
- Contrato de promesa de compraventa de fecha febrero 09 de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-62842017 de fecha enero 26 de 2017 se requirió al señor José William Velásquez Bedoya, para que hiciera llegar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC la documentación faltante de la solicitud de concesión de agua superficial.

Que mediante escrito radicado No. 71802017 de fecha enero 26 de 2017, el señor José William Velásquez Bedoya, allega información requerida mediante oficio No. 0780-62842017 de fecha enero 26 de 2017.

Que por auto de fecha enero 31 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio No. 0780-62842017 de fecha febrero 20 de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$382.000 pesos m/cte., referenciando la factura No.40006016; la cual fue cancelada en fecha febrero 27 de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-62842017 de fecha marzo 01 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Toro Valle del Cauca, en fecha marzo 09 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-62842017 de fecha marzo 01 de 2017 se le informa al señor José William Velásquez Bedoya la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 02 de marzo y se desfijado el día 15 de marzo de 2017. Que mediante oficio No 0780 – 62892017, de fecha 01 de marzo de 2017, recibido en ventanilla única, se envió aviso el aviso a la Alcaldía Municipal de Toro Valle del Cauca, donde se fijó por diez (10) días hábiles y se desfijo el 23 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de marzo de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-012-2017, donde se dejó constancia que es viable otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que el día 27 de marzo de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio “Belén” se encuentra a unos dos kilómetros del municipio de toro y a este se ingresa por una derivación hacia la derecha de la vía que de Toro conduce a Sabanazo, a la altura de las coordenadas 4°36'42.6"N-76°06'1.5"O msnm-1050 con una temperatura promedio que puede oscilar entre los 18 y 20 °C. La topografía del suelo presenta pendientes que pueden oscilar entre fuertemente inclinado y fuertemente quebrado, con una exposición a la erosión muy severo (Fuente Geo CVC <http://www.geocvc.co/visor/>). Según lo indicado por el solicitante en el formulario de solicitud, la extensión del predio es de 80 ha y revisados los linderos, son como aparecen en el Certificado de Tradición aportado en la documentación adjunta para el trámite. El predio actualmente se encuentra destinado para ganado en un área de 50 ha; cultivos de guanábana y guayaba, en un área aproximada de 29 ha; y la ha restante se encuentra en bosque natural. Al practicar el recorrido e inspección al sitio de captación, se llega hasta la fuente denominada Quebrada La Grande, que aguas abajo se une con la quebrada La Chica para formar el Río Toro que finalmente vierte al Río Cauca. El punto de captación propuesto se localiza en las coordenadas 4°36'43.0"N-76°06'1.8"O msnm-1050. Aguas arriba en las coordenadas 4°36'45,6"N-76°6'24"O se localiza la captación de la Empresa ACUAVALLE S.A. para el abastecimiento del acueducto municipal de Toro, la cual tiene otorgado el 70% del caudal base aforado en el punto; de igual manera en las coordenadas 4°36'50,9"N-76°6'43,4"O se encuentra la captación de la concesión otorgada al predio El Vesubio consistente en un 20% de lo aforado en ese punto.

Según lo indicado en la Fig.1 que describe la situación de la fuente de abastecimiento y que plasma la situación hallada en campo durante la visita técnica; el punto de captación propuesto para el predio Belén se encuentra a unos 0.8 km aguas abajo de la bocatoma del Acueducto Municipal; considerando que en ese punto se entregó para el abastecimiento de la comunidad, el 70% del caudal aforado, quedando el 30% restante como caudal ecológico de la Quebrada La Grande. No obstante, durante el recorrido se pudieron identificar alrededor de cinco fuentes superficiales que entre el punto de localización de la captación de ACUAVALLE S.A. y el punto propuesto para la captación del predio “Belén”, vierten sus aguas a la Quebrada La Grande, contribuyendo ostensiblemente a la recuperación del caudal (Resaltados con línea roja en la Fig.1).

Se procedió a realizar el aforo de la fuente en el punto de captación, para lo cual se utilizó un equipo Micro-molinete AOTT 109024 (Anexa tabla de Notas de Aforo); se eligió la sección la cual tiene un ancho total de 3.0 m tomando 9 verticales de 0.30 m (Método Vadeo).

El resultado arrojado por el aforo, es el siguiente:

Método: Vadeo

Velocidad x área = Caudal

$Q = 19.29 \text{ L/Seg.}$

En el momento del aforo las condiciones climáticas eran de invierno moderado, lo que podría representar alguna variación en el nivel hídrico de la fuente. Por este motivo es necesario precisar que las concesiones de aguas superficiales, se otorgan partiendo de un

caudal presuntivo que equivale a un porcentaje del caudal medio de la fuente. No obstante, los caudales pueden variar de acuerdo a condiciones climáticas.

El sitio donde se la captación cuenta con Zona Forestal Protectora más o menos abundante y consistente en bosque nativo, lo cual contribuye a su conservación.

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA así:

Área del predio: 80 ha.

Área cultivada en frutales (Guayaba, Guanábana): 15 ha.

Área destinada para ganadería: 64 ha.

Área otros usos (Bosque): 1.0 ha.

$Q=15\text{ha} \times 144 \text{ árboles/ha} \times 50 \text{ Lts/árbol-día}$

$Q=108.000 \text{ Lts/día}$

$Q=108.000 \text{ Lts/día} \times 1 \text{ día}/86.400 \text{ Seg.} = 1.25 \text{ Lts/Seg.}$

$Q=150 \text{ reses} \times 50 \text{ Lts/día} = 7.500 \text{ Lts/día}$

$Q=7.500 \text{ Lts/día}$

$Q=7.500 \text{ Lts/día} \times 1 \text{ día}/86.400 \text{ Seg.} = 0.086 \text{ Lt/Seg.}$

$Q_o= 19.5 \text{ Lt/seg. (Caudal oferta)}$

$Q_d= 1.34 \text{ Lts/Seg. (Caudal demanda)}$

No obstante, el análisis oferta/demanda realizado anteriormente y dadas las condiciones climáticas del momento del aforo que podrían significar algunas variaciones en el caudal ofertado, pero que en todo caso no afectarían significativamente la oferta promedio, en la medida que el caudal a otorgar, corresponde a un porcentaje del caudal medio de la fuente, se propondrá en las recomendaciones, otorgar el 10% del caudal aforado en la fuente.

Objeciones: No se presentaron en el momento de la visita.

Características Técnicas: La solicitud de concesión de aguas superficiales se realiza para el establecimiento de 15 ha de cultivos de guayaba y guanábana. Así mismo se realiza dicha solicitud, toda vez que, en el predio 64 hectáreas se encuentran destinadas para actividad ganadera con un número de 150 reses. El predio en su lindero sur se encuentra cruzado por la Quebrada la grande, donde se encuentra con aislamientos en perfecto estado y abundante zona forestal protectora. Para el trámite se presentó la documentación legal requerida.

Normatividad: El trámite para solicitud y otorgamiento de Concesiones de Aguas Superficiales (incluyendo solicitudes de prórrogas) se da dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11 y los procedimientos internos CVC PT.0350.13 Concesión de Aguas Superficiales.

Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada al predio "Belén", La CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso agropecuario del predio "Belén" a nombre del señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 16.400.677 de Toro Valle; la cual se abastecerá de la fuente Quebrada La Grande, punto de captación localizado en las coordenadas 44°36'42.6"N-76°06'1.5"O msnm-1050 en un volumen del 10% del caudal aforado, equivalente a 1.9 L/Seg.

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

11. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 10% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce el caudal porcentual restante.
12. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruza la Quebrada La Grande. Estas deberán tener aislamiento que evite el acceso del ganado hasta la fuente hídrica.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
19. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
20. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas
21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11 y Acuerdo CVC C.D. No.035 de 12 de octubre de 2006 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y LA PERIODICIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE VOLUMENES DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA EFECTIVAMENTE CAPTADOS".

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.677 de Toro Valle y con domicilio en la carrera 3 No. 0-77, teléfono 318-6155072, del municipio de Toro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Belén, para el abastecimiento del predio Belén, ubicado en la vereda Sabanazo, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 44°36'42.6"N-76°06'1.5"O msnm-1050, aguas que provienen de la Quebrada La Grande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.9 L/Seg. (UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

PARAGRAFO SEGUNDO – USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.400.677 DE Toro Valle, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSE WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.400.677 de Toro Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700 – 0066 de 2017.

PRAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: valor de las materias primas para la producción del proyecto, la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES El señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, queda obligado a:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 10% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruza la Quebrada La Grande. Estas deberán tener aislamiento que evite el acceso del ganado hasta la fuente hídrica.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11 y Acuerdo CVC C.D. No.035 de 12 de octubre de 2006 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y LA PERIODICIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE VOLÚMENES DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA EFECTIVAMENTE CAPTADOS".

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los

demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

155. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
156. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
157. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
158. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
159. No usar la concesión durante dos años.
160. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
161. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSÉ WILLIAM VELÁSQUEZ BEDOYA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de abril de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-010-002-012-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria – Contratista.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, abril 06 de 2017

Que a la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 de Trujillo Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 39 A No.20 A 62, del municipio de Trujillo Valle del Cauca, teléfono 311-38941; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 890992016 el día 29 de diciembre de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "La Marietta", ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de tradición No. 380-3844.
4. Mapa de ubicación del predio.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Autorización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 de Trujillo Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 39 A No.20 A 62, del municipio de Trujillo Valle del Cauca, teléfono 311-38941, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con el No. 890992016 el día 29 de diciembre de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "La Marietta", ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 de Trujillo Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos mcte (\$144.349), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUZ AYDA GARCÍA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.689 de Trujillo Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 39 A No.20 A 62, del municipio de Trujillo Valle del Cauca, teléfono 311-38941.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-034-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado. Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, abril 07 de 2017

Que el señor ANDRÉS LEONARDO RIVERA MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.788.018 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en el predio El Castillo, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
3. Certificado de tradición No. matrícula 380-45036.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor ANDRÉS LEONARDO RIVERA MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.788.018 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en el predio El Castillo, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Bolívar Valle del Cauca, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle) por un término de cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la

diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor ANDRÉS LEONARDO RIVERA MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.788.018 de Roldanillo Valle del Cauca; y con domicilio en el predio El Castillo, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Bolívar Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-036-005-053-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria – Contratista.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, abril 07 de 2017

Que el señor JOSÉ ALEJANDRO OROZCO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.275.299 de La Unión Valle del Cauca; y con domicilio en el predio La Divisa, ubicado en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 320-6921213; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 852202016 el día 12 de diciembre de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “La Divisa”, ubicado en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Autorización.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía propietario del predio y del autorizado.
5. Certificado de tradición No. 380-4589 – 380-20393 – 380-957.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor JOSÉ ALEJANDRO OROZCO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.275.299 de La Unión Valle del Cauca; y con domicilio en el predio La Divisa, ubicado en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 320-6921213, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con el No. 852202016 el día 12 de diciembre de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio “La Divisa”, ubicado en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSÉ ALEJANDRO OROZCO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.275.299 de La Unión Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de un millón doscientos trece mil novecientos cuatro pesos mcte (\$1.213.904), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ ALEJANDRO OROZCO ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.275.299 de La Unión Valle del Cauca; y con domicilio en el predio La Divisa, ubicado en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-030-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado. Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, abril 07 de 2017

Que el señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.272 de Toro Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 11 No. 7-28, del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 316-2126011; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 742512016 el día 27 de octubre de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "PAJUILL", ubicado en el paraje de coconuco en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Certificado de tradición No. 384-19750.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía propietario del predio.
5. Croquis de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.272 de Toro Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 11 No. 7-28, del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 316-2126011, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con el No. 742512016 el día 27 de octubre de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "PAJUILL", ubicado en el paraje de coconuco en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.272 de Toro Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos mcte (\$101.732), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.272 de Toro Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 11 No. 7-28, del municipio de Toro Valle del Cauca, teléfono 316-2126011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-033-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado. Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, abril 07 de 2017

Que a la señora TERESA MOLINA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.002-116 de Bogotá D.C.; y con domicilio en la carrera 47 No. 4-157 apartamento 211, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 320-6350112; presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 543132016 el día 12 de agosto de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "San Carlos Lote No. 1", ubicado en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición No. 380-49451.

Que mediante oficio No. 0780-543132016 de fecha octubre 21 de 2016, se solicitó la documentación faltante, para seguir con el respectivo trámite administrativo.

Que mediante radicado No. 845742016 de fecha diciembre 07 de 2016 la señora Teresa Molina allegó información solicitada mediante oficio No. 0780-543132016 de fecha octubre 21 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora TERESA MOLINA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.002-116 de Bogotá D.C.; y con domicilio en la carrera 47 No. 4-157 apartamento 211, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 320-6350112, presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, radicada con

el No. 890992016 el día 29 de diciembre de 2016, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el predio "San Carlos Lote No. 1", ubicado en el corregimiento La Herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora TERESA MOLINA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.002-116 de Bogotá D.C.; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos mcte (\$101.732), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora TERESA MOLINA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.002-116 de Bogotá D.C.; y con domicilio en la carrera 47 No. 4-157 apartamento 211, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, teléfono 320-6350112.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-010-002-048-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado. Juan Carlos Gómez Gaviria. Contratista Ventanilla Única DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

La Unión, abril 07 de 2017

Que la señora MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 9 No. 10-36 segundo piso, del municipio de Zarzal (Valle), celular 321-8121058, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la calle 13 No. 4-06 del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de tradición matricula No. 384-109311.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
5. Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la señora MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 9 No. 10-36 segundo piso, del municipio de Zarzal (Valle), celular 321-8121058, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la calle 13 No. 4-06 del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 de Zarzal Valle del Cauca; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos mcte (\$144.349), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 de Zarzal Valle del Cauca; y con domicilio en la carrera 9 No. 10-36 segundo piso, del municipio de Zarzal (Valle), celular 321-8121058.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-004-005-049-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria – Contratista..

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, abril 07 de 2017

Que la Administración Municipal de Obando Valle del Cauca, identificado con NIT. 891900902-3, Representado Legalmente por el señor OSCAR MARINO BADILLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.988 de Cartago Valle del Cauca; y con domicilio en la calle 3 con carrera 1 esquina, del municipio de Obando (Valle), teléfono 2053123, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la carrera 1 No. 1-150 del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
2. Certificado catastral especial con matrícula 375-85213.
3. Plano de ubicación del predio.
4. Certificado de tradición No. 375-85213.
5. Paz y salvo municipal.
6. Mapa del predio.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
8. Acta de posesión No. 001 de fecha diciembre 31 de 2016.
9. CD.

Que mediante oficio No. 0780-12642017 de fecha enero 06 de 2017, se solicitó información complementaria con el propósito de poder seguir con el respectivo trámite administrativo.

Que mediante radicado No. 158772017 de fecha febrero 24 de 2017, la Administración Municipal de Obando Valle del Cauca, allego información faltante, solicitada, mediante oficio No. 0780-12642017 de fecha enero 06 de 2017.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD18 del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por la Administración Municipal de Obando Valle del Cauca, identificado con NIT. 891900902-3, Representado Legalmente por el señor OSCAR MARINO BADILLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.988 de Cartago Valle del Cauca o quien haga sus veces; y con domicilio en la calle 3 con carrera 1 esquina, del municipio de Obando (Valle), teléfono 2053123, presentó a la Corporación, la presente solicitud tendiente a obtener una

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la en la carrera 1 No. 1-150 del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Administración Municipal de Obando Valle del Cauca, identificado con NIT. 891900902-3, Representado Legalmente por el señor OSCAR MARINO BADILLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.988 de Cartago Valle del Cauca o quien haga sus veces; deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de ochocientos treinta mil ciento setenta y cuatro pesos mcte (\$830.174), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700 – 0426 de 2016, Resolución 0100 No. 0100-0066 de febrero 02 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle) por un término de 05 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Administración Municipal de Obando Valle del Cauca, identificado con NIT. 891900902-3, Representado Legalmente por el señor OSCAR MARINO BADILLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.988 de Cartago Valle del Cauca o quien haga sus veces; y con domicilio en la calle 3 con carrera 1 esquina, del municipio de Obando (Valle), teléfono 2053123.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-004-005-051-2017

Proyectó y Elaboró: Abogado Juan Carlos Gómez Gaviria – Contratista.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

La Unión Valle, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., con Nit. 900.384.005-9, representante legal el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (S); y con domicilio en la calle 37 B No. 44-134, teléfono 2203052 del municipio de Tuluá, Valle del cauca, mediante escrito No. 253602017 presentado en fecha **04/04/2017**, una solicitud de **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional **BRUT**, para realizar la tala de (27) arboles de especie pino, en los predios denominados El Recreo, finca la Esmeralda No. 2, El Recuerdo, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-54440, 380-5455, 380-1763; ubicados en las veredas Bélgica, Oro, La esperanza, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario aprovechamiento forestal diligenciado FT.0350.09
- Formulario de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula del representante legal.
- Certificado de Cámara de Comercio de Tuluá.
- Certificado de Tradición Nos. 380-54440, 380-5455, 380-1763.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., con Nit. 900.384.005-9, representante legal el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (S); y con domicilio en la calle 37 B No. 44-134, teléfono 2203052 del municipio de Tuluá (Valle), tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para realizar la tala de (27) arboles de especie pino, en los predios denominados El Recreo, finca la Esmeralda No. 2, El Recuerdo, con matrículas inmobiliarias Nos. 380-54440, 380-5455, 380-1763; ubicados en las veredas Belgica, Oro, La Esperanza, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., con Nit. 900.384.005-9 representante legal el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (S), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 830.174 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional **BRUT**, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDENAR la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional **BRUT**, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S., con Nit. 900.384.005-9, representante legal el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (S); y con domicilio en la calle 37 B No. 44-134, teléfono 2203052 del municipio de Tuluá (Valle).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T- Contratista Atención Al Ciudadano

Expediente.0781-004-005-054-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 272 DE 2017

(Abril 21 de 2017)

“POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial la Resolución 0780 No. 139 de 2007 y lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005,

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la CVC DAR BRUT con sede en la ciudad de la Unión, Departamento del Valle del Cauca, por infracción al Recurso Hídrico, bajo la Radicación No 0781-039-004-066-2008, se sancionó mediante acto administrativo, Resolución 0780 Numero No 626 del 18 de noviembre de 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS ALBERTO MONTOYA”, en calidad de propietario del predio denominado “La Cecilia”, ubicado en la Vereda La Consolida, jurisdicción del Municipio de Toro (Valle del Cauca), con una multa equivalente a Cuatrocientos Noventa y seis Mil Novecientos Pesos (\$ 496.900).

El acto anteriormente mencionado o relacionado fue notificado personalmente al señor Carlos Alberto Montoya Herrera, personalmente el día 02 de diciembre del año 2009.

Mediante certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tuvo conocimiento que el día 19 de julio del año 2010, falleció el señor Carlos Alberto Montoya Herrera.

Que la ley 1333 de julio de 2009, en el artículo 3 sobre sobre sanciones, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 9 de la ley 1333 de 2009 preceptúa las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Indicado que son que: Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1º Muerte del investigado cuando es una persona natural.

Que el Artículo 23 de la ley 1333 de julio de 2009, también establece: 8...) cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación del procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que por configurarse la causal de Cesación de procedimiento prescrita en la norma, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1333 de 2009, debe cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Carlos Alberto Montoya Herrera.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado dentro del expediente 0781-039-004-066-2008, contra el señor Carlos Alberto Montoya Herrera, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 16.21.548 expedida en Cartago, Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar de baja del sistema financiero, la multa impuesta mediante Resolución 0780 Numero No 626 del 18 de noviembre de 2009 al señor Carlos Humberto Montoya Herrera (POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERRERA).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y notifíquese por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo, a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo ante la dirección financiera de la CVC, para revertir los cobros que se hayan generado a partir de la última liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede por la vía administrativa el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente con Radicación 0781-039-004-066-2008 del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA HERRERA (Q.E.P.D).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2017.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (e)

Expediente 0781-039-004-066-2008

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista DAR – BRUT.
Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 290 DE 2017
(Abril 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO LA SELVITA, VEREDA SAN ISIDRO, MUNIPIO DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las

competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica de fecha 10 de abril de 2017 y radicado en la ventanilla única con el No. 281622017 el 18 de abril de 2017, los profesionales adscritos a la DAR BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en Tala indiscriminada de árboles en zona boscosa, donde manifiestan lo siguiente:

En recorrido de control y seguimiento – Circuito N° 4 (Bolívar – Primavera- Punta Larga – Mirasol – San Isidro), a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente, se evidenció tala pareja, reciente, en un área aproximada de 2.0 Has, de bosque natural en el predio propiedad de los señores José Luis Rodríguez y Jaime Andrés Rodríguez, con el propósito, al parecer, de expandir la frontera agropecuaria, dicho predio está ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 4°16'53.1"N 76°18'15"O.

Con la tala pareja realizada en la zona boscosa visitada, se afectaron especies vegetales como: Higuerón, Platanilla, Mestizo, Palo Blanco, Mano de Oso, Yarumo, Guamo, Niguito, entre otros; son cincuenta árboles apeados cuyos CAP oscilan entre 0.40 y 2.0 metros, con alturas promedio de 8.0 a 15.0 metros, de igual forma, se observó la extracción de posteadura, proveniente de algunos de los árboles talados.

El área boscosa afectada por la tala, hace parte de la zona forestal protectora de un drenaje natural que transcurre por el costado oriental.

Cuando se elimina un bosque y el terreno es destinado a la explotación agrícola o ganadera, disminuye en gran medida la capacidad de la superficie terrestre, para controlar su propio clima y composición química, toda vez que, cuando las hojas caducas caen, estas se pudren en el suelo, determinando, su enriquecimiento; ya que los nutrientes son reciclados rápidamente por las bacterias del terreno, cerrándose así un ciclo biogeoquímico.

La tala de bosques es una de las mayores amenazas para las especies vivientes en la tierra, el ecosistema forestal es uno de los ecosistemas que ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, limitan la erosión en las cuencas hidrográficas e influyen en las variaciones del tiempo y en el clima. Asimismo, abastecen a las comunidades rurales de diversos productos, como la madera, alimentos, combustible, forrajes, fibras o fertilizantes orgánicos, tienen además, la función de extraer el dióxido de carbono del aire, la protección de las fuentes hídricas, entre tantas de sus funciones.

Que en fecha 22 de abril de 2017 los profesionales realizan nueva visita al lugar de los hechos, encontrando lo siguiente:

Lugar: Predio La Selvita, vereda San Isidro, municipio de Bolívar.

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente.

Antecedentes: El día 10 de abril se realizó recorrido de control y seguimiento se evidenció tala pareja, reciente, en un área aproximada de 2.0 Has, de bosque natural en el predio propiedad de los señores Alduver Rodríguez, José Luis Rodríguez y Jaime Andrés Rodríguez, con el propósito, al parecer, de expandir la frontera agropecuaria, dicho predio está ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 4°16'53.1"N 76°18'15"O. Donde se observa tala pareja realizada en la zona boscosa visitada, se afectaron especies vegetales como: Higuerón, Platanilla, Mestizo, Palo Blanco, Mano de Oso, Yarumo, Guamo, Niguito, entre otros; son cincuenta árboles apeados cuyos CAP oscilan entre 0.40 y 2.0 metros con alturas promedio de 8.0 a 15.0 metros, de igual forma, se observó la extracción de posteadura proveniente de algunos de los árboles talados, no fue posible establecer medida preventiva de suspensión dado que no se encontraba ninguna persona en el predio.

Descripción de lo Observado: El día 22 de abril se visitó nuevamente el predio, en compañía del Sargento segundo Beltrán Pedraza Juan Pablo, Cabo Primero Jamioy Cubillos Luis, Mendivelso Oriol, del Ejército Nacional, donde se evidenció que los propietarios del predio continuaron realizando las labores de tala, sin contar con el respectivo permiso emitido por la Corporación Ambiental.

Durante la jornada se procedió a visitar la vivienda del señor Alduver Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.255.926, propietario del predio La Selvita, donde se sostuvo conversación con el señor Carlos Andrés Rodríguez Pulido (hijo) identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.752.821 expedida en Bolívar, a quien se le ordenó la suspensión inmediata de la actividad ejecutada en el predio La Selvita.

Es de resaltar que el predio denominado Guayabal, propiedad del señor Alduver Rodríguez se encuentra inscrito como Reserva de la Sociedad Civil y ha participado en varios espacios en las capacitaciones dictadas por la CVC, referente a temas ambientales en los cuales se les ha explicado los procedimientos administrativos que se deben adelantar ante la Corporación, antes de iniciar alguna actividad en sus predios.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las

Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud (...).

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización, b)... c)... d)... e)...*”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, Artículo 23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio
En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en el predio denominado La Selvita, vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, sobre las coordenadas geográficas 4°16'53.1"N 76°18'15"O, de propiedad de los señores Alduver Rodríguez, José Luis Rodríguez y Jaime Andrés Rodríguez, consistente en:

SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de tala pareja, en un área aproximada de 2.0 Has, de bosque natural, realizada en la zona boscosa visitada, afectación de especies vegetales como: Higuerón, Platanilla, Mestizo, Palo Blanco, Mano de Oso, Yarumo, Guamo, Niguito, entre otros; en total cincuenta (50) árboles apeados cuyos CAP oscilan entre 0.40 y 2.0 metros con alturas promedio de 8.0 a 15.0 metros y la extracción de posteadura proveniente de algunos de los árboles talados.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar a la señora Alcaldesa del municipio de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-005-016-2017.

Proyectó y Elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador